

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA**

**FACULTAD DE INGENIERIA INDUSTRIAL  
Y DE SISTEMAS**



**ANALISIS TECNICO ECONOMICO DE LA  
NEGOCIACION COLECTIVA 1990-1991  
EN MINERO PERU S.A.**

**INFORME DE INGENIERIA**

**PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE**

**INGENIERO INDUSTRIAL**

**EDGARDO PAUL CARBONEL CAVERO**

**LIMA - PERU**

**1994**

A mi MADRE y a mi PADRE  
por su infatigable apoyo

## INDICE

- 1.0 Marco de Referencia
- 2.0 Identificación de Problema
- 3.0 Objetivos
- 4.0 Negociación Colectiva
  - 4.0.1 Definición
  - 4.0.2 Elementos de la Negociación Colectiva
    - 4.0.2.1 Partes de la Negociación Colectiva
    - 4.0.2.2 El Pliego de Reclamos
    - 4.0.2.3 Intervención de la Autoridad Administrativa de Trabajo
  - 4.0.3 Las Etapas de la Negociación Colectiva
    - 4.0.3.1 Trato Directo
    - 4.0.3.2 Junta de Conciliación
    - 4.0.3.3 Solución del Pliego por la Autoridad de Trabajo
  - 4.0.4 Cuestiones Procesales Generales relativas a la Negociación Colectiva
  - 4.0.5 Base Legal de las Negociación Colectiva
  - 4.0.6 Negociación Colectiva en MINERO PERU S.A.
- 5.0 Evolución Cronológica de la Negociación Colectiva 1990-1991
- 6.0 Análisis Técnico Económico de Negociación Colectiva 1990-1991
  - 6.0.1 Efecto en Costos de Personal
  - 6.0.2 Efectos en Menores Ingresos
  - 6.0.3 Efecto en Relaciones Laborales
- 7.0 Conclusiones
- 8.0 Recomendaciones y pautas para futuras negociaciones
- 9.0 Bibliografía
- 10.0 Anexos
- 11.0 Cuadros

## 1.0 Marco de Referencia

La Empresa Minero Perú S.A. fue creada por D.L. No. 18255 del 14 de Abril de 1970, como Organismo Público Descentralizado encargado de la gestión empresarial del Estado en la actividad minera.

Posteriormente, en cumplimiento del Decreto Legislativo No. 42 del 04 de Mayo de 1981 fue transformada en Sociedad Anónima.

El Estado Peruano encargó a Minero Perú el rol de Empresario de Actividades Mineras e Industriales Anexas y Complementarias con excepción de la comercialización, en forma directa y/o filiales o subsidiarias. En cumplimiento de este rol, Minero Perú puso en operación en forma directa tres grandes unidades.

UNIDADES	PRODUCCION	CAPACIDAD(TM)
U.P. Cerro Verde	Cobre Refinado	33,000
U.P. Refinería de Ilo	Serv. Ref. de Cobre	175,000
U.P. Refinería de Zinc	Zinc Refinado	101,500

Adicionalmente ha puesto, también en operación proyectos de menor escala como son las Plantas de San Antonio de Poto para concentrar Oro. Cuenta también con una Sede Central, la cual realiza las funciones administrativas de la Empresa como conjunto.

El Area de Recursos Humanos juega un papel preponderante dentro de cualquier sistema organizado pues esta referido a un factor de la producción que se constituye en el común denominador, pues o bien multiplica la eficiencia de todos los demás factores o bien la disminuye cuando es mal administrado.

En este contexto la Negociación Colectiva se constituye en un instrumento de manejo fino, ya que los resultados de la misma tienen trascendencia durante el tiempo de su vigencia, tanto para la Empresa como para los trabajadores y dependientes por las implicancias de carácter económico y social que conllevan para ambos. Razón por la cual es necesario dar una adecuada atención y solución al procedimiento señalado, garantizando de esta manera el desarrollo normal de las operaciones en un clima de tranquilidad laboral, alentando la producción a efectos de hacer la Empresa más eficiente.

## **2.0 Identificación del problema**

La Empresa Minera del Perú S.A., durante la Negociación Colectiva 1990-1991, tuvo que afrontar una serie de dificultades para resolver su Pliego de Reclamos del periodo en referencia, inclusive llegó hasta la última instancia permitida por la Ley vigente, sufrió una huelga realizada por sus sindicatos por 42 días con los consiguientes perjuicios :

**Costos** Finalmente se vio obligada a aceptar un incremento de remuneraciones mayor al que había proyectado.

**Ventas** Se dejaron de percibir los ingresos de la producción no realizada durante los días de huelga

**Laboral Relaciones Empresa-Trabajador** tuvieron un nivel de desgaste muy alto, al punto que durante un enfrentamiento en el Pueblo de Ilo (U.P. Refinería de Cobre) resultó muerto un trabajador por una bala sin origen conocido.

**Produc.** El nivel de producción dejado de trabajar durante los días de huelga ya no es posible recuperarlo, debido a que las plantas operan continuamente. Afectando los niveles de eficiencia de la Empresa.

### 3.0 Objetivos

Mostrar a través de un caso real desarrollado en Minero Perú S.A.. los efectos de una mala decisión administrativa en la negociación de pliego de reclamos para el período : 01 de Julio 1990 - 30 de Junio 1991.

Efecto en costos de personal.

Efecto en menores ingresos.

Efectos en relaciones laborales

Efecto en niveles de producción.

Sugerir pautas a considerar para enfrentar con mayores posibilidades de éxito la Discusión del Pliego de Reclamos en cualquier Empresa.

## **4.0 Negociación Colectiva**

### **4.0.1 Definición**

La negociación colectiva es un procedimiento laboral por el cual los trabajadores pueden plantear aumentos de remuneraciones, modificación de las condiciones de trabajo y creación de cualquier otro derecho de carácter social, para llegar a una convención colectiva, o si esto no es posible para lograr de las autoridades de trabajo una solución que ponga término al conflicto generado al plantear la reclamación. Este procedimiento se constituye dentro de un marco legal que posibilita el ejercicio del derecho de negociar de los trabajadores y recíprocamente, el cumplimiento de la obligación de negociar de los empleadores, o de otras personas respecto de los trabajadores independientes a los cuales subordinen económicamente; estando también dentro del marco legal la obligación del Estado a través de la Autoridad Administrativa de Trabajo de resolver el conflicto si las partes no concluyen en acuerdo. La petición es dirigida, de ordinario, a los empleadores, pues con ellos los trabajadores celebraran la convención colectiva. La fuente legal de la negociación colectiva es la Constitución, se trata, en otros términos del reconocimiento de la facultad de los trabajadores organizados para plantearles a los empleadores y al Estado, mejoras en sus remuneraciones, condiciones de trabajo con la posibilidad de encontrar una respuesta favorable a los planteamientos formulados. Su importancia estriba en la sustitución del trato individual de cada trabajador con el empleador, para fijar condiciones a través del pacto colectivo a cargo de



una organización que actúa por delegación de sus afiliados. No hay ninguna norma legal a través de la cual un trabajador aisladamente pueda alcanzar a su empleador una propuesta de mejora, rige en este aspecto únicamente la libertad de contratación. En cambio si la petición es formulada por la organización sindical, o a falta de esta, por los delegados de los trabajadores, el empleadores se halla obligado a negociar, vale decir a formular una contrapropuesta, de modo que da lugar a una discusión que conduzca a una acuerdo, o en su defecto a una decisión pronunciada por la Autoridad de Trabajo. La negociación colectiva conlleva por lo tanto la garantía para los trabajadores de lograr una mejora de su situación económica, tal como se apreciará posteriormente en la realización del presente trabajo, de allí la importancia de constituir y mantener en actividad la organización sindical. Tal es la razón por la cual muchos empleadores manifiestan su oposición a la constitución y subsistencia de las organizaciones sindicales.

Desde el punto de vista económico, la negociación colectiva es el trato por el cual se establecen las condiciones remunerativas y de trabajo bajo las cuales la fuerza de trabajo será remunerada por los empleadores. El Pliego de Reclamo contiene los planteamientos de los trabajadores, o las bases de la oferta de la fuerza de trabajo, frente a las cuales los empleadores formulan las condiciones de demanda, el acuerdo establece el punto de equilibrio entre las condiciones de oferta y demanda por el período pactado.

#### **4.0.2 Elementos de la Negociación Colectiva**

Los siguientes elementos concurren a la negociación colectiva :

##### **4.0.2.1 Partes de la Negociación Colectiva**

Son los trabajadores, empleadores y el asesoramiento que pueden recibir:

###### **Los trabajadores**

Interviene como una de las partes en este procedimiento el conjunto de trabajadores organizados, en una organización sindical, o simplemente coaligados para este efecto si no tienen organización sindical.

Las organizaciones sindicales intervienen en las negociaciones colectivas de pleno derecho, por ser facultad inherente a la personería sindical. Su radio de acción se halla limitado por la extensión de su representatividad, si se trata de un sindicato la reclamación comprende a todos los trabajadores sean obreros o empleados, si se trata de una federación por actividad ocupacional los alcances del convenio abarcarán todo el centro de trabajo o de toda la actividad profesional, la posibilidad de negociación colectiva promovida por una federación territorial o confederación constituidas por organizaciones afiliadas de diferente tipo de actividad, ha sido prevista por la normatividad vigente, la cual dispone que pueden celebrar convenciones colectivas las organizaciones sindicales de trabajadores en general.

Las organizaciones sindicales no pueden dar poder en estas reclamaciones a tercero o a otras organizaciones sindicales.

Si no hay sindicato en un centro de trabajo pueden actuar como parte de la negociación colectiva más de la mitad de los trabajadores.

### **Los empleadores**

Intervienen en la negociación colectiva, de la otra parte, los empleadores, a título individual o reunidos en una organización. Su participación es individual cuando la negociación colectiva es promovida por uno o varios sindicatos del centro de trabajo; y a través de una organización sindical cuando la reclamación es presentada por una federación de trabajadores del mismo tipo de actividad.

Los empleadores que intervienen a título individual pueden ser representados por las siguientes personas :

Por sus mandatarios legales designados en sus escrituras de constitución si son personas jurídicas.

Por los gerentes de recursos humanos, jefes de personal, jefes de oficinas industriales o laborales; y

Por mandatarios a quienes otorguen poder especial por escritura pública o por acta ante la autoridad de trabajo que conduce el procedimiento.

## **Asesoramiento de las partes**

Las partes pueden ser asesoradas por abogados y otros profesionales con título académico, quienes deben ajustar su intervención a su esfera de actividad profesional. Asimismo, pueden ser asesoradas por dirigentes de organizaciones sindicales registradas a las que se encuentre afiliada la organización sindical. Este asesoramiento puede ser practicado en todas las etapas de la negociación colectiva.

### **4.0.2.2 El Pliego de Reclamos**

Es el documento en el cual están contenidos los puntos conformantes de la petición de la organización sindical, presentado a los empleadores y sirve como base para la discusión entre ambas partes o para la solución de la autoridad de trabajo si las partes no llegan a ningún acuerdo. A continuación veamos su contenido, requisitos y presentación :

#### **Contenido**

El pliego de reclamos puede contener puntos relativos a incrementos de remuneraciones y condiciones de trabajo.

Se considera remuneración todo pago en dinero o en especie que el empleador hace al trabajador, ya se trate de entregas periódicas permanentes, eventuales o diferidas, bonificaciones y gratificaciones permanentes, raciones en crudo y bonos para la adquisición de alimentos.

Son consideradas condiciones de trabajo, la duración de la jornada de trabajo, la categoría y

ocupación, los medios, el ambiente y otros elementos relativos a la actividad laboral de los trabajadores. incluyéndose en este concepto las sumas de dinero u otros bienes entregados por el empleador para facilitar la actividad del trabajador, como los destinados a movilidad, vestuarios y elementos de protección, alimentos en el caso de que éstos sean entregados con ocasión del trabajo y vivienda si hay obligación legal del empleador de proporcionarla.

### **Requisitos**

Son requisitos del pliego de reclamos : Su aprobación por la asamblea general, la suscripción por la junta directiva y el otorgamiento sindical, por la importancia que reviste para todos los trabajadores representados, esta aprobación implica una delegación para negociar, por ello la asamblea debe señalar a los miembros de la junta directiva y facultarlos para practicar los actos procesales relativos a la negociación y para suscribir las convenciones colectivas; en otros términos, la asamblea confiere poder a sus negociadores para que pacten por ellos con la otra parte o recaben la intervención de la autoridad de trabajo si no llegasen a acuerdos. No puede condicionarse esta delegación de poder solo a la facultad de discutir y no pactar, porque no se sabría hasta donde pueden ceder los negociadores en sus posiciones y porque no se puede condicionar la celebración de un trato a su aprobación posterior por la asamblea. es por eso que la norma establece claramente que "El pliego de peticiones deberá ser suscrito por los miembros de la junta

directiva de la organización sindical de los trabajadores, debiendo indicarse la fecha de la asamblea general en que el mismo fue aprobado y los nombres de los miembros de la junta directiva que participaron en el procedimiento con la indicación de que estos tendrán amplias facultades para suscribir las convenciones colectivas a que pudieran llegar y para practicar los actos procesales relativos a la negociación. La autoridad administrativa de trabajo declarará no presentado el pliego de reclamos de peticiones que no cumpla con estos requisitos. Si no hubiera sindicato, el pliego será firmado por más de la mitad de trabajadores de la Empresa, debiendo nombrarse a dos trabajadores quienes tendrán la representación en el curso de la negociación.

#### **Presentacion**

El pliego de peticiones, con los requisitos previamente indicados debe ser entregado al empleador o a la organización de empleadores, según el caso. Se debe remitir simultáneamente una copia del pliego a la autoridad administrativa de trabajo competente, el día y hora en que se hizo entrega del pliego. Esta autoridad conforma con este documento un expediente al cual se agregarán todos los demás documentos que registren los actos y puntos relativos a la negociación hasta su terminación. Si los miembros (empleadores) se negasen a recibir el pliego de peticiones, la organización sindical puede entregarlo por intermedio de la autoridad administrativa de trabajo.

El pliego de reclamos puede ser presentado dentro de los 30 días anteriores al vencimiento del

convenio colectivo anterior o de la resolución sustitutoria del convenio expedida por la autoridad de trabajo a que se hubiese llegado.

#### **4.0.2.3 Intervención de la Autoridad Administrativa de Trabajo**

Aún cuando la negociación colectiva constituye en principio, el trato para una operación de intercambio de la fuerza de trabajo entre dos partes privadas, la intervención del Estado es permanente y determinante por la calidad del objeto del trato y la importancia que este tiene para la vida económica y social del país. Veamos el rol y competencia de la autoridad de trabajo :

##### **Rol de la autoridad administrativa de trabajo**

Se manifiesta en tres funciones : Conducción de la tramitación, facultad de mantener el orden y la armonía y el poder de resolver.

Las autoridades de trabajo conducen el desarrollo de la negociación colectiva desde el inicio, se mantiene al tanto de la evolución de las conversaciones por información de las propias partes, presiden discusiones y finalmente si no existe acuerdo entre las partes resuelven.

Tienen la facultad de disponer las medidas que consideren necesarias para el mantenimiento de la armonía entre las partes, sin embargo, esta facultad no puede ejercer ningún tipo de prohibición respecto del derecho de huelga, cuyo ejercicio no condiciona el trámite de la negociación colectiva ni de ningún otro procedimiento. La huelga da lugar a un incidente que se tramita en un cuaderno aparte y su

desenvolvimiento no puede alterar el curso de lo principal ni detenerlo, como hecho posible en cualquier momento del trámite de una reclamación, una paralización del trabajo estimula a las partes y autoridad a encontrar una solución en el más breve plazo. La independencia de la huelga respecto de la negociación colectiva u otro procedimiento laboral ha quedado totalmente convalidada con el rango constitucional atribuido al derecho de huelga.

La armonía en el trámite podría quebrantarse por la vehemencia de las partes en las discusiones, para restablecerla, la autoridad de trabajo podría llamarlas al orden, invocar su cooperación, conversar separadamente, citar a reuniones cuantas veces sea necesario dentro de los términos procesales, proponer fórmulas de arreglo sobre la base de las posiciones de cada parte, salvo cuando tenga que resolver, para lo cual se deberá atener a lo actuado en el expediente.

Finalmente, las autoridades de trabajo resuelven el conflicto si las partes no llegan a ningún acuerdo sobre los puntos del pliego de peticiones. Es esta la facultad más importante, jurídicamente porque en ella el Estado actúa como un árbitro obligatorio, cuya voluntad se sobrepone a las partes y económicamente porque la forma como este resuelva, modificará el libre juego del mercado de fuerza de trabajo.

### **Competencia**

La competencia de las autoridades administrativas de trabajo van en razón de la materia y territorialidad.



En razón de la materia, la competencia para conocer el procedimiento de la negociación colectiva ha sido atribuida de la forma siguiente :

Los jefes de divisiones de negociaciones colectivas dirigen el procedimiento en las etapas de trato directo y junta de conciliación, debiendo designar a los conciliadores correspondientes.

Los sub-directores de negociaciones colectivas de Lima y de las demás regiones de trabajo, aprueban las convenciones colectivas, expiden resolución en primera instancia y dictan las demás medidas que son necesarias cuando el expediente es puesto a disposición.

Los directores regionales de trabajo y promoción social dictan resolución en segunda y última instancia, así como otras medidas que sean necesarias.

El Directo General de Trabajo, resuelve los recursos de nulidad presentados en relación a las resoluciones de segunda y última instancia.

Territorialmente, son competentes para conocer en negociaciones colectivas, las autoridades administrativas de trabajo del lugar en que se encuentra el o los centros de trabajo donde prestan servicios los trabajadores comprendidos por la reclamación. En el caso de actividades que se efectúan en las jurisdicciones de dos o más direcciones regionales de trabajo es competente aquella jurisdicción donde se encuentren la mayor

parte de los trabajadores comprendidos en la reclamación. Si se trata de actividades que por su naturaleza se desarrollan en todo el territorio nacional es competente la Dirección Regional de Trabajo y Promoción Social de Lima.

#### **4.0.3 Las Etapas de la Negociación Colectiva**

La negociación colectiva puede desenvolverse en tres etapas :

Trato Directo.

Junta de conciliación.

Solución por la autoridad administrativa de trabajo.

Si las partes no logran acuerdo en el trato directo, deben pasar a reunirse en junta de conciliación de persistir desacuerdo la autoridad de trabajo debe resolver.

##### **4.0.3.1 Trato Directo**

Durante esta etapa, las partes discuten el pliego sin la presencia de las autoridades de trabajo. A continuación describo el proceso :

##### **Citación a las reuniones**

Recibido el pliego de reclamos, el empleador o la organización de empleadores, según corresponda, deben señalar fecha y hora para dar comienzo a las reuniones con la organización sindical, las que tienen lugar en el mismo centro de trabajo y

se inician dentro de los 10 días de recibido el pliego, salvo acuerdo de partes fijando otro lugar, día y hora.

El empleador esta obligado a concurrir a las reuniones de trato directo, si no asiste a la primera reunión, los trabajadores pueden solicitar una nueva fecha que debe ser dentro del tercer día de recibida la comunicación de los trabajadores en tal sentido, es preciso hacer conocer esta situación a la autoridad administrativa de trabajo. Si a la segunda citación no concurre alguna de las partes, la otra parte puede dar por terminado el trato directo, igualmente se puede dar por terminado el trato directo si el empleador no convoca a la segunda citación solicitada. En cualquier caso se procede a informar a la autoridad administrativa de trabajo a cargo de la negociación, solicitándole la instalación de la junta de conciliación.

### **Desarrollo del Trato Directo**

Presentes ambas partes en la primera reunión de trato directo, se designa un presidente para la dirección del debate, cargo que debe recaer alternativamente en cada reunión en un representante de los trabajadores o en uno de la Empresa. Luego se procede a discutir el pliego de peticiones punto por punto en el orden en que están enumerados en el pliego de reclamos, siendo potestad de ambas partes el acordar discutir previamente algunos puntos y dejar otros para la discusión posterior.

Se puede realizar cuántas reuniones deseen las partes, no hay norma fijando tope al respecto, en

todo caso. la duración máxima del trato directo es de 20 días útiles, prorrogables por acuerdo de partes 10 días más.

De cada reunión, se debe levantar un acta, en la que se hace constar los nombres y calidades de las personas concurrentes, la hora, la fecha, el local y el lugar donde se efectuó la reunión, los asuntos tratados y los acuerdos establecidos, los que constituyen convenciones colectivas, se debe registrar también las proposiciones de las partes y si lo desean sus intervenciones. El acta por triplicado es firmada por cada concurrente, cada parte retiene un ejemplar y el tercero es remitido a la autoridad de trabajo. Si se llegase a una convención colectiva, esto es sobre todos los puntos referentes al pliego de reclamos, se debe entregar 3 ejemplares del acta a la autoridad de trabajo. Entonces la autoridad aprueba la convención colectiva y devuelve a cada parte un ejemplar del acta con la transcripción del auto aprobatorio. No es posible aprobar las convenciones colectivas que impliquen una renuncia o una disminución de los derechos sociales adquiridos.

Vencido el plazo de duración del trato directo o su prórroga, sin haberse logrado una convención colectiva que comprenda todo el pliego de peticiones, o si quedan pendientes de solución todos o algunos de los puntos del pliego, cualquiera de las partes debe hacerlo saber a la autoridad administrativa de trabajo y solicitar si lo desea la junta de conciliación.

#### **4.0.3.2 Junta de Conciliación**

La junta de conciliación es una reunión de las partes bajo la presidencia de un conciliador designado por el Jefe de la División de Negociaciones Colectivas, que se lleva a cabo en una oficina de la autoridad administrativa de trabajo a cargo de la tramitación. Su razón de ser es la necesidad que las partes prosigan la discusión de los puntos pendientes del pliego, pero esta vez asistidas de un funcionario que dirige el debate, cuya misión es instar a las partes a lograr un acuerdo y tratar de elaborar fórmulas de solución, sin tener voto dirimente, como su nombre lo indica su función es buscar la conciliación.

#### **Citación**

La junta de conciliación es convocada por el jefe de la división de negociaciones colectivas necesariamente a petición de partes.

Si ninguna de las partes solicita la realización de la junta de conciliación, hasta cinco días después de terminado el trato directo, se tiene a la organización sindical por desistida de los puntos del pliego de reclamos sobre los que no hubo acuerdo en el trato directo, sin tener la posibilidad de presentar un nuevo pliego de reclamos.

Si fijada fecha y hora para el inicio de la junta de conciliación, el empleador no se presentará, el conciliador a petición de parte, citará para un nuevo día y hora bajo apercibimiento de tenerse por aceptados los puntos pendientes de solución del pliego de reclamos. Si los

inasistentes son los representantes de los trabajadores. el conciliador cita igualmente bajo apercibimiento de tener la organización sindical por desistida de los puntos del pliego de reclamos pendientes de solución.

Si una de las partes no concurre a la segunda citación, el conciliador debe hacer un informe en el cual registre la manifestación de la parte existente y las pruebas aportadas por ésta relativas a su posición sobre el pliego de peticiones. El sub-director debe entonces resolver efectivando el apercibimiento a petición de la parte interesada en la reunión fracasada.

Si no concurriese ninguna de las partes a la segunda citación, el conciliador dá igualmente por fracasada la junta de conciliación y eleva un informe a su superior. En este sentido, la norma no especifica la resolución que debe dictar el sub-director, no podría hacer efectivo el apercibimiento contra ninguna de las partes, porque solo se hace a pedido expreso de alguna de ellas y porque ambos apercibimientos son contradictorios, en tal caso el sub-director debe emitir resolución sobre los puntos del pliego pendientes de solución.

### **Desarrollo de la Junta de Conciliación**

En la primera reunión las partes pueden ofrecer las pruebas que convengan a su derecho, de los documentos se entrega copia simple para la otra parte. Si se solicita exhibición de documentos, la parte obligada a hacerlo debe presentarlos dentro del tercer día, bajo apercibimiento de tenerse por ciertas las afirmaciones que sobre su contenido indique la parte que los ofrece.

Pero el conciliador tiene también la facultad de requerir a las partes que presenten las pruebas que consideren necesarias, así como solicitar el concurso de los servicios del Ministerio de Trabajo para obtener mayores elementos de juicio. El conciliador resuelve de plano sobre la pertinencia de cada prueba y sobre la oportunidad de su presentación: contra esta decisión cabe apelación debiendo resolver en última instancia el jefe de la división de negociaciones colectivas. Este incidente no suspende la conciliación.

La junta de conciliación dura 20 días improrrogables. en las reuniones se debe discutir todos los puntos del pliego pendientes de solución. El conciliador redacta un acta de cada reunión en la que indica día, hora y lugar, el nombre y calidad de los asistentes, los puntos tratados, manifestaciones de las partes, acuerdos adoptados, puntos no conciliados y demás incidencias de las reuniones. las actas por triplicado son firmadas por los concurrentes.

Los acuerdos sobre los puntos pendientes de solución constituyen convenciones colectivas, sin implicar recorte o renuncia de derechos conseguidos, bajo pena de nulidad.

Concluida la junta de conciliación, el conciliador eleva todo lo actuado, con informe a la autoridad superior para que expida resolución sobre los puntos pendientes de solución.

#### **4.0.3.3 Solución de Pliego por la Autoridad de Trabajo**

Los puntos del pliego de peticiones pendientes de solución son resueltos por el su-director de negociaciones colectivas de Lima.

De inmediato. este funcionario debe solicitar a los organismos técnicos del Ministerio de Trabajo y otras dependencias públicas los informes que crea necesarios. Asimismo está facultado para ordenar que las partes presenten las pruebas que a su juicio sean pertinentes bajo apercibimiento de tenerse por ciertos los hechos o afirmaciones que sobre los mismos indique en su providencia si no son presentados dentro del tercer día de recibida la notificación.

El sub-director recibe la fundamentación escrita de las partes, que puede ser presentada a más tardar el tercer día de actuada la última prueba. La prueba más importante es el informe de la Oficina de Economía del Trabajo y Productividad, que hace una evaluación de los puntos pendientes del pliego de peticiones y establece la posibilidades de solución, en la práctica esta oficina generalmente resuelve el pliego, pues su informe técnico es reproducido por el sub-director, tratándose de un informe que puede ser rebatido por alguna de las partes.

La resolución de primera instancia debe ser expedida por el sub-director dentro de los 10 días de terminado la actuación de las pruebas ordenadas o de vencido el plazo para que las partes presenten su fundamentación. Los considerandos de esta resolución deben contener una evaluación de los elementos de juicio reunidos en el expediente y en su parte resolutive expresar la decisión sobre cada uno de los puntos pendientes. Como se trata de una solución de naturaleza económica que implica un costo al empleador, no siempre se concede nuevos derechos y se debe declara no procedentes los puntos no atendidos para no incurrir en nulidad.



Debido a que el presente caso terminó en esta etapa, he creído conveniente no detallar aspectos teóricos respecto a recursos de nulidad y resoluciones de segunda y última instancia, que no son materia del presente.

#### **4.0.4 Cuestiones Procesales Generales relativas a la Negociación Colectiva**

La negociación colectiva, como ocurre en estos procedimientos laborales, se encuentra sujeta a ciertas reglas relativas a la marcha del procedimiento tales como : Modo de contra los términos procesales, tolerancia para comenzar las diligencia, término para proveer los escritos y la obligación de guardar respeto a las autoridades y a las partes.

En cuanto a los términos procesales, para determinarlos solo se cuentan los días laborales en la administración pública (D.S. 006-71-TR).

La tolerancia para el inicio de las reuniones es de 30 minutos (D.S. 006-71-TR).

Las autoridades intervinientes están obligadas a proveer los escritos de las partes 24 horas después de presentación (D.S. 006-71-TR).

Se ha dispuesto que las partes se guarden respeto entre sí y que lo guarden también a las autoridades y otros funcionarios intervinientes. Las autoridades están facultadas para imponer multas y separar del procedimiento a los infractores de esta disposición (D.S. 006-71-TR).

#### **4.0.5 Base Legal de las Negociaciones Colectivas**

Los más importantes artículos que sustentan la explicación realizada previamente del proceso de la negociación colectiva.

Considerando

Que las normas que rigen el procedimiento relativo a las reclamaciones de los trabajadores por aumento de remuneraciones y condiciones de trabajo, están contenidas en disposiciones dispersas que no se ajustan a la necesidad de un trámite más rápido y dotado de garantía por parte de los intervinientes. Por D.S. 006-71-TR del 29 de Noviembre de 1971, se unifican las normas sobre convenciones y negociaciones colectivas relativas a condiciones de trabajo y aumento de remuneraciones.

Decreta

Art.1º Las convenciones y negociaciones colectivas relativas a condiciones de trabajo y aumento de remuneraciones se regirán por el presente Decreto Supremo.

#### **Disposiciones Generales**

Art.4º A los efectos de las negociaciones colectivas son consideradas remuneraciones todos los pagos en dinero o en especie que el empleador haga al trabajador, ya se trate de entregas periódicas, permanentes, eventuales o diferidas; bonificaciones o gratificaciones permanentes, raciones en crudo y bonos para la adquisición de alimentos.

Son consideradas condiciones de trabajo la duración de la jornada de trabajo, la categoría y la ocupación, los medios, el ambiente y otros elementos relativos a la actividad laboral de los trabajadores. Se incluyen en este concepto las sumas de dinero u otros bienes entregados por el empleador para facilitar la actividad del trabajador, como los destinados a movilidad; vestuario y elementos de protección; alimentos en el caso de que estos sean entregados con ocasión del trabajo y vivienda si hubiera obligación legal del empleador de proporcionarla.

### **Las Etapas de la Negociación**

Art.13º Si las partes no llegasen a suscribir en trato directo o en junta de conciliación una convención colectiva que ponga fin a la reclamación esta será resuelta por las Autoridades Administrativas de Trabajo.

Art.14º El pliego de peticiones podrá ser presentado dentro de los treinta días anteriores al vencimiento del período.....

### **Del Trato Directo**

Art.19º El trato directo se realizará dentro de un término máximo de veinte días hábiles y la presidencia del debate corresponderá alternativamente a un trabajador y a un empleador.

Art.20º Las reuniones de trato directo se harán constar en acta, con indicación de las personas concurrentes, la hora, el día, el local y lugar en que se realizaron, los asuntos y los acuerdos o

convenciones colectivos, a que se llegue. Las actas serán firmadas por los concurrentes. Las partes remitirán una copia a la Autoridad Administrativa de Trabajo.

Art.22º Si vencido el término máximo para efectuar el trato directo, no se hubiese arribado a ningún acuerdo que ponga fin a la reclamación se dejará constancia en acta y se dará por terminado el trato directo salvo que las partes acuerden prorrogar aquél término por no más de diez días.

#### **De la Junta de Conciliación**

Art.23º Concluido el trato directo, sin haberse llegado a un acuerdo entre las partes que ponga término a la reclamación, cualquiera de éstas lo comunicará a la Autoridad Administrativa de Trabajo, solicitando una junta de conciliación.

Art.28º El conciliador está facultado para requerir a las partes que presenten las pruebas necesarias así como para solicitar el concurso de los servicios del Ministerio de Trabajo para obtener mayores elementos de juicio.

Art.29º La conciliación será presidida por el funcionario del Ministerio de Trabajo que designe la Jefatura de Zona o División correspondiente.

Art.31º Terminada la conciliación, el conciliador elevará lo actuado con un informe ante la Autoridad Superior.

## **Solución de Pliego por las Autoridades de Trabajo**

Art.32º La Autoridad Administrativa de Trabajo que resuelve en primera instancia podrá solicitar a los organismos técnicos del Ministerio de Trabajo y a otros organismos públicos los informes necesarios. Asimismo, podrá ordenar que las partes presenten las pruebas que consideren pertinentes bajo apercibimiento de tenerse por cierto los hechos o afirmaciones que determinará la Autoridad en la misma providencia.

Art.33º La Autoridad de Trabajo recibirá la fundamentación escrita de las partes.

Art.34º La resolución en primera instancia deberá ser pronunciada dentro del término de diez días de terminada la actuación de las pruebas ordenadas por la autoridad.

La resolución contendrá en sus considerandos la evaluación de los elementos de juicio del expediente teniéndose en cuenta las recomendaciones de la Comisión Permanente de Regulación de Remuneraciones y Condiciones de Trabajo y en su parte resolutive la decisión sobre cada uno de los puntos que no hayan sido materia de acuerdo.

#### **4.0.6 Negociación Colectiva en MINERO PERU S.A.**

La Estructura Salarial consta de 3 grupos ocupacionales :

Grupo A : Consta de 10 categorías (GA-01 a GA-10) agrupa a la Alta Dirección (niveles gerenciales), ejecutivos y profesionales.

Grupo B : Consta de 6 categorías (GB-01 a GB-06) agrupa a todos los empleados.

Grupo C : Consta de 6 categorías (GC-01 a GC-06), exclusivamente personal obrero.

El Grupo A no está sujeto a Negociación Colectiva, sin embargo por política salarial, ha efectos de corregir la distorsión que se presenta durante la firma del convenio, la Empresa hace extensivo los aumentos remunerativos en las mismas condiciones porcentuales para evitar traslapes remunerativos.

Adicionalmente trabajadores ubicados desde la categoría GB-01 hasta GB-03 tienen la opción de afiliarse o no al Sindicato, puesto que la Empresa brinda un tratamiento similar al del Grupo A.

Todos los demás trabajadores desde las categorías GB-04 hasta GC-06 se encuentran sujetos a los alcances de la Negociación Colectiva.

La Negociación Colectiva de la Empresa tiene vigencia a partir del 01 de Julio de cada año y tiene una vigencia de un año, es decir desde el 01 de Julio del presente año hasta el 30 de Junio del siguiente año. Para lo cual se negocia con los siguientes sindicatos, legalmente constituidos, los cuales designan a sus representantes de acuerdo a la normatividad vigente:

<p>U.P. Cerro Verde</p> <p>Sindicato de Empleados de la U.P. Cerro Verde DIRECTO</p> <p>Sindicato de Obreros de la U.P. Cerro Verde</p>
<p>U.P. Refinería de Ilo</p> <p>Sindicato de Empleados de la U.P. Refinería de Ilo</p> <p>Sindicato de Obreros de la U.P. Refinería de Ilo</p>
<p>U.P. Refinería de Zinc</p> <p>Sindicato de Empleados de la U.P. Refinería de Zinc</p> <p>Sindicato de Obreros de la U.P. Refinería de Zinc</p>
<p>Proyecto en Operación San Antonio de Poto</p> <p>Sindicato de Obreros de Proyecto San Antonio de Poto</p>
<p>Sede Central</p> <p>Sindicato de Empleados de la Sede Central</p>

Cuando los Sindicatos negocian el Pliego en forma conjunta, las representaciones sindicales deben trasladarse a la ciudad de Lima, para lo cual la Empresa debe brindarles las máximas facilidades, tales como gastos de viaje en avión, hospedaje, viáticos para alimentación y movilidad, servicios de comunicación con sus respectivas bases, alquiler de los ambientes donde se realicen las reuniones (salones de hoteles, restaurantes, etc.) y cualquier otro gasto inherente a su función de representante de los trabajadores.

Los siguientes conceptos forman parte de los beneficios que actualmente gozan los empleados y obreros de la Empresa, según se trate del grupo ocupacional y la unidad donde trabajen, los cuales son susceptibles de cambio (en magnitud y frecuencia de ocurrencia) durante el Pliego de Reclamos Consolidado de la Empresa :

## **Incremento General de Remuneraciones**

Referido al aumento total a percibir con respecto al nivel mantenido al inicio de la anterior negociación, para tal efecto se descuentan todos los diferentes tipos de adelantados otorgados a cuenta.

## **Condiciones de Trabajo**

Asignación por cónyuge o conviviente

Monto mensual fijo por cónyuge o conviviente.

Asignación por hijo dependiente

Monto mensual fijo por cada hijo menor de edad.

Asignación por madre viuda

Monto mensual fijo por madre viuda.

Asignación por vivienda

Monto mensual fijo para todos los trabajadores por vivienda.

Asignación por tiempo de servicios

En función de los años de servicios, equivale a un porcentaje del la Remuneración Básica.

20 años : 20% Remuneración Básica

15 años : 15% Remuneración Básica

10 años : 10% Remuneración Básica

8 años : 8% Remuneración Básica

5 años : 5% Remuneración Básica

Asignación por escolaridad

Monto otorgado una vez el año durante los meses de matrícula de colegio o del nido.



#### Préstamo por escolaridad

Otorgado en la misma oportunidad a la asignación por escolaridad, está en función de hijos en edad escolar.

#### Asignación por apoyo al proceso productivo

Monto fijo otorgado mensualmente en todas las unidades de producción, bajo distinta denominación.

#### Gratificaciones Julio ,Diciembre y Vacaciones

Otorgadas de acuerdo a ley.

#### Incentivo de Producción

Para las unidades de producción, esta en función de alcanzar las metas de producción establecidas por unidad.

#### Diferencial de Turno

Por trabajar en el turno B ( 03:00 pm - 11:00 pm), recibe 24% adicional de remuneración.

Por trabajar en el turno C ( 11:00 pm - 07:00 am), recibe 31% adicional de remuneración.

#### Bonificación Domingo trabajado

Trabajador que labore durante día Domingo, además del pago adicional por trabajo realizado durante día Domingo (02 Remuneraciones básicas diarias), tiene derecho a un día de descanso durante la semana. Se otorga a los trabajadores de las Unidades de Producción, cuando por naturaleza del trabajo se encuentren debidamente programados.

#### Refrigerio en Unidades y Sede Central

La Empresa cubre el 80% del costo total del refrigerio y el 20% restante es cubierto por el trabajador.

#### Alimentación en Proyectos

La Empresa asume el 100% del costo de la alimentación en el campamento de San Antonio de Poto.

#### Refrigerio por 4 ó más horas de sobretiempo

Cuando el trabajador realice sobretiempo y por la naturaleza del trabajo este se extienda por más de 4 horas, el trabajador tiene derecho a percibir : 1 tarro de leche evaporada, 2 paquetes de galleta soda y 1 gaseosa chica.

#### Bonificación por 1ero. de Mayo (01 de Mayo)

Se otorga a la ocurrencia 4 Remuneraciones Básicas Diarias

#### Bonificación por Aniversario de Minero Perú (13 de Octubre)

Se otorga a la ocurrencia 1 Remuneraciones Básicas Diarias

#### Bonificación por Día del Minero (05 de Diciembre)

Se otorga a la ocurrencia 5 Remuneraciones Básicas Diarias

#### Asignación por movilidad en Sede Central

Valor monetario de 04 pasajes urbanos por día de asistencia al trabajo.

#### Transporte de Personal

Unidades de transporte de personal para las unidades de producción en rutas ya establecidas.

#### Licencia Gremial o Sindical

La Empresa otorga a la representación de los trabajadores 60 días de licencia gremial o

sindical, acumulables por mes por gremio o representación, la licencia se solicita con anticipación no menor de 48 horas, salvo emergencia comprobada.

#### Local Gremial o Sindical

La Empresa conviene en alquilar un local para cada una de las organizaciones sindicales, abonándose el 100% de la merced conductiva.

#### Cobertura máxima sin cirugía

La Empresa a través del Dpto. de Asistencia Médica Familiar brinda un tope para hacer uso del Seguro Médico, sin efectuar descuento al trabajador.

#### Cobertura máxima con cirugía

Similar al anterior con la diferencia que este tope es en caso de intervenciones con cirugía.

#### Asignación por aborto natural o accidental

Se otorga monto por su ocurrencia.

#### Asignación por parto natural o cesárea

Similar al anterior.

#### Asignación por atención odontológica

Para atenciones odontológicas diversas existe un tope por trabajador.

#### Gastos por traslados aéreos casos graves

Cubre íntegramente los gastos de transporte de este tipo cuando es necesario.

#### Gastos por traslados ambulancia

Cubre íntegramente los gastos de este tipo cuando es necesario.

## 5.0 Evolución Cronológica de la Negociación Colectiva 1990-1991

- Junio-90 En sujeción a las disposiciones vigentes las representaciones sindicales presentaron sus Pliegos de Reclamos para la discusión de incremento de remuneraciones y de condiciones de trabajo, correspondientes al período 01 de Julio 1990 al 30 de Junio de 1991, en sus respectivas Unidades.
- 18-Jun-90 Los Sindicatos declinaron jurisdicción a fin de que sus Pliegos de Reclamos sean tratados en forma conjunta y formen un solo pliego petitorio, acción que fue aceptada por la Empresa y la Autoridad Administrativa de Trabajo, la que ordenó abrir el Expediente 1243-90-2da. División Negociaciones Colectivas (Anexo A-1).
- 25-Jun-90 La Empresa a fin de dar comienzo a la Etapa de Trato Directo en la Ciudad de Lima, nombró la Comisión de la Negociación Colectiva 1990-1991 (Anexo A-2).
- Julio-90 Las reuniones de Trato Directo se efectuaron en fechas y sitios previamente acordados con los sindicatos, levantándose tres (03) actas, sin llegar a ningún acuerdo trascendente (Anexo A-3).  
Durante estas reuniones se presentó una interferencia por parte de la Alta Dirección de la Empresa, pues se negociaba extra-oficialmente con las representaciones sindicales, desautorizando cualquier acuerdo tomado con la comisión nombrada.

17-Jul-90 Los Sindicatos comunicaron Plazo de Huelga General Indefinida (Anexo A-4).

26-Jul-90 En Acta de Reunión de Trato Directo No. 4, en la que intervienen el Presidente de Directorio y 2 Directores de la Empresa se firmó el Acta (Anexo A-5), en la que se acordó :

"Se incrementan las remuneraciones en 100% de la Inflación acumulada del 01 de Julio de 1989 al 30 de Junio de 1990, aplicable sobre la remuneraciones básicas al 01 de Julio de 1989".

"Se conviene en otorgar además como bonificación especial excepcional el 10% de la inflación acumulada del 01 de Julio de 1989 al 30 de Junio de 1990 aplicable sobre la remuneración básica al 01 de Julio de 1989" y que por error mecanográfico aparece en el Acta, en el acápite b), del punto primero, parte final, "calculado sobre las remuneraciones vigentes al 01 de Julio de 1990". Acordando levantar la Huelga General Indefinida y reunirse el 30 de Julio de 1990 para proseguir con la discusión de las condiciones de trabajo.

31-Jul-90 Este error advertido, al día siguiente por la Empresa, no se pudo salvar por negarse a ello los representantes de los Sindicatos. En aplicación del acuerdo del Acta No. 4, se reunieron el día 31 de Julio de 1990 firmando el Acta No. 5 sin haber arribado a acuerdo alguno Anexo (A-6).

- 02-Ago-90 Con memorándum 116-110-341/90. la Gerencia Central de Administración determinó el retorno de los integrantes de la Comisión Negociadora del Pliego 1990-1991 en representación de la Empresa, a sus respectivas Unidades (Anexo A-7).
- 06-Ago-90 La Empresa comunicó en forma oficial a todos los trabajadores de la Empresa el error del punto b) del Acta No. 4 (Anexo A-8).
- 09-Ago-90 La Gerencia General puso en conocimiento de todos los trabajadores las cartas notariales cursadas a las representaciones sindicales a efectos de superar el impasse generado (Anexo A-9).
- 13-Ago-90 Producto de esta actitud el día 13 de Agosto de 1990. los Sindicatos de Obreros y Empleados de la Empresa, comunicaron el plazo de Huelga General Indefinida a partir del día 17 de Agosto de 1990 (Anexo A-10). Ese mismo día concluyendo el término que establecía la ley para la etapa de Trato Directo. la Empresa en un comunicado insiste sobre la necesidad de rectificar el error del Acta No. 4 e hizo un llamado a la Etapa de Conciliación (Anexo A-11).
- 17-Ago-90 Vencido el plazo para el inicio de la Huelga General Indefinida, los Sindicatos decidieron efectivizar su medida de fuerza.
- 20-Ago-90 La Autoridad de Trabajo citó a Junta de Conciliación a las 10:00 am., la Empresa

no asistió por la actitud de fuerza emprendida por los trabajadores, dándose por concluida la Etapa de Junta de Conciliación (Anexo A-12).

27-Ago-90 La Gerencia General solicitó a la Sub-Dirección de Negociaciones Colectivas hacer efectivo el apercibimiento que ha decretado, teniéndose por verdadera el anexo de la copia del Acta No. 4 presentada por la Empresa (Anexo A-13).

03-Set-90 En comunicado a todos los trabajadores, la Empresa invocó a deponer la huelga (Anexo-14).

04-Set-90 La Gerencia General nombró con memorándum 116-210-280/90 nueva Comisión de Negociación Colectiva con amplias facultades para reuniones extra-proceso (Anexo A-15).

05-Set-90 Como política de la reciente comisión, la Empresa comunicó a los trabajadores (Anexo A-16), la nueva oferta de incremento de remuneraciones :

"Otorgar un incremento de remuneraciones equivalente al 100% de la Inflación acumulada del 01 de Julio de 1989 al 30 de Junio de 1990, aplicable sobre la remuneraciones básicas al 01 de Julio de 1989, más el 10% de la inflación acumulada del 01 de Julio de 1989 al 30 de Junio de 1990 aplicable sobre la remuneración básica al 01 de Julio de 1989, más una

nueva bonificación equivalente al 35% del la inflación del mes de Julio de 1990 aplicable sobre las remuneración básica al 01 de Julio de 1990"

- 05-Set-90 El Dr. Percy Sueldo de Guevara, Sub-Director de la Primera Sub-Dirección de Negociaciones Colectivas, en representación de la Autoridad de Trabajo, notificó a ambas partes para que regularizaran en forma clara y precisa el acuerdo sobre la Bonificación Especial Excepcional del Acta No. 4 (Anexo A-17).
- 10-Set-90 La Autoridad de Trabajo, en auto divisional 042-90-2DV-NEG, declaró ilegal estado de huelga (Anexo A-18).
- 12-Set-90 Comunicación a la 2da. División de Negociaciones Colectivas informando que en mérito a la Resolución de fecha 05 de Setiembre de 1990 dictada por la Sub-Dirección de Negociaciones Colectivas, no se llegó a ningún acuerdo, por lo que se solicita a la Autoridad de Trabajo emita la Resolución Final que resuelva la presente Negociación Colectiva (Anexo A-19).
- 12-Set-90 Comunicación notarial a las representaciones sindicales, exhortándolos a que se reincorporen a sus labores al declararse ilegal la huelga (Anexo A-20).
- 19-Set-90 Resolución Sub-Directoral 469-90-1SD-NEG, que resolvió todos los puntos de la presente negociación, incluso lo referido a



condiciones de trabajo, dejando pendiente la solución del concepto que se detalla en el inciso b) de la Cláusula Primera del Acta No. 4, para que las partes dentro de los 5 días siguientes a normalizadas las actividades se reuniesen en trato directo y hagan la precisión en forma clara y precisa (Anexo A-21). /

21-Set-90 Auto Sub-Directoral 154-90-1SD-NEG de la Autoridad de Trabajo en la que se confirmó la ilegalidad de la huelga (Anexo A-23).

27-Set-90 Se suscribió el Acta Final del Convenio Colectivo 1990-1991 y Acta Adicional de Acuerdos (Anexo A-24), quedando lo referente al incremento general de remuneraciones de la siguiente manera:

"Otorgar un incremento de remuneraciones equivalente al 100% de la Inflación acumulada del 01 de Julio de 1989 al 30 de Junio de 1990, aplicable sobre la remuneraciones básicas al 01 de Julio de 1989, más el 10% de la inflación acumulada del 01 de Julio de 1989 al 30 de Junio de 1990 aplicable sobre la remuneración básica al 01 de Julio de 1989, más una nueva bonificación equivalente al 45% del la Inflación del mes de Julio de 1990 aplicable sobre las remuneración básica al 01 de Julio de 1990"

02-Oct-90 Se cursó comunicación al Sub-Director de la lera. Sub-Dirección de Negociaciones Colectivas. que no habiendo sido objeto de impugnación alguna el Acta que soluciona la Negociación Colectiva 1990-1991 en su integridad, se solicita su aprobación y archivamiento conforme a Ley (Anexo A-25).

## **6.0 Análisis Técnico Económico de Negociación Colectiva** **1990-1991**

### **6.0.1 Efecto en Costos de Personal**

Luego de presentado el Pliego de Reclamos, la Alta Dirección de la Empresa encomiando a la División de Racionalización de Personal y Salarios, la valorización del mismo, según se detalla en el Cuadro 1. producto de la misma se obtuvo que el costo estimado del Pliego de Reclamo (considerando solamente las beneficios económicamente cuantificables) ascendía a I/. 15"967,140'450,000 lo que equivalía a US\$ 105'742,652 anuales (US\$ 8'811,887 mensuales), costo inmanejable por la Empresa desde todo punto de vista, si se considera que los Ingresos por todo concepto son de alrededor US\$ 200'000.000 anuales (el Pliego o costo de personal representaría más del 50% sobre los Ingresos), además los niveles porcentuales tradicionales del costo de personal respecto de las ventas se sitúan en el rango del 10%-15%.

La Empresa posteriormente encargó la preparación de diferentes alternativas de incremento de remuneraciones a fin de dar inicio a las conversaciones de Trato Directo con los trabajadores, finalmente se escogió la propuesta solución de la Empresa con la cual se pensaba enfrentar la Negociación; sin embargo en ese momento sin razón aparente la Alta Dirección decidió prescindir del apoyo técnico de la División de Racionalización de Personal y Salarios para negociar directamente con el sindicato y desconocer los avances realizados previamente entre la comisión nombrada en representación de la Empresa para las conversaciones de Negociación Colectiva.

## VALORIZACION PLIEGO DE RECLAMOS CONSOLIDADO 1990-1991

2.1	Adelnto a cuenta de reintegros	ANUAL	127,575,000,000
2.2	Aumento General	MENSUAL	1,530,900,000,000
2.3	Incremento Adicional	ANUAL	
2.4	Aumento por Méritos	ANUAL	789,145,500,000
2.7	Pago adic. por tiempo de servicios	ANUAL	1,090,635,000,000
3.1	Asignación Familiar	MENSUAL	852,373,200,000
3.2	Asig. por escolaridad	ANUAL	50,000,000,000
3.4	Asignación por vivienda	MENSUAL	3,802,500,000,000
4.1	Bonificación Domingo trabajado 2 a 4 días todas las áreas	MENSUAL	255,150,000,000
4.2	Bonificación por lero. de Mayo 1 Sueldo mensual	ANUAL	259,675,000,000
4.3	Bonificación por alimentación	MENSUAL	498,576,000,000
4.4	Bonificación Gratific. y Vacaciones	ANUAL	631,210,000,000
4.5	Bonif Extraordinaria Canasta Básica	ANUAL	176,978,500,000
4.6	Gratific Aniv. Minero Perú 1 Sueldo mensual	ANUAL	259,675,000,000
4.8	Bonif Diferencial de turno A=25%, B=100% y C=150%	MENSUAL	1,530,900,000,000
4.11	Bonif. por Día de la Madre Por madre = 1/2 sueldo	ANUAL	126,750,000,000
4.13	Bonificación por Día del Minero 1 Sueldo mensual	ANUAL	259,675,000,000
6.1	Implementos de Seguridad Adicional	ANUAL	141,750,000,000
6.3	Permisos - Día Onomástico 1/2 Sueldo por matrimonio	ANUAL	139,825,000,000
7.2	Encuentro de Capacitación	ANUAL	275,000,000
7.3	Canastas y Juguetes navideños	ANUAL	259,675,000,000
7.4	Préstamos Escolares	ANUAL	519,350,000,000
7.6	Nivelación Vacacional	ANUAL	259,675,000,000
7.7	Complejo Deportivo	ANUAL	259,675,000,000
9.1	Licencias y Viáticos	MENSUAL	4,680,000,000
9.2	Licencia dirigentes de grado superior	MENSUAL	7,020,000,000
9.3	Local Sindical 500 mt2 y Servicios	ANUAL	75,000,000,000
9.4	Gastos Administrativos Local Sindical	MENSUAL	6,000,000,000
9.5	Biblioteca Sindical	MENSUAL	516,000,000
9.6	Apoyo en festividades al sindicato	ANUAL	500,000,000
9.7	Seguro de vida de dirigentes	ANUAL	1,800,000,000
9.9	Licencias delegados 4 veces al mes sin pérdida de beneficio	MENSUAL	3,000,000,000
10.1	Préstamos Administrativos 2 a 4 sueldos	ANUAL	779,025,000,000
10.2	Zona menor desarrollo 25% sueldo mensual	MENSUAL	199,631,250,000
10.4	Bonificación por altura 50% sueldo mensual	MENSUAL	90,187,500,000
10.5	Bonificación por zona aislada 25% sueldo mensual	MENSUAL	45,093,750,000
10.6	Bonificación por zona roja 25% sueldo mensual	MENSUAL	45,093,750,000
10.9	Apoyo cooperativa servicios múltiples	MENSUAL	23,400,000,000
10.1	Movilidad Sede Central	MENSUAL	83,050,000,000
	Puntos Varios	MENSUAL	781,200,000,000
TOTAL ANUAL (I.)			15,967,140,450,000
TOTAL MENSUAL (I.)			1,330,595,037,500
TOTAL ANUAL (US\$ de Julio 1990)			105,742,652
TOTAL MENSUAL (US\$ de Julio 1990)			8,811,888

El siguiente procedimiento muestra como se había obtenido la alternativa elegida como propuesta final de incremento de remuneraciones :

Previamente considero necesario explicar una característica importante de la Escala Salarial, la cual fue diseñada previamente considerando una superposición. es decir los trabajadores ubicados en la categoría GC-01 (la más alta para los obreros) perciben igual remuneración que los empleados en la categoría GB-05, de igual manera la categoría GC-02 con GB-06.

A manera de explicación, pues el detalle por categoría se encuentra ilustrado en los cuadros respectivos conforme avancemos en el presente trabajo, tomaremos el caso de la categoría GB-05 o GC-01.

Variación I.P.C. 01.07.89 al 30.06.90	2,296.43%
Incremento aplicable sobre remuneración 01.07.89	100.00%
Bonificación aplicable sobre remuneración 01.07.89	10.00%

Ambos porcentajes de incremento están referidos a la variación del I.P.C. del 01.07.89 al 30.06.90

REMUNERACION CATEGORIA GB-05 o GC-01	
Remuneración Básica 01.07.89	1'227.041
Incremento remuneración	28'178.138
Bonificación Especial Excepcional	2'817.814
Remuneración Básica Total 01.07.90	32'222.992

El detalle por categoría de los incrementos

propuestos para todo el personal sujeto a Negociación Colectiva se encuentra en Cuadro 2.

De igual manera, según se indicó anteriormente, por política de la Empresa a fin de evitar traslapes durante la firma del Convenio Colectiva, la Empresa otorga en forma voluntaria a los trabajadores no Sujetos a Negociación Colectiva un incremento porcentual similar al obtenido por los trabajadores sindicalizados, el detalle de los mismos se observa en el Cuadro 3.

El impacto de estos incrementos se observa al momento de su cuantificación a nivel Empresa, también es necesario considerar el efecto que produce el incremento de 1 unidad de remuneración básica sobre los ingresos totales. Para tal, se muestra el Cuadro 4, donde se obtiene el factor que ilustra la relación Remuneración Total vs. Remuneración Básica (87% adicional para el caso de Minero Perú S.A.), que significa que por cada unidad de remuneración básica el costo de la Remuneración Total es de 1.87.

Considerando lo anterior, el Cuadro 5 cuantifica el costo de la propuesta de incremento de remuneraciones para el personal Sujeto a Negociación Colectiva, la cual ascendía a US\$ 1'074.243 mensuales al Julio de 1990. También para el personal No Sujeto a Negociación Colectiva, para determinar el efecto total, se cuantificó el costo del incremento, Cuadro 6, el cual significaba US\$ 678.535 mensuales a Julio de 1990. En suma el costo total de la propuesta a Julio de 1990 era de US\$ 1'752.778.

Sin embargo el 26.07.90, el Presidente y 2 miembros del Directorio de la Empresa firmaron el Acta No. 4, en la cual

**PROPUESTA ORIGINAL PREPARADA POR LA EMPRESA**  
**PERSONAL SUJETO A NEGOCIACION COLECTIVA**

INFLACION JUL.89 – JUN.90	2296.43%
PORCENTAJE INFLACION PERIDODO	100.00%
BONIFICACION SOBRE INFLACION JUL.89 – JUN.90	10.00%

CATEG.	BASICO 01.07.89 I/.	BASICO ACTUALIZADO 100% I.P.C.	BONIFICACION. 10% I.P.C. (*)	REM BASICA TOTAL 01.07.90
GB-01	1,597,170	38,275,061	3,667,789	41,942,850
GB-02	1,499,694	35,939,117	3,443,942	39,383,059
GB-03	1,408,143	33,745,161	3,233,702	36,978,863
GB-04	1,322,237	31,686,484	3,036,425	34,722,909
GB-05,GC-01	1,227,041	29,405,179	2,817,814	32,222,992
GB-06,GC-02	1,169,874	28,035,211	2,686,534	30,721,745
GC-03	1,112,706	26,665,220	2,555,251	29,220,472
GC-04	1,070,426	25,652,010	2,458,158	28,110,168
GC-05	1,026,624	24,602,326	2,357,570	26,959,896
GC-06	994,673	23,836,642	2,284,197	26,120,839

(\*) Calculado sobre la remuneración básica a Julio 1989, propuesta inicial.

**PROPUESTA ORIGINAL PREPARADA POR LA EMPRESA  
PERSONAL NO SUJETO A NEGOCIACION COLECTIVA**

INFLACION JUL.89-JUN 90	2296.43%
PORCENTAJE INFLACION PERIDODO	100.00%
BONIFICACION SOBRE INFLACION JUL.89-JUN.90	10.00%

CATEG.	BASICO 01.07.89 I/.	BASICO ACTUALIZADO 100% I.P.C.	BONIFICACION. 10% I.P.C. (*)	REM. BASICA TOTAL 01.07.90
GA-04	2,632,000	63,074,038	6,044,204	69,118,241
GA-05	2,451,000	58,736,499	5,628,550	64,365,049
GA-06	2,282,000	54,086,533	5,240,453	59,926,986
GA-07	2,125,000	50,924,138	4,879,914	55,804,051
GA-08	1,971,000	47,233,635	4,526,264	51,759,899
GA-09	1,842,000	44,142,241	4,230,024	48,372,265
GA-10	1,715,000	41,098,775	3,938,377	45,037,152
GB-01	1,597,170	38,275,061	3,667,789	41,942,850
GB-02	1,499,694	35,939,117	3,443,942	39,383,059
GB-03	1,408,143	33,745,161	3,233,702	36,978,863

(\*) Calculado sobre la remuneración básica a Julio 1989, propuesta inicial.



## FACTOR ADICIONAL REMUNERACIONES TOTALES vs. REMUNERACIONES BASICAS - JULIO 1990

# de Trabaj.	Rem. Básica Total Prom.	T. Servicio 8.00%	Turno Cont. 10.00%	Gratíf. Vacacional	Gratíf. Jul. y Dic.	Iero. de Mayo	Aniv. Min. Perú	Día del Minero	Total Otras Ganancias	
14	GA-04	69,118,241	5,529,459	0	3,759,833	12,441,283	886,131	221,533	1,107,664	23,945,924
35	GA-05	64,365,049	5,149,204	0	3,363,754	11,585,709	823,193	206,298	1,031,491	24,161,649
75	GA-06	59,926,986	4,794,159	0	4,993,916	10,786,837	768,295	192,074	960,308	22,495,669
74	GA-07	55,804,051	4,464,324	0	4,650,338	10,044,729	715,437	178,859	894,296	20,947,982
143	GA-08	51,759,899	4,140,792	3,175,990	4,313,323	10,179,447	663,588	163,897	829,486	25,468,525
138	GA-09	48,372,265	3,869,781	4,837,227	4,031,022	9,513,212	620,157	155,039	775,197	23,801,635
179	GA-10	45,037,152	3,602,972	4,503,715	3,753,096	8,857,307	577,399	144,350	721,749	22,160,588
639	PROM.	51,658,682	4,132,695	3,359,437	4,304,890	9,858,469	662,291	165,573	827,863	23,311,217
318	GB-01	41,942,850	3,355,428	4,194,285	3,495,238	8,248,761	537,729	134,432	672,161	20,638,033
115	GB-02	39,383,059	3,150,645	3,938,306	3,281,922	7,745,335	504,911	126,228	631,139	19,378,485
238	GB-03	36,978,863	2,958,309	3,697,886	3,081,572	7,272,510	474,088	118,522	592,610	18,195,497
342	GB-04	34,722,909	2,777,833	3,472,291	2,893,576	6,828,839	445,166	111,291	556,457	17,085,452
258	GB-05	32,222,992	2,577,839	3,222,299	2,685,249	6,337,188	413,115	103,279	516,394	15,855,365
78	GB-06	30,721,745	2,457,740	3,072,175	2,560,145	6,041,943	393,869	98,467	492,336	15,116,674
1,349	PROM.	36,510,682	2,920,855	3,651,068	3,042,557	7,180,434	468,086	117,021	585,107	17,965,128
250	GC-01	32,222,992	2,577,839	3,222,299	2,685,249	6,337,188	358,033	89,508	447,542	15,717,659
519	GC-02	30,721,745	2,457,740	3,072,175	2,560,145	6,041,943	341,353	85,338	426,691	14,985,385
638	GC-03	29,220,472	2,337,638	2,922,047	2,435,039	5,746,693	324,672	81,168	405,840	14,253,097
322	GC-04	28,110,168	2,248,813	2,811,017	2,342,514	5,528,333	312,335	78,084	390,419	13,711,515
141	GC-05	26,959,896	2,156,792	2,695,990	2,246,658	5,302,113	299,554	74,889	374,443	13,150,438
105	GC-06	26,120,839	2,089,667	2,612,084	2,176,737	5,137,098	290,232	72,558	362,789	12,741,165
1,975	PROM.	29,487,849	2,359,028	2,948,785	2,457,321	5,799,277	327,643	81,911	409,553	14,383,518
3,983	EMP.	35,534,643	2,842,771	3,254,585	2,961,220	6,938,667	430,578	107,644	538,222	17,073,687

	Comp. por Tiempo Serv.	Total Otras Adicionales	I.P.S.S. 6.00%	S.N.P. 6.00%	FO.NA.VI. 5.00%	Acc. Trabajo 3.50%	Total Leyes Sociales	Total Costo Labor/Trabaj.	FACTOR ADIC.
GA-04	7,737,403	7,737,403	5,703,850	5,703,850	4,753,208	0	16,160,908	118,962,477	
GA-05	7,205,310	7,205,310	5,311,602	5,311,602	4,426,335	0	15,049,539	110,781,547	
GA-06	6,708,493	6,708,493	4,945,359	4,945,359	4,121,133	0	14,011,851	103,142,999	
GA-07	6,246,953	6,246,953	4,605,122	4,605,122	3,837,602	0	13,047,846	96,046,832	
GA-08	6,297,454	6,297,454	4,633,705	4,633,705	3,861,421	0	13,128,832	96,654,710	
GA-09	5,885,292	5,885,292	4,330,434	4,330,434	3,608,695	0	12,269,563	90,328,755	
GA-10	5,479,520	5,479,520	4,031,864	4,031,864	3,359,887	0	11,423,616	84,100,876	
PROM.	6,109,514	6,109,514	4,498,194	4,498,194	3,748,495	0	12,744,883	93,824,296	81.62%
GB-01	5,103,047	5,103,047	3,754,853	3,754,853	3,129,044	0	10,638,750	78,322,680	
GB-02	4,791,606	4,791,606	3,525,693	3,525,693	2,938,077	0	9,989,462	73,542,612	
GB-03	4,499,095	4,499,095	3,310,462	3,310,462	2,758,718	0	9,379,641	69,053,096	
GB-04	4,224,621	4,224,621	3,108,502	3,108,502	2,590,418	0	8,807,421	64,840,403	
GB-05	3,920,464	3,920,464	2,884,701	2,884,701	2,403,918	0	8,173,321	60,172,141	
GB-06	3,737,812	3,737,812	2,750,305	2,750,305	2,291,921	0	7,792,531	57,268,763	
PROM.	4,442,133	4,442,133	3,268,549	3,268,549	2,723,791	0	9,260,888	68,178,831	86.74%
GC-01	3,920,464	3,920,464	2,876,439	2,876,439	2,397,033	1,677,923	9,827,834	61,688,949	
GC-02	3,737,812	3,737,812	2,742,428	2,742,428	2,285,356	1,599,750	9,269,962	58,814,903	
GC-03	3,555,157	3,555,157	2,608,414	2,608,414	2,173,678	1,521,575	8,912,082	55,940,808	
GC-04	3,420,070	3,420,070	2,509,301	2,509,301	2,091,084	1,463,759	8,573,445	53,815,199	
GC-05	3,280,121	3,280,121	2,406,620	2,406,620	2,005,517	1,403,862	8,222,619	51,613,073	
GC-06	3,178,035	3,178,035	2,331,720	2,331,720	1,943,100	1,360,170	7,966,711	50,006,750	
PROM.	3,587,688	3,587,688	2,632,282	2,632,282	2,193,568	1,535,498	8,993,630	56,452,685	91.44%
EMP.	4,294,324	4,294,324	3,156,500	3,156,500	2,630,417	761,388	9,704,804	66,607,459	87.44%

**COSTO DE IMPLEMENTACION NEGOCIACION COLECTIVA 1990 - 1991**  
**PROPUESTA ORIGINAL PREPARADA POR LA EMPRESA**

**PERSONAL SUJETO A NEGOCIACION COLECTIVA**  
**GRUPO 'B'**

CAT.	# TRAB.	REM. BASICA	REM. BASICA	DIFERENCIA	COSTO
		TOTAL 30.06.90	TOTAL 01.07.90	COSTO UNIT. I/.	INCREMENTAL TOTAL
GB-01	15	14,180,000	41,942,850	27,762,850	416,442,752
GB-02	32	12,860,000	39,383,059	26,523,059	848,737,895
GB-03	109	11,691,000	36,978,863	25,287,863	2,756,377,081
GB-04	342	10,657,000	34,722,909	24,065,909	8,230,540,828
GB-05	258	9,741,000	32,222,992	22,481,992	5,800,354,039
GB-06	78	8,930,000	30,721,745	21,791,745	1,699,756,129
<b>TOTAL</b>	<b>834</b>	<b>10,495,145</b>	<b>34,178,849</b>	<b>23,683,704</b>	<b>19,752,208,724</b>
Costo de la planilla a julio I/.			28,505,159,724		

**GRUPO 'C'**

CAT.	# TRAB.	REM. BASICA	REM. BASICA	DIFERENCIA	COSTO
		TOTAL 30.06.90	TOTAL 01.07.90	COSTO UNIT. I/.	INCREMENTAL TOTAL
GC-01	250	9,741,000	32,222,992	22,481,992	5,620,498,100
GC-02	519	8,930,000	30,721,745	21,791,745	11,309,915,784
GC-03	638	8,214,000	29,220,472	21,006,472	13,402,129,031
GC-04	322	7,580,000	28,110,168	20,530,168	6,610,714,151
GC-05	141	7,018,000	26,959,896	19,941,896	2,811,807,290
GC-06	105	6,522,000	26,120,839	19,598,839	2,057,878,105
<b>TOTAL</b>	<b>1,975</b>	<b>8,316,739</b>	<b>29,487,849</b>	<b>21,171,110</b>	<b>41,812,942,461</b>
Costo de la planilla a julio I/.			58,238,502,461		

COSTO BASICA JULIO (I/.)	86,743,662,184	COSTO INCREMENTAL JULIO (I/.)	61,565,151,184
COSTO TOTAL JULIO (I/.)	162,210,648,285	COSTO INCREMENTAL JULIO (US\$)	407,716
COSTO TOTAL JULIO (US\$)	1,074,243		

(Intis/trabajador)

PROMEDIO POND.GRUPO B	34,178,849
PROMEDIO POND.GRUPO C	29,487,849
PROM.POND. SINDICATO	30,880,620

TIPO DE CAMBIO : 151,000 INTIS/US\$

**COSTO DE IMPLEMENTACION NEGOCIACION COLECTIVA 1990 – 1991**  
**PROPUESTA ORIGINAL PREPARADA POR LA EMPRESA**

**PERSONAL NO SUJETO A NEGOCIACION COLECTIVA**  
**GRUPO 'A'**

CAT.	# TRAB.	REM. BASICA	REM. BASICA	DIFERENCIA	COSTO
		TOTAL 30.06.90	TOTAL 01.07.90	COSTO UNIT. I/.	INCREMENTAL TOTAL
GA-04	14	29,708,000	69,118,241	39,410,241	551,743,379
GA-05	35	26,601,000	64,365,049	37,764,049	1,321,741,723
GA-06	76	23,851,000	59,926,986	36,075,986	2,741,774,925
GA-07	74	21,419,000	55,804,051	34,385,051	2,544,493,793
GA-08	143	19,264,000	51,759,899	32,495,899	4,646,913,533
GA-09	138	17,359,000	48,372,265	31,013,265	4,279,830,523
GA-10	179	15,674,000	45,037,152	29,363,152	5,256,004,199
<b>TOTAL</b>	<b>659</b>	<b>19,272,487</b>	<b>51,658,681</b>	<b>32,386,194</b>	<b>21,342,502,075</b>
Costo de la planilla a julio I/.			34,043,071,075		

**GRUPO 'B' PERSONAL NO SINDICALIZADO**

CAT.	# TRAB.	REM. BASICA	REM. BASICA	DIFERENCIA	COSTO
		TOTAL 30.06.90	TOTAL 01.07.90	COSTO UNIT. I/.	INCREMENTAL TOTAL
GB-01	303	14,180,000	41,942,850	27,762,850	8,412,143,591
GB-02	83	12,860,000	39,383,059	26,523,059	2,201,413,915
GB-03	129	11,691,000	36,978,863	25,287,863	3,262,134,343
<b>TOTAL</b>	<b>515</b>	<b>13,343,804</b>	<b>40,286,895</b>	<b>26,943,091</b>	<b>13,875,691,849</b>
Costo de la planilla a julio I/.			20,747,750,849		

COSTO BASICA JULIO (I/.)	54,790,821,923	COSTO INCREMENTAL JULIO (I/.)	35,218,193,923
COSTO TOTAL JULIO (I/.)	102,458,836,997	COSTO INCREMENTAL JULIO (US\$)	233,233
COSTO TOTAL JULIO (US\$)	678,535		

(Intis/trabajador)

PROMEDIO POND.GRUPO A	51,658,681
PROMEDIO POND.GRUPO B	40,286,895
PROM.POND.EMPLEADO	46,670,206

TIPO DE CAMBIO : 151,000 INTIS/US\$

"Se incrementan las remuneraciones en 100% de la Inflación acumulada del 01 de Julio de 1989 al 30 de Junio de 1990. aplicable sobre la remuneraciones básicas al 01 de Julio de 1989".

"Se conviene en otorgar además como bonificación especial excepcional el 10% de la inflación acumulada del 01 de Julio de 1989 al 30 de Junio de 1990 aplicable sobre la remuneracion básica al 01 de Julio de 1989" y que por error mecanográfico aparece en el Acta, en el acápite b), del punto primero, parte final, "calculado sobre las remuneraciones vigentes al 01 de Julio de 1990".

Tomando el ejemplo anterior con la misma categoría, paso a mostrar el nivel que hubieran alcanzado las remuneraciones básicas :

Variación I.P.C. 01.07.89 al 30.06.90	2,296.43%
Incremento aplicable sobre remuneración 01.07.89	100.00%
Bonificación aplicable sobre remuneración 01.07.90	10.00%

Ambos porcentajes de incremento están referidos a la variación del I.P.C. del 01.07.89 al 30.06.90

REMUNERACION CATEGORIA GB-05 o GC-01	
Remuneración Básica 01.07.89	1'227,041
Incremento remuneración	28'178,138
Remuneración Básica 01.07.90	29'405,179
(a) Bonificación Especial Excepcional	67'526,934
Remuneración Básica Total 01.07.90	96'932,113

(a) Factor 2.29643 aplicado sobre la remuneración básica al 01.07.90

Bajo esta situación, el detalle por categoría de los incrementos propuestos para todo el personal Sujeto a Negociación Colectiva y para el personal No Sujeto a Negociación Colectiva se muestran en los Cuadros 7 y 8 respectivamente.

Igualmente los costos al mes de Julio de 1990 para el para el personal Sujeto a Negociación Colectiva, ascendería a US\$ 3'231.500 en el Cuadro 9 y para el personal No Sujeto a Negociación Colectiva hubiera ascendido a US\$ 2'041,147 en el Cuadro 10, en conjunto 5'272.647.

Presentado este impasse los sindicatos acordaron realizar una Huelga General Indefinida, que se inició el 17 de Agosto de 1990. la posibilidad de encontrar un acercamiento entre ambas posiciones se vio dificultada por la publicación de el D.S. 107-90-PCM, el cual el Gobierno otorgaba un incremento general de remuneraciones igual a una remuneración ordinaria percibida al 31 de Julio de 1990 con tope de I/. 75'000,000 vigente al 01 de

**ACTA No. 4 del 26.07.90**  
**PERSONAL SUJETO A NEGOCIACION COLECTIVA**

INFLACION JUL.89-JUN 90	2296.43%
PORCENTAJE INFLACION PERIDODO	100.00%
BONIFICACION SOBRE INFLACION JUL.89-JUN 90	10.00%

CATEG.	BASICO 01.07.89 I/.	BASICO ACTUALIZADO 100% I.P.C.	BONIFICACION 10% I.P.C. (*)	REM. BASICA TOTAL 01.07.90
GB-01	1,597,170	38,275,061	87,895,998	126,171,059
GB-02	1,499,694	35,939,117	82,531,666	118,470,783
GB-03	1,408,143	33,745,161	77,493,401	111,238,562
GB-04	1,322,237	31,686,484	72,765,793	104,452,277
GB-05,GC-01	1,227,041	29,405,179	67,526,934	96,932,113
GB-06,GC-02	1,169,874	28,035,211	64,380,901	92,416,112
GC-03	1,112,706	26,665,220	61,234,812	87,900,032
GC-04	1,070,426	25,652,010	58,908,045	84,560,055
GC-05	1,026,624	24,602,326	56,497,518	81,099,844
GC-06	994,673	23,836,642	54,739,180	78,575,822

(\*) Calculado sobre la remuneración básica a Julio 1990, por aplicación punto b) del Acta No. 4 del 26 de Julio de 1990

**ACTA No. 4 del 26.07.90**  
**PERSONAL NO SUJETO A NEGOCIACION COLECTIVA**

INFLACION JUL.89-JUN.90	2296.43%
PORCENTAJE INFLACION PERIDODO	100.00%
BONIFICACION SOBRE INFLACION JUL.89-JUN.90	10.00%

CATEG.	BASICO 01.07.89 I/.	BASICO ACTUALIZADO 100% I.P.C.	BONIFICACION 10% I.P.C. (*)	REM. BASICA TOTAL 01.07.90
GA-04	2,632,000	63,074,038	144,845,112	207,919,150
GA-05	2,451,000	58,736,499	134,884,259	193,620,758
GA-06	2,282,000	54,686,533	125,583,794	180,270,327
GA-07	2,125,000	50,924,138	116,943,717	167,867,855
GA-08	1,971,000	47,233,635	108,408,737	155,702,372
GA-09	1,842,000	44,142,241	101,369,566	145,511,806
GA-10	1,715,000	41,098,775	94,380,459	135,479,233
GB-01	1,597,170	38,275,061	87,895,998	126,171,059
GB-02	1,499,694	35,939,117	82,531,666	118,470,783
GB-03	1,408,143	33,745,161	77,493,401	111,238,562

(\*) Calculado sobre la remuneración básica a Julio 1990, por aplicación punto b) del Acta No. 4 del 26 de Julio de 1990

**COSTO DE IMPLEMENTACION NEGOCIACION COLECTIVA 1990 - 1991**  
**ACTA No. 4 del 26.07.90**

**PERSONAL SUJETO A NEGOCIACION COLECTIVA**  
**GRUPO 'B'**

CAT.	# TRAB.	REM. BASICA	REM. BASICA	DIFERENCIA	COSTO
		TOTAL 30.06.90	TOTAL 01.07.90	COSTO UNIT. I/.	INCREMENTAL TOTAL
GB-01	15	14,180,000	126,171,059	111,991,059	1,679,865,892
GB-02	32	12,860,000	118,470,783	105,610,783	3,379,545,062
GB-03	109	11,691,000	111,238,562	99,547,562	10,850,684,263
GB-04	342	10,657,000	104,452,277	93,795,277	32,077,984,703
GB-05	258	9,741,000	96,932,113	87,191,113	22,495,307,157
GB-06	78	8,930,000	92,416,112	83,486,112	6,511,916,755
<b>TOTAL</b>	<b>834</b>	<b>10,495,145</b>	<b>102,815,653</b>	<b>92,320,508</b>	<b>76,995,303,832</b>
Costo de la planilla a julio I/.			85,748,254,832		

**GRUPO 'C'**

CAT.	# TRAB.	REM. BASICA	REM. BASICA	DIFERENCIA	COSTO
		TOTAL 30.06.90	TOTAL 01.07.90	COSTO UNIT. I/.	INCREMENTAL TOTAL
GC-01	250	9,741,000	96,932,113	87,191,113	21,797,778,253
GC-02	519	8,930,000	92,416,112	83,486,112	43,329,292,252
GC-03	638	8,214,000	87,900,032	79,686,032	50,839,688,715
GC-04	322	7,580,000	84,560,055	76,980,055	24,787,577,593
GC-05	141	7,018,000	81,099,844	74,081,844	10,445,539,993
GC-06	105	6,522,000	78,575,822	72,053,822	7,565,651,348
<b>TOTAL</b>	<b>1,975</b>	<b>8,316,739</b>	<b>88,704,348</b>	<b>80,387,609</b>	<b>158,765,528,155</b>
Costo de la planilla a julio I/.			175,191,088,155		

COSTO BASICA JULIO (I/.)	260,939,342,988	COSTO INCREMENTAL JULIO (I/.)	235,760,831,988
COSTO TOTAL JULIO (I/.)	487,956,571,387	COSTO INCREMENTAL JULIO (US\$)	1,561,330
COSTO TOTAL JULIO (US\$)	3,231,500		

(Intis/trabajador)

PROMEDIO POND. GRUPO B	102,815,653
PROMEDIO POND. GRUPO C	88,704,348
PROM. POND. SINDICATO	92,894,035

TIPO DE CAMBIO : 151.000 INTIS/US\$



**COSTO DE IMPLEMENTACION NEGOCIACION COLECTIVA 1990 - 1991**  
**ACTA No. 4 del 26.07.90**

**PERSONAL NO SUJETO A NEGOCIACION COLECTIVA**  
**GRUPO 'A'**

CAT.	# TRAB.	REM. BASICA TOTAL 30.06.90	REM. BASICA TOTAL 01.07.90	DIFERENCIA COSTO UNIT. I/.	COSTO INCREMENTAL TOTAL
GA-04	14	29,708,000	207,919,150	178,211,150	2,494,956,097
GA-05	35	26,601,000	193,620,758	167,019,758	5,845,691,544
GA-06	76	23,851,000	180,270,327	156,419,327	11,887,868,826
GA-07	74	21,419,000	167,867,855	146,448,855	10,837,215,239
GA-08	143	19,264,000	155,702,372	136,438,372	19,510,687,255
GA-09	138	17,359,000	145,511,806	128,152,806	17,685,087,253
GA-10	179	15,674,000	135,479,233	119,805,233	21,445,136,747
<b>TOTAL</b>	<b>659</b>	<b>19,272,487</b>	<b>155,397,894</b>	<b>136,125,407</b>	<b>89,706,642,960</b>
Costo de la planilla a julio I/.			102,407,211,960		

**GRUPO 'B' PERSONAL NO SINDICALIZADO**

CAT.	# TRAB.	REM. BASICA TOTAL 30.06.90	REM. BASICA TOTAL 01.07.90	DIFERENCIA COSTO UNIT. I/.	COSTO INCREMENTAL TOTAL
GB-01	303	14,180,000	126,171,059	111,991,059	33,933,291,009
GB-02	83	12,860,000	118,470,783	105,610,783	8,765,695,006
GB-03	129	11,691,000	111,238,562	99,547,562	12,841,635,504
<b>TOTAL</b>	<b>515</b>	<b>13,343,804</b>	<b>121,189,671</b>	<b>107,845,867</b>	<b>55,540,621,519</b>
Costo de la planilla a julio I/.			62,412,680,519		

COSTO BASICA JULIO (I/.)	164,819,892,479	COSTO INCREMENTAL JULIO (I/.)	145,247,264,479
COSTO TOTAL JULIO (I/.)	308,213,198,936	COSTO INCREMENTAL JULIO (US\$)	961,902
COSTO TOTAL JULIO (US\$)	2,041,147		

(Intis/trabajador)

PROMEDIO POND.GRUPO A	155,397,894
PROMEDIO POND.GRUPO B	121,189,671
PROM.POND.EMPLEADO	140,391,731

TIPO DE CAMBIO : 151,000 INTIS/US\$

Agosto de 1990. como también por el desembalse de precios y tarifas efectuado por el Gobierno a efectos de corregir las grandes distorsiones encontradas en la economía.

La aplicación del mencionado dispositivo ocasionó que las remuneraciones tuvieran un incremento mayor al que eventualmente se hubiera conseguido por la firma del Convenio Colectivo, por tal razón los niveles a los que hubieran llegado las planillas bajo las 2 posibilidades hasta el momento expuestas serían :

Propuesta Planteada por Empresa

	AGOSTO	
Personal Sujeto a Negociación Colectiva	945.717	Cuadro 11
Personal No Sujeto Neociación Colectiva	597.278	Cuadro 12
TOTAL (US\$)	1'542.995	
	SETIEMBRE	
Personal Sujeto a Negociación Colectiva	774.187	Cuadro 13
Personal No Sujeto Neociación Colectiva	488.947	Cuadro 14
TOTAL (US\$)	1'263.134	

Acta No. 4 del 26.07.90

	AGOSTO	
Personal Sujeto a Neociación Colectiva	2'448.448	Cuadro 15
Personal No Sujeto Neociación Colectiva	1'312.808	Cuadro 16
TOTAL (US\$)	3'761.256	
	SETIEMBRE	
Personal Sujeto a Neociación Colectiva	2'004.361	Cuadro 17
Personal No Sujeto Neociación Colectiva	1'074.697	Cuadro 18
TOTAL (US\$)	3'079.058	

En este punto las presiones se tornaron cada vez más fuertes, tanto para la representación sindical pues las bases luego de haber soportado el desembalse de precios sentían la necesidad de disponer de efectivo para poder afrontar gastos de

**COSTO PLANILLA MES AGOSTO****PERSONAL SUJETO A NEGOCIACION COLECTIVA  
GRUPO "B"**

CAT.	# TRAB.	REM. BASICA TOTAL 01.08.90	COSTO TOTAL PLANILLA
GB-01	15	88,079,985	1,321,199,779
GB-02	32	82,704,424	2,646,541,579
GB-03	109	77,655,613	8,464,461,769
GB-04	342	72,918,109	24,937,993,138
GB-05	258	67,668,284	17,458,417,282
GB-06	78	64,515,665	5,032,221,872
<b>TOTAL</b>	<b>834</b>	<b>71,775,582</b>	<b>59,860,835,420</b>
Costo de la planilla a Agosto I/.			<b>59,860,835,420</b>

**GRUPO "C"**

CAT.	# TRAB.	REM. BASICA TOTAL 01.08.90	COSTO TOTAL PLANILLA
GC-01	250	67,668,284	16,917,071,010
GC-02	519	64,515,665	33,483,630,146
GC-03	638	61,362,991	39,149,588,165
GC-04	322	59,031,353	19,008,095,717
GC-05	141	56,615,781	7,982,825,110
GC-06	105	54,853,762	5,759,645,020
<b>TOTAL</b>	<b>1,975</b>	<b>61,924,484</b>	<b>122,300,855,167</b>
Costo de la planilla a Agosto I/.			<b>122,300,855,167</b>

COSTO BASICA AGOSTO (I/.)	182,161,690,587
COSTO TOTAL AGOSTO (I/.)	340,642,361,398
COSTO TOTAL AGOSTO (US\$)	945,717

TIPO DE CAMBIO : 360,195 INTIS/US\$

**COSTO PLANILLA MES DE AGOSTO****PERSONAL NO SUJETO A NEGOCIACION COLECTIVA  
GRUPO "A"**

CAT.	# TRAB.	REM. BASICA TOTAL 01.08.90	COSTO TOTAL PLANILLA
GA-04	14	144,118,241	2,017,655,379
GA-05	35	135,166,603	4,730,831,118
GA-06	76	125,846,670	9,564,346,943
GA-07	74	117,188,508	8,671,949,564
GA-08	143	108,695,788	15,543,497,619
GA-09	138	101,581,756	14,018,282,298
GA-10	179	94,578,019	16,929,465,418
<b>TOTAL</b>	<b>659</b>	<b>108,461,348</b>	<b>71,476,028,340</b>
<b>Costo de la planilla a Agosto I/.</b>			<b>71,476,028,340</b>

**GRUPO "B" PERSONAL NO SINDICALIZADO**

CAT.	# TRAB.	REM. BASICA TOTAL 01.08.90	COSTO TOTAL PLANILLA
GB-01	303	88,079,985	26,688,235,540
GB-02	83	82,704,424	6,864,467,221
GB-03	129	77,655,613	10,017,574,020
<b>TOTAL</b>	<b>515</b>	<b>84,602,479</b>	<b>43,570,276,782</b>
<b>Costo de la planilla a Agosto I/.</b>			<b>43,570,276,782</b>

<b>COSTO BASICA AGOSTO (I/.)</b>	<b>115,046,305,122</b>
<b>COSTO TOTAL AGOSTO (I/.)</b>	<b>215,136,590,579</b>
<b>COSTO TOTAL AGOSTO (US\$)</b>	<b>597,278</b>

TIPO DE CAMBIO : 360,195 INTIS/US\$

**COSTO PLANILLA MES SETIEMBRE**

**PERSONAL SUJETO A NEGOCIACION COLECTIVA  
GRUPO "B"**

CAT.	# TRAB.	REM. BASICA TOTAL 01.09.90	COSTO TOTAL PLANILLA
GB-01	15	88,079,985	1,321,199,779
GB-02	32	82,704,424	2,646,541,579
GB-03	109	77,655,613	8,464,461,769
GB-04	342	72,918,109	24,937,993,138
GB-05	258	67,668,284	17,458,417,282
GB-06	78	64,515,665	5,032,221,872
<b>TOTAL</b>	<b>834</b>	<b>71,775,582</b>	<b>59,860,835,420</b>
Costo de la planilla a Setiembre I/.			<b>59,860,835,420</b>

**GRUPO "C"**

CAT.	# TRAB.	REM. BASICA TOTAL 01.08.90	COSTO TOTAL PLANILLA
GC-01	250	67,668,284	16,917,071,010
GC-02	519	64,515,665	33,483,630,146
GC-03	638	61,362,991	39,149,588,165
GC-04	322	59,031,353	19,008,095,717
GC-05	141	56,615,781	7,982,825,110
GC-06	105	54,853,762	5,759,645,020
<b>TOTAL</b>	<b>1,975</b>	<b>61,924,484</b>	<b>122,300,855,167</b>
Costo de la planilla a Setiembre I/.			<b>122,300,855,167</b>

COSTO BASICA SET. (I.)	182,161,690,587
COSTO TOTAL SET. (I.)	340,642,361,398
COSTO TOTAL SET. (US\$)	774,187

**TIPO DE CAMBIO : 440,000 INTIS/US\$**

**Cuadro 14****COSTO PLANILLA MES DE SETIEMBRE****PERSONAL NO SUJETO A NEGOCIACION COLECTIVA  
GRUPO "A"**

CAT.	# TRAB.	REM. BASICA TOTAL 01.09.90	COSTO TOTAL PLANILLA
GA-04	14	144,118,241	2,017,655,379
GA-05	35	135,166,603	4,730,831,118
GA-06	76	125,846,670	9,564,346,943
GA-07	74	117,188,508	8,671,949,564
GA-08	143	108,695,788	15,543,497,619
GA-09	138	101,581,756	14,018,282,298
GA-10	179	94,578,019	16,929,465,418
<b>TOTAL</b>	<b>659</b>	<b>108,461,348</b>	<b>71,476,028,340</b>
Costo de la planilla a Setiembre I/.			71,476,028,340

**GRUPO "B" PERSONAL NO SINDICALIZADO**

CAT.	# TRAB.	REM. BASICA TOTAL 01.09.90	COSTO TOTAL PLANILLA
GB-01	303	88,079,985	26,688,235,540
GB-02	83	82,704,424	6,864,467,221
GB-03	129	77,655,613	10,017,574,020
<b>TOTAL</b>	<b>515</b>	<b>84,602,479</b>	<b>43,570,276,782</b>
Costo de la planilla a Setiembre I/.			43,570,276,782

COSTO BASICA SET. (I/.)	115,046,305,122
COSTO TOTAL SET. (I/.)	215,136,590,579
COSTO TOTAL SET. (US\$)	488,947

TIPO DE CAMBIO : 440,000 INTIS/US\$

**COSTO PLANILLA MES AGOSTO****PERSONAL SUJETO A NEGOCIACION COLECTIVA  
GRUPO "B"**

CAT.	# TRAB.	REM. BASICA TOTAL 01.08.90	COSTO TOTAL PLANILLA
GB-01	15	201,171,059	3,017,565,892
GB-02	32	193,470,783	6,191,065,062
GB-03	109	186,238,562	20,300,003,263
GB-04	342	179,452,277	61,372,678,703
GB-05	258	171,932,113	44,358,485,157
GB-06	78	167,416,112	13,058,456,755
<b>TOTAL</b>	<b>834</b>	<b>177,815,653</b>	<b>148,298,254,832</b>
Costo de la planilla a Agosto I/.			<b>148,298,254,832</b>

**GRUPO "C"**

CAT.	# TRAB.	REM. BASICA TOTAL 01.08.90	COSTO TOTAL PLANILLA
GC-01	250	171,932,113	42,983,028,253
GC-02	519	167,416,112	86,888,962,252
GC-03	638	162,900,032	103,930,220,715
GC-04	322	159,560,055	51,378,337,593
GC-05	141	156,099,844	22,010,077,993
GC-06	105	153,575,822	16,125,461,348
<b>TOTAL</b>	<b>1,975</b>	<b>163,704,348</b>	<b>323,316,088,155</b>
Costo de la planilla a Agosto I/.			<b>323,316,088,155</b>

COSTO BASICA AGOSTO (I.)	471,614,342,988
COSTO TOTAL AGOSTO (I.)	881,918,821,387
COSTO TOTAL AGOSTO (US\$)	2,448,448

TIPO DE CAMBIO : 360,195 INTIS/US\$



**COSTO PLANILLA MES DE AGOSTO****PERSONAL NO SUJETO A NEGOCIACION COLECTIVA  
GRUPO "A"**

CAT.	# TRAB.	REM. BASICA TOTAL 01.08.90	COSTO TOTAL PLANILLA
GA-04	14	282,919,150	3,960,868,097
GA-05	35	268,620,758	9,401,726,544
GA-06	76	255,270,327	19,400,544,826
GA-07	74	242,867,855	17,972,221,239
GA-08	143	230,702,372	32,990,439,255
GA-09	138	220,511,806	30,430,629,253
GA-10	179	210,479,233	37,675,782,747
<b>TOTAL</b>	<b>659</b>	<b>230,397,894</b>	<b>151,832,211,960</b>
Costo de la planilla a Agosto I/.			151,832,211,960

**GRUPO "B" PERSONAL NO SINDICALIZADO**

CAT.	# TRAB.	REM. BASICA TOTAL 01.08.90	COSTO TOTAL PLANILLA
GB-01	303	201,171,059	60,954,831,009
GB-02	83	193,470,783	16,058,075,006
GB-03	129	186,238,562	24,024,774,504
<b>TOTAL</b>	<b>515</b>	<b>196,189,671</b>	<b>101,037,680,519</b>
Costo de la planilla a Agosto I/.			101,037,680,519

COSTO BASICA AGOSTO (I.)	252,869,892,479
COSTO TOTAL AGOSTO (I.)	472,866,698,936
COSTO TOTAL AGOSTO (US\$)	1,312,808

TIPO DE CAMBIO : 360,195 INTIS/US\$

**COSTO PLANILLA MES SETIEMBRE****PERSONAL SUJETO A NEGOCIACION COLECTIVA  
GRUPO "B"**

CAT.	# TRAB.	REM BASICA TOTAL 01.09.90	COSTO TOTAL PLANILLA
GB-01	15	201,171,059	3,017,565,892
GB-02	32	193,470,783	6,191,065,062
GB-03	109	186,238,562	20,300,003,263
GB-04	342	179,452,277	61,372,678,703
GB-05	258	171,932,113	44,358,485,157
GB-06	78	167,416,112	13,058,456,755
<b>TOTAL</b>	<b>834</b>	<b>177,815,653</b>	<b>148,298,254,832</b>
Costo de la planilla a Setiembre I/.			<b>148,298,254,832</b>

**GRUPO "C"**

CAT.	# TRAB.	REM BASICA TOTAL 01.08.90	COSTO TOTAL PLANILLA
GC-01	250	171,932,113	42,983,028,253
GC-02	519	167,416,112	86,888,962,252
GC-03	638	162,900,032	103,930,220,715
GC-04	322	159,560,055	51,378,337,593
GC-05	141	156,099,844	22,010,077,993
GC-06	105	153,575,822	16,125,461,348
<b>TOTAL</b>	<b>1,975</b>	<b>163,704,348</b>	<b>323,316,088,155</b>
Costo de la planilla a Setiembre I/.			<b>323,316,088,155</b>

COSTO BASICA SET. (I.)	471,614,342,988
COSTO TOTAL SET. (I.)	881,918,821,387
COSTO TOTAL SET. (US\$)	2,004,361

TIPO DE CAMBIO : 440,000 INTIS/US\$

**COSTO PLANILLA MES DE SETIEMBRE****PERSONAL NO SUJETO A NEGOCIACION COLECTIVA  
GRUPO "A"**

CAT.	# TRAB.	REM BASICA TOTAL 01.09.90	COSTO TOTAL PLANILLA
GA-04	14	282,919,150	3,960,868,097
GA-05	35	268,620,758	9,401,726,544
GA-06	76	255,270,327	19,400,544,826
GA-07	74	242,867,855	17,972,221,239
GA-08	143	230,702,372	32,990,439,255
GA-09	138	220,511,806	30,430,629,253
GA-10	179	210,479,233	37,675,782,747
<b>TOTAL</b>	<b>659</b>	<b>230,397,894</b>	<b>151,832,211,960</b>
Costo de la planilla a Setiembre I/.			151,832,211,960

**GRUPO "B" PERSONAL NO SINDICALIZADO**

CAT.	# TRAB.	REM BASICA TOTAL 01.09.90	COSTO TOTAL PLANILLA
GB-01	303	201,171,059	60,954,831,009
GB-02	83	193,470,783	16,058,075,006
GB-03	129	186,238,562	24,024,774,504
<b>TOTAL</b>	<b>515</b>	<b>196,189,671</b>	<b>101,037,680,519</b>
Costo de la planilla a Setiembre I/.			101,037,680,519

COSTO BASICA SET. (I/.)	252,869,892,479
COSTO TOTAL SET. (I/.)	472,866,698,936
COSTO TOTAL SET. (US\$)	1,074,697

TIPO DE CAMBIO : 440,000 INTIS/US\$

primera necesidad. la cantidad de días en huelga sin visos de una aparente solución y la declaratoria de ilegalidad de la huelga pronunciada por la Autoridad de Trabajo; como también por el lado de la Empresa puesto que se manifestaron presiones sumamente fuertes, primeramente las internas por la huelga que implicaba interrupción en las actividades productivas por varios días y especialmente las externas originadas desde el Ministerio de Energía y Minas y del Sector Minero Privado, pues como se sabe la obtención de determinado beneficio o nivel de incremento conseguido por una Empresa del sector o de la ubicación geográfica genera expectativas sumamente grandes respecto de los demás gremios laborales. Tal es así que en el momento de la huelga los niveles de las remuneraciones básicas promedio se encontraban de la siguiente manera :

**Remuneraciones Básicas de Empleados a inicio de Setiembre**

EMPRESAS ENCUESTADAS	(I/.) MENSUALES	INICIO PLIEGO
CENTROMIN PERU S.A.	58'000.000	23 JUNIO
TINTAYA	106'000.000	01 MARZO
MINPECO	96'234,000	01 ENERO
HIERRO PERU S.A.	59.775,000	01 OCTUBRE
MINERO PERU PROP.INICIAL	77'655.613	01 JULIO
MINERO PERU ACTA 4 -26.07.90	186'238,562	01 JULIO

Se puede deducir fácilmente el efecto que hubiera

tenido un incremento de remuneraciones de la magnitud que planteaba al Acta No. 4 del 26.07.90, puesto que Centromin Perú-Empleados no había aún resuelto su Pliego de Reclamos y Hierro Perú estaba ad-portas de iniciar las conversaciones del suyo.

**Remuneraciones Básicas de Obreros a inicio de Setiembre**

EMPRESAS	(I/.) MENSUALES	INICIO PLIEGO
CENTROMIN PERU S.A.	52'000,000	26 ENERO
TINTAYA	42'138,000	01 MARZO
MINPECO	81'971,000	01 ENERO
HIERRO PERU S.A.	51'972,000	01 OCTUBRE
MINERO PERU PROP. INICIAL	61'924,484	01 JULIO
MINERO PERU ACTA 4 -26.07.90	163'704,348	01 JULIO

Similar conclusión se puede hacer respecto del grupo ocupacional obreros.

A estas alturas de la Negociación y con la nueva comisión que en representación de la Empresa nombró la nueva Administración, se vio la necesidad de enfrentar la negociación con una actitud más realista, puesto que cuando la Autoridad de Trabajo tuvo que dar su fallo, conforme lo establecía la ley vigente, declinó al mismo resolviendo en forma parcial (Anexo 21) a fin de evitar responsabilidades al respecto, complementariamente citaba a las partes a reanudar conversaciones en plazo de 5 días de normalizadas las actividades para celebrar en forma clara y precisa el acuerdo

sobre el concepto que se detalla en el inciso b) de la Cláusula Primera del Acta No. 4 del 26.07.90. Ya que se trataba de una negociación donde los trabajadores sabían perfectamente que lo menos que podían recibir era el 10% de Bonificación calculada sobre las Remuneraciones Básicas al 01.07.89 como originalmente se había concebido y lo máximo en términos de arreglos ya establecidos era el 10% de Bonificación pero con el error del Acta 4, se decidió negociar con una posibilidad intermedia, donde luego de una serie de reuniones extra-oficiales se llegó a una fórmula de acuerdo el día 27 de Setiembre de 1990, la cual establecía lo siguiente

"Otorgar un incremento de remuneraciones equivalente al 100% de la Inflación acumulada del 01 de Julio de 1989 al 30 de Junio de 1990, aplicable sobre la remuneraciones básicas al 01 de Julio de 1989, más el 10% de la inflación acumulada del 01 de Julio de 1989 al 30 de Junio de 1990 aplicable sobre la remuneracion básica al 01 de Julio de 1989, más una nueva bonificación equivalente al 45% del la Inflación del mes de Julio de 1990 aplicable sobre las remuneracion básica al 01 de Julio de 1990"

Se ilustra de la siguiente manera, con la categoría utilizada como ejemplo :

Variación I.P.C. 01.07.89 al 30.06.90	2.296.43%
Incremento aplicable a remuneración 01.07.89 (*)	100.00%
Bonificación aplicable a remuneración 01.07.90 (*)	10.00%
Variación I.P.C. 01.07.90 al 31.07.90	63.20%
Bonificación aplicable a remuneración 01.07.90 (**)	45.00%

(\*) Porcentajes de incremento están referidos a la variación del I.P.C. del 01.07.89 al 30.06.90

(\*\*) Porcentajes de incremento están referidos a la variación del I.P.C. del 01.07.90 al 31.07.90

REMUNERACION CATEGORIA GB-05 o GC-01	
Remuneración Básica 01.07.89	1'227.041
Incremento remuneración	28'178.138
(a) Bonificación Especial Excepcional	2'817.814
Remuneración Básica 01.07.90	32'222.992
(b) Bonificación Adicional	9'164.219
Remuneración Básica Total 01.07.90	41'387.211

(a) Factor 2.29643 aplicado sobre la remuneración básica al 01.07.89

(b) Factor 0.2844 aplicado sobre la remuneración básica al 01.07.90.

Para el acuerdo final, el detalle por categoría de los incrementos propuestos para todo el personal Sujeto a Negociación Colectiva y para el personal

No Sujeto a Negociación Colectiva se muestran en los Cuadros 19 y 20 respectivamente.

A continuación, por la necesidad de posteriormente realizar un análisis de ahorro por la firma del Convenio Colectivo pasó a detallar los montos de los costos de planilla en Julio, Agosto y Setiembre del personal Sujeto y No Sujeto a Negociación Colectiva.

Acta Final Negociación Colectiva del 27.09.90

	JULIO	
Personal Sujeto a Negociación Colectiva	1'379.757	Cuadro 21
Personal No Sujeto Negociación Colectiva	871.511	Cuadro 22
TOTAL (US\$)	2'251.268	
	AGOSTO	
Personal Sujeto a Negociación Colectiva	1'214.678	Cuadro 23
Personal No Sujeto Negociación Colectiva	757.407	Cuadro 24
TOTAL (US\$)	1'972.085	
	SETIEMBRE	
Personal Sujeto a Negociación Colectiva	994.366	Cuadro 25
Personal No Sujeto Negociación Colectiva	620.033	Cuadro 26
TOTAL (US\$)	1'614.399	



**ACTA FINAL NEGOCIACION COLECTIVA 1990-1991 del 27.09.90**  
**PERSONAL SUJETO A NEGOCIACION COLECTIVA**

INFLACION JUL.89-JUN.90	2296.43%
PORCENTAJE INFLACION PERIDODO	100.00%
BONIFICACION SOBRE INFLACION JUL.89-JUN.90	10.00%
INFLACION JUL.90	63.20%
PORCENTAJE INFLACION JULIO 1990	45.00%

CATEG.	BASICO	BASICO	BONIFICACION	BONIFICACION	REM. BASICA TOTAL 01.07.90
	01.07.89 U.	ACTUALIZADO 100% I.P.C.	10% I.P.C. (*)	45% I.P.C. (**)	
GB-01	1,597,170	38,275,061	3,667,789	11,928,547	53,871,397
GB-02	1,499,694	35,939,117	3,443,942	11,200,542	50,583,601
GB-03	1,408,143	33,745,161	3,233,702	10,516,789	47,495,652
GB-04	1,322,237	31,686,484	3,036,425	9,875,195	44,598,104
GB-05,GC-01	1,227,041	29,405,179	2,817,814	9,164,219	41,387,211
GB-06,GC-02	1,169,874	28,035,211	2,686,534	8,737,264	39,459,010
GC-03	1,112,706	26,665,220	2,555,251	8,310,302	37,530,774
GC-04	1,070,426	25,652,010	2,458,158	7,994,532	36,104,700
GC-05	1,026,624	24,602,326	2,357,570	7,667,394	34,627,290
GC-06	994,673	23,836,642	2,284,197	7,428,767	33,549,606

(\*) Calculado sobre la remuneración básica a Julio 1989, propuesta inicial.

(\*\*) Calculado sobre la remuneración básica a Julio 1990, por acuerdo en Acta Final de Convenio Colectivo.

**ACTA FINAL NEGOCIACION COLECTIVA 1990-1991 del 27.09.90**  
**PERSONAL NO SUJETO A NEGOCIACION COLECTIVA**

INFLACION JUL.89-JUN.90	2296.43%
PORCENTAJE INFLACION PERIODO	100.00%
BONIFICACION SOBRE INFLACION JUL.89-JUN.90	10.00%
INFLACION JUL.90	63.20%
PORCENTAJE INFLACION JULIO 1990	45.00%

CATEG.	BASICO	BASICO	BONIFICACION	BONIFICACION	REM. BASICA
	01.07.89 U.	ACTUALIZADO 100% I.P.C.	10% I.P.C. (*)	45% I.P.C. (**)	TOTAL 01.07.90
GA-04	2,632,000	63,074,038	6,044,204	19,657,228	88,775,469
GA-05	2,451,000	58,736,499	5,628,550	18,305,420	82,670,469
GA-06	2,282,000	54,686,533	5,240,453	17,043,235	76,970,221
GA-07	2,125,000	50,924,138	4,879,914	15,870,672	71,674,723
GA-08	1,971,000	47,233,635	4,526,264	14,720,515	66,480,414
GA-09	1,842,000	44,142,241	4,230,024	13,757,072	62,129,337
GA-10	1,715,000	41,098,775	3,938,377	12,808,566	57,845,718
GB-01	1,597,170	38,275,061	3,667,789	11,928,547	53,871,397
GB-02	1,499,694	35,939,117	3,443,942	11,200,542	50,583,601
GB-03	1,408,143	33,745,161	3,233,702	10,516,789	47,495,652

(\*) Calculado sobre la remuneración básica a Julio 1989, propuesta inicial.

(\*\*) Calculado sobre la remuneración básica a Julio 1990, por acuerdo en Acta Final de Convenio Colectivo.

**COSTO DE IMPLEMENTACION NEGOCIACION COLECTIVA 1990 - 1991**  
**ACTA FINAL NEGOCIACION COLECTIVA 1990-1991 del 27.09.90**

**PERSONAL SUJETO A NEGOCIACION COLECTIVA**  
**GRUPO 'B'**

CAT.	# TRAB.	REM. BASICA	REM. BASICA	DIFERENCIA	COSTO
		TOTAL 30.06.90	TOTAL 01.07.90	COSTO UNIT. I/.	INCREMENTAL TOTAL
GB-01	15	14,180,000	53,871,397	39,691,397	595,370,951
GB-02	32	12,860,000	50,583,601	37,723,601	1,207,155,240
GB-03	109	11,691,000	47,495,652	35,804,652	3,902,707,046
GB-04	342	10,657,000	44,598,104	33,941,104	11,607,857,613
GB-05	258	9,741,000	41,387,211	31,646,211	8,164,722,551
GB-06	78	8,930,000	39,459,010	30,529,010	2,381,262,749
<b>TOTAL</b>	<b>834</b>	<b>10,495,145</b>	<b>43,899,313</b>	<b>33,404,168</b>	<b>27,859,076,149</b>
Costo de la planilla a julio I/.			36,612,027,149		

**GRUPO 'C'**

CAT.	# TRAB.	REM. BASICA	REM. BASICA	DIFERENCIA	COSTO
		TOTAL 30.06.90	TOTAL 01.07.90	COSTO UNIT. I/.	INCREMENTAL TOTAL
GC-01	250	9,741,000	41,387,211	31,646,211	7,911,552,860
GC-02	519	8,930,000	39,459,010	30,529,010	15,844,555,981
GC-03	638	8,214,000	37,530,774	29,316,774	18,704,101,828
GC-04	322	7,580,000	36,104,700	28,524,700	9,184,953,400
GC-05	141	7,018,000	34,627,290	27,609,290	3,892,909,891
GC-06	105	6,522,000	33,549,606	27,027,606	2,837,898,602
<b>TOTAL</b>	<b>1,975</b>	<b>8,316,739</b>	<b>37,874,194</b>	<b>29,557,454</b>	<b>58,375,972,560</b>
Costo de la planilla a julio I/.			74,801,532,560		

COSTO BASICA JULIO (I/.)	111,413,559,710	COSTO INCREMENTAL JULIO (I/.)	86,235,048,710
COSTO TOTAL JULIO (I/.)	208,343,356,657	COSTO INCREMENTAL JULIO (US\$)	571,093
COSTO TOTAL JULIO (US\$)	1,379,757		

(Intis/trabajador)

PROMEDIO POND.GRUPO B	43,899,313
PROMEDIO POND.GRUPO C	37,874,194
FROM POND. SINDICATO	39,663,069

TIPO DE CAMBIO : 151,000 INTIS/US\$

**COSTO DE IMPLEMENTACION NEGOCIACION COLECTIVA 1990 - 1991**  
**ACTA FINAL NEGOCIACION COLECTIVA 1990-1991 del 27.09.90**

**PERSONAL NO SUJETO A NEGOCIACION COLECTIVA**  
**GRUPO 'A'**

CAT.	# TRAB.	REM. BASICA TOTAL 30.06.90	REM. BASICA TOTAL 01.07.90	DIFERENCIA COSTO UNIT. I/.	COSTO INCREMENTAL TOTAL
GA-04	14	29,708,000	88,775,469	59,067,469	826,944,569
GA-05	35	26,601,000	82,670,469	56,069,469	1,962,431,423
GA-06	76	23,851,000	76,970,221	53,119,221	4,037,060,769
GA-07	74	21,419,000	71,674,723	50,255,723	3,718,923,533
GA-08	143	19,264,000	66,480,414	47,216,414	6,751,947,210
GA-09	138	17,359,000	62,129,337	44,770,337	6,178,306,469
GA-10	179	15,674,000	57,845,718	42,171,718	7,548,737,516
TOTAL	659	19,272,487	66,350,410	47,077,923	31,024,351,488
Costo de la planilla a julio I/.			43,724,920,488		

**GRUPO 'B' PERSONAL NO SINDICALIZADO**

CAT.	TRAB.	REM. BASICA TOTAL 30.06.90	REM. BASICA TOTAL 01.07.90	DIFERENCIA COSTO UNIT. I/.	COSTO INCREMENTAL TOTAL
GB-01	303	14,180,000	53,871,397	39,691,397	12,026,493,204
GB-02	83	12,860,000	50,583,601	37,723,601	3,131,058,904
GB-03	129	11,691,000	47,495,652	35,804,652	4,618,800,082
TOT. AL	515	13,343,804	51,744,488	38,400,684	19,776,352,190
Costo de la planilla a julio I/.			26,648,411,190		

COSTO BASICA JULIO (I/.)	70,373,331,678	COSTO INCREMENTAL JULIO (I/.)	50,800,703,678
COSTO TOTAL JULIO (I/.)	131,598,130,239	COSTO INCREMENTAL JULIO (US\$)	336,429
COSTO TOTAL JULIO (US\$)	871,511		

(Intis/trabajador)

PROMEDIO POND.GRUPO A	66,350,410
PROMEDIO POND.GRUPO B	51,744,488
PROM.POND.EMPLEADO	59,943,213

TIPO DE CAMBIO : 151,000 INTIS/US\$

**COSTO PLANILLA MES AGOSTO****PERSONAL SUJETO A NEGOCIACION COLECTIVA  
GRUPO "B"**

CAT.	# TRAB.	REM. BASICA TOTAL 01.08.90	COSTO TOTAL PLANILLA
GB-01	15	113,129,933	1,696,948,996
GB-02	32	106,225,563	3,399,218,005
GB-03	109	99,740,869	10,871,754,696
GB-04	342	93,656,019	32,030,358,387
GB-05	258	86,913,144	22,423,591,157
GB-06	78	82,863,920	6,463,385,772
<b>TOTAL</b>	<b>834</b>	<b>92,188,558</b>	<b>76,885,257,013</b>
<b>Costo de la planilla a Agosto I/.</b>			<b>76,885,257,013</b>

**GRUPO "C"**

CAT.	# TRAB.	REM. BASICA TOTAL 01.08.90	COSTO TOTAL PLANILLA
GC-01	250	86,913,144	21,728,286,005
GC-02	519	82,863,920	43,006,374,559
GC-03	638	78,814,625	50,283,731,039
GC-04	322	75,819,870	24,413,998,139
GC-05	141	72,717,309	10,253,140,571
GC-06	105	70,454,172	7,397,688,063
<b>TOTAL</b>	<b>1,975</b>	<b>79,535,807</b>	<b>157,083,218,377</b>
<b>Costo de la planilla a Agosto I/.</b>			<b>157,083,218,377</b>

<b>COSTO BASICA AGOSTO (I/.)</b>	<b>233,968,475,390</b>
<b>COSTO TOTAL AGOSTO (I/.)</b>	<b>437,521,048,979</b>
<b>COSTO TOTAL AGOSTO (US\$)</b>	<b>1,214,678</b>

TIPO DE CAMBIO : 360,195 INTIS/US\$

**COSTO PLANILLA MES DE AGOSTO****PERSONAL NO SUJETO A NEGOCIACION COLECTIVA  
GRUPO "A"**

CAT.	# TRAB.	REM. BASICA TOTAL 01.08.90	COSTO TOTAL PLANILLA
GA-04	14	163,775,469	2,292,856,569
GA-05	35	157,670,469	5,518,466,423
GA-06	76	151,970,221	11,549,736,769
GA-07	74	146,674,723	10,853,929,533
GA-08	143	139,608,870	19,964,068,341
GA-09	138	130,471,607	18,005,081,784
GA-10	179	121,476,008	21,744,205,383
<b>TOTAL</b>	<b>659</b>	<b>136,461,828</b>	<b>89,928,344,802</b>
Costo de la planilla a Agosto I/.			<b>89,928,344,802</b>

**GRUPO "B" PERSONAL NO SINDICALIZADO**

CAT.	# TRAB.	REM BASICA TOTAL 01.08.90	COSTO TOTAL PLANILLA
GB-01	303	113,129,933	34,278,369,728
GB-02	83	106,225,563	8,816,721,699
GB-03	129	99,740,869	12,866,572,072
<b>TOTAL</b>	<b>515</b>	<b>108,663,424</b>	<b>55,961,663,499</b>
Costo de la planilla a Agosto I/.			<b>55,961,663,499</b>

COSTO BASICA AGOSTO (I/.)	145,890,008,301
COSTO TOTAL AGOSTO (I/.)	272,814,315,524
COSTO TOTAL AGOSTO (US\$)	757,407

TIPO DE CAMBIO : 360,195 INTIS/US\$

**COSTO PLANILLA MES SETIEMBRE**

**PERSONAL SUJETO A NEGOCIACION COLECTIVA  
GRUPO "B"**

CAT.	# TRAB.	REM. BASICA TOTAL 01.09.90	COSTO TOTAL PLANILLA
GB-01	15	113,129,933	1,696,948,996
GB-02	32	106,225,563	3,399,218,005
GB-03	109	99,740,869	10,871,754,696
GB-04	342	93,656,019	32,030,358,387
GB-05	258	86,913,144	22,423,591,157
GB-06	78	82,863,920	6,463,385,772
<b>TOTAL</b>	<b>834</b>	<b>92,188,558</b>	<b>76,885,257,013</b>
Costo de la planilla a Setiembre I/.			<b>76,885,257,013</b>

**GRUPO "C"**

CAT.	# TRAB.	REM. BASICA TOTAL 01.08.90	COSTO TOTAL PLANILLA
GC-01	250	86,913,144	21,728,286,005
GC-02	519	82,863,920	43,006,374,559
GC-03	638	78,814,625	50,283,731,039
GC-04	322	75,819,870	24,413,998,139
GC-05	141	72,717,309	10,253,140,571
GC-06	105	70,454,172	7,397,688,063
<b>TOTAL</b>	<b>1,975</b>	<b>79,535,807</b>	<b>157,083,218,377</b>
Costo de la planilla a Setiembre I/.			<b>157,083,218,377</b>

COSTO BASICA SET. (I.)	233,968,475,390
COSTO TOTAL SET. (I.)	437,521,048,979
COSTO TOTAL SET. (US\$)	994,366

**TIPO DE CAMBIO : 440,000 INTIS/US\$**

**COSTO PLANILLA MES DE SETIEMBRE****PERSONAL NO SUJETO A NEGOCIACION COLECTIVA  
GRUPO "A"**

CAT.	# TRAB.	REM. BASICA TOTAL 01.09.90	COSTO TOTAL PLANILLA
GA-04	14	163,775,469	2,292,856,569
GA-05	35	157,670,469	5,518,466,423
GA-06	76	151,970,221	11,549,736,769
GA-07	74	146,674,723	10,853,929,533
GA-08	143	139,608,870	19,964,068,341
GA-09	138	130,471,607	18,005,081,784
GA-10	179	121,476,008	21,744,205,383
<b>TOTAL</b>	<b>659</b>	<b>136,461,828</b>	<b>89,928,344,802</b>
<b>Costo de la planilla a Setiembre I/.</b>			<b>89,928,344,802</b>

**GRUPO "B" PERSONAL NO SINDICALIZADO**

CAT.	# TRAB.	REM. BASICA TOTAL 01.09.90	COSTO TOTAL PLANILLA
GB-01	303	113,129,933	34,278,369,728
GB-02	83	106,225,563	8,816,721,699
GB-03	129	99,740,869	12,866,572,072
<b>TOTAL</b>	<b>515</b>	<b>108,663,424</b>	<b>55,961,663,499</b>
<b>Costo de la planilla a Setiembre I/.</b>			<b>55,961,663,499</b>

<b>COSTO BASICA SET. (I/.)</b>	<b>145,890,008,301</b>
<b>COSTO TOTAL SET. (I/.)</b>	<b>272,814,315,524</b>
<b>COSTO TOTAL SET. (US\$)</b>	<b>620,033</b>

TIPO DE CAMBIO : 440,000 INTIS/US\$



## **6.0.2 Efecto en Menores Ingresos**

Pasemos ahora a mostrar el efecto por ingresos no recibidos por huelga de la Empresa Minero Perú S.A., el cual a la vez muestra las pérdidas de producción :

### **U.P. Refinería de Cobre de Ilo**

La unidad informó una pérdida de producción por la paralización durante los meses de Agosto y Setiembre de 19,137 TM de servicio de refinación de cátodos de cobre, 5,880 Kg de plata y 3.6 Kg de oro.

#### **Pérdida por servicio de refinación de cátodos**

El valor del servicio de refinación de 19,137 TM significa 5'741,100 US\$ (300 US\$/TM de cátodo refinado). Se estima el ahorro en costo de aproximadamente 3'157,605 US\$ (55%), con lo que la pérdida neta sería de 2'583,495 US\$.

#### **Pérdida de plata**

La pérdida de producción de 5,880 kg de los que se habrían pagado aproximadamente 4,704 kg de plata, lo cual a un precio de 156 US\$/Kg de plata, significa una pérdida neta de 183,456 US\$.

#### **Pérdida de oro**

Se han dejado de producir 3.6 kg de oro, cuyo valor estimado es de 47,000 US\$.

La pérdida neta de la unidad fue de 2'813,951 US\$, no considera otros gastos de ventas por ser producción que se dirige al mercado interno.

#### **U.P. Cerro Verde**

La pérdida de producción por causa de la huelga fue de 287 TM de cobre electrolítico y 1,497 TM de concentrado de cobre. El valor de los cátodos es de aproximadamente 1.20 US\$/lb y de los concentrados 600US\$/TM, dando un menor ingreso de 759,259 US\$ y 898,200 US\$ respectivamente.

Se tendría así un menor ingreso de 1'657,459 US\$, un ahorro en costo (60%) de 994,475, adicionalmente ahorro en impuesto de exportación y otros gastos de ventas (que incluyen flete marítimo, seguro marítimo, comisión de agente, flete terrestre, comisión Enapu) de 228,000 US\$, siendo la pérdida neta de 434.984 US\$.

#### **U.P. Refinería de Zinc**

Se produjeron a causa de la huelga pérdidas por 1.121 TM de barras de zinc, 9.95 TM de concentrados de plata y 2.83 TM de cadmio, lo cual daría una pérdida de ingresos de 1'830.000 US\$. Se produciría un ahorro de costos (aproximadamente 64%) de 1'171.200 US\$ por otros gastos de venta incluido impuesto de exportación de 275,000 US\$, con lo que la pérdida neta sería de 383,800 US\$.

Resumido en la siguiente tabla

UNIDAD DE PRODUCCION	PERDIDA NETA (US\$)
U.P. Refinería de Cobre de Ilo	2'813.951
U.P. Cerro Verde	434.984
U.P. Refinería de Zinc	383.000
TOTAL	3'631.935

Llegado este punto caben 2 enfoques para el análisis. respecto a las pérdidas producidas por la negociación colectiva y la huelga:

El primero de ellos referido a la pérdida producida por haber firmado el Acta Final del 27.09.90 vs. la propuesta inicial de la Empresa y el segundo referido al ahorro (o pérdida no realizada) por firma del Acta Final del 27.09.90 vs. el Acta 4 del 26.07.90. posteriormente se adiciona a ambos enfoques el efecto de la pérdida productiva por efectos de la huelga

**Pérdidas producidas por Propuesta Original preparada por la Empresa vs. Firma del Acta del 27.09.90 + Perdida por Efectos de la Huelga (al mes de Setiembre)**

Inicialmente muestro la diferencia entre la firma del Acta del 27.09.90 vs. la propuesta original preparada por la Empresa

	PROPUESTA INICIAL EMPRESA	ACTA FINAL 27/09/90	GANANCIA (PERDIDA) FIRMA
JULIO	1'752,778	2'251,268	(498,490)
AGOSTO	1'542,995	1'972,085	(429,090)
SETIEMBRE	1'263,134	1'614,399	(351,265)
TOTAL	4'558,907	5'837,752	(1'278,845)

Ahora se adiciona el efecto de la huelga

	GANANCIA (PERDIDA) FIRMA	PERDIDA PRODUCCION (*)	GANANCIA (PERDIDA) TOTAL
JULIO	(498,490)	0	(498,490)
AGOSTO	(429,090)	(1'210,645)	(1'639,735)
SETIEMBRE	(351,265)	(2'421,290)	(2'772,555)
TOTAL	(1'278,845)	(3'631,935)	(4'910,780)

(*) Pérdidas por huelga	3'631.935	Días huelga	42
Refinería de Cobre	2'813.951	Agosto	14
Cerro Verde	434.984	Setiembre	28
Refinería de Zinc	383.000		

Se asume pérdidas de producción a nivel constante, por lo tanto :

Pérdidas productivas en el mes de Agosto	1'210,645
Pérdidas productivas en el mes Setiembre	2'421,290

Lo que deja una pérdida total de US\$ 4'910,780.

**Ahorro Producido por Firma del Acta del. 27.09.90 vs. Firma del Acta no. 4 Del 26.07.90 + Perdida por Efectos de la Huelga (al mes de setiembre)**

Inicialmente muestro la diferencia entre la firma del Acta del 27.09.90 vs. la firma del Acta No. 4 del 26.09.90

	ACTA FINAL 27/09/90	ACTA No. 4 27/09/90	AHORRO REALIZADO POR FIRMA
JULIO	2'251,268	5'272,647	3'021,379
AGOSTO	1'972,085	3'761,256	1'789,171
SETIEMBRE	1'614,399	3'079,058	1'464,659
TOTAL	5'837,752	12'112,961	6'275,209

Ahora se adiciona el efecto de la huelga

	GANANCIA (PERDIDA) FIRMA	PERDIDA PRODUCCION (*)	GANANCIA (PERDIDA) TOTAL
JULIO	3'021,379	0	3'021,379
AGOSTO	1'789,171	(1'210,645)	578,526
SETIEMBRE	1'464,659	(2'421,290)	(956,631)
TOTAL	6'275,209	(3'631,935)	2'643,274

(*) Pérdidas por huelga	3'631,935	Días huelga	42
Refinería de Cobre	2'813,951	Agosto	14
Cerro Verde	434,984	Setiembre	28
Refinería de Zinc	383,000		

Se asume pérdidas de producción a nivel constante,  
por lo tanto :

Pérdidas productivas en el mes de Agosto 1'210,645  
Pérdidas productivas en el mes Setiembre 2'421,290

Lo que deja una ganancia total de 2'643,274 US\$  
respecto a la implementación del Acta No. 4.

Finalmente, la evolución del costo de planillas muestra que el Acta final del 27.09.90, se mantiene dentro de los niveles manejables por la Empresa :

**Evolución Costo de Planillas Dic. 1989 - Set. 1990**

	REMUNERACIONES BASICAS TOTALES (I/.)	REMUNERAC. BAS. TOT. (US\$)	TIPO DE CAMBIO (I./US\$)
DIC. 1989	17,772'608,349	2'029,337	8,758
ENE. 1990	19,526'602,570	2'113,415	9,239
MAR. 1990	62,329'204,582	3'530,958	17,652
ABR. 1990	71,579'986,554	3'236,321	22,118
JUN. 1990	80,997'960,205	1'067,447	75,880
JUL. 1990	345,546'484,090	2'251,268	151,000
AGO. 1990	736,960'511,803	1'972,085	360,195
SET. 1990	736,960'511,803	1'614,399	440,000

El impacto del costo de la planilla total a Julio 1990 (US\$ 2'251,268) considerando el incremento del Acta Final del 27.09.90 respecto de las ventas mensuales promedio (US\$ 16'400,000), fue de 13.72%. Como puede deducirse del cuadro superior el impacto del costo de planilla respecto de las ventas fue disminuyendo progresivamente debido a la devaluación de nuestra moneda, ya que los ingresos de la Empresa se realizan en US\$ y los costo internos son efectuados en I/.

### **6.0.3 Efecto en Relaciones Laborales**

Cabe resaltar el impacto causado sobre los trabajadores. el efecto negativo que tiene el desenlace de una huelga, el cual alcanzo su punto más crítico con la muerte de un trabajador durante una manifestación ocurrida en la Refinería de Ilo. producto de un paro regional en apoyo de la huelga de Minero Perú S.A., esta situación fue aliviada parcialmente por un acuerdo que se suscribió en el Acta Adicional de Acuerdos (Anexo 24), el cual establecía lo siguiente : "La Empresa dispondrá la contratación a plazo indeterminado de los servicios de la viuda del ex-trabajador señor Manuel Inquilla Condori - Q.E.P.D., la contratación se efectuará de acuerdo a los dispositivos legales vigentes a partir del mes de Noviembre de 1990".



## 7.0 Conclusiones

La negociación colectiva se vio fuertemente influenciada por las circunstancias políticas de coyuntura, ya que precisamente la indecisión de la autoridad de trabajo por resolver el pliego pendiente, se dio en la transición del nuevo gobierno, razón por la cual ningún funcionario del Ministerio de Trabajo estuvo dispuesto a asumir las repercusiones que pudiera haber tenido una resolución en cualquier sentido.

A pesar de ser, el procedimiento vigente para la negociación colectiva 1990-1991, rígido y dotado de un agudo intervencionismo estatal, donde se privilegiaba a la resolución administrativa en vez de estimular el trato directo, esta negociación colectiva tuvo la característica de alentar lo último a efectos de poder lograr una solución final, aunque no haya sido precisamente por una feliz iniciativa de la autoridad de trabajo sino por los considerandos expuestos en la conclusión anterior.

La Empresa Minera del Perú S.A., se vio forzada a aceptar presiones internas y externas de diferente índole a efecto de poder solucionar la situación de conflicto creada por una actitud irresponsable de la anterior Alta Dirección de la Empresa, la cual rechazó la posibilidad de ser asesorada en las diversas etapas del procedimiento por las áreas especializadas durante la Negociación Colectiva 1990 - 1991. Dicho actitud obligó a incurrir en mayores costos desde diferentes aspectos : De personal, pérdidas al mes de Setiembre de por US\$ 1'278.845 (Firma del Acta Final de Convenio Colectivo del 27.09.90 vs. la propuesta inicial

preparada por la Empresa). pérdidas por ingresos no percibidos por producción no realizada de US\$ 3'631.935. y además toda la situación de tensión y malestar generada entre los trabajadores de la Empresa, que llegó a su punto más conflictivo con la muerte del trabajador de la U.P. Refinería de Cobre - Ilo.

Adicionalmente. enfrentó la posibilidad de sufrir mayores pérdidas (6'275.209 US\$ adicionales al mes de Setiembre) de haberse implementado el Acta No. 4, lo cual hubiera puesto en serio peligro su estabilidad.

A lo largo del presente trabajo, se tuvo la oportunidad de notar la presencia de tres instituciones centrales para la defensa de los derechos de los trabajadores

El sindicato, la negociación colectiva y el derecho de huelga.

Así como también sirve para ilustrar el procedimiento de la Negociación Colectiva en sus diferentes etapas.

Se observa el poco nivel de desarrollo que ha alcanzado el procedimiento de negociaciones colectivas según el D.S. 006-71-TR. puesto que los sindicatos en forma irresponsable presentaban Pliego de Reclamos enormes. totalmente inmanejable para la Empresa, como se indicó anteriormente donde la valorización del Pliego de Reclamos 1990-1991 representaba más del 50% de los Ingresos que por todo concepto recibía la Empresa, cuando los niveles reales estaban en el orden del 10%-15% de las Ventas.

Un aspecto importante de resaltar es el siguiente : La forma en que estaba concebida la vigencia de los derechos adquiridos por los trabajadores

imposibilitaba la factibilidad de otorgar nuevos beneficios, ya que estos no caducaban. cada derecho adicional incrementaba directamente el costo de personal.

Cabe resaltar un hecho anecdótico presentado durante esta Negociación, si bien esta situación tuvo efecto negativo respecto a la Empresa; la coyuntura vivida en el país en esa etapa tuvo un impacto muy fuerte sobre la economía de todos los peruanos, por esa razón los mayores incrementos remunerativos conseguidos por los sindicatos permitieron a los trabajadores de la Empresa afrontar el desembalse de precios con una mejor posición.

## **8.0 Recomendaciones y pautas para futuras negociaciones**

Producto de la experiencia acumulada, enfatizar esfuerzos a fin de lograr resolver las negociaciones futuras dentro del mejor clima de armonía, para lo cual la Empresa debe dirigir el mayor de sus esfuerzos para terminar el procedimiento en la etapa de trato directo.

El hecho de que la Negociación Colectiva se discuta en Sede Central, significa para la Empresa un desembolso económico mayor puesto que los numerosos dirigentes sindicales durante las discusiones no muestran mucha interés en lograr acuerdos rápidos debido a que diariamente se encuentran ganando viáticos. además asumen una mayor predisposición a ejercer presiones de orden político, toma de locales, manipulación de la información pública y otros, que en suma entorpecen un trato adecuado para este caso, y considerando que el mayor número de personal de la Empresa labora en las diferentes unidades de producción, para la discusión del Pliego de la Negociación Colectiva se recomienda que éstas estén integradas por los funcionarios que se designe en cada unidad y que sean preferentemente atendidas en cada unidad.

Una situación observada el día de la firma del Convenio Colectivo, fue el interés de los diferentes sindicatos a fin de suscribir en el Acta Final, acuerdos referidos a decisiones administrativas de cada unidad. por esta razón se tuvo que redactar un Acta de Acuerdos Adicionales, para lo cual se recomienda a las Divisiones de Relaciones Industriales de cada unidad que mantengan una relación más fluida con sus sindicatos, de manera que

antes de empezar las discusiones del Pliego de Reclamos. ya se tengan establecidos pre-acuerdos, que va a permitir una relación más cordial y demostrar a los sindicatos que lo más conveniente para ellos sería discutir el pliego en su unidad puesto que cada ente productivo tiene realidad diferente, tal como se sugirió en el punto anterior.

Realizar a través de las divisiones de relaciones industriales de cada unidad, el análisis y diagnóstico de cada una de las dirigencias sindicales, a fin de poder conocer sus fortalezas, debilidades y necesidades lo cual puede ser utilizado como factor decisivo en algún momento de la negociación.

A efectos de lograr una posición ventajosa al inicio de la discusión del pliego de reclamos, se recomienda efectuar el mayor acopio de información previa a la discusión del pliego, posteriormente cuantificar en la medida de lo posible cada cláusula del pliego, finalmente determinar su prioridad desde diferentes puntos de vista, los cuales pueden ser : Mayor población que perciba el beneficio, su impacto social. situación económica de la Empresa, etc.; para asignar eficientemente el presupuesto de personal.

Por aplicación de lo anterior, se recomienda mayor intercambio de información entre las áreas involucradas (Recursos humanos y presupuesto).

Recomendar a la División de Relaciones Industriales de las Unidades para que en coordinación con las áreas implicadas (Producción. Control de Producción, Presupuestos, etc.) coordinen en forma eficiente la aplicación de los beneficios obtenidos a través del

proceso de Negociación Colectiva, a fin de no hacer mal uso de estos. En el caso de las Unidades productivas, al hacer la evaluación presupuestal de la ejecución de los costo de personal, se observó que por los conceptos Turno continuado, horas extraordinarias, Domingo trabajado, los trabajadores percibían aproximadamente un monto equivalente a una remuneración básica mensual, lo cual excedía las proyecciones estimadas en los presupuestos.

Fundamentalmente que las futuras negociaciones sean manejadas exclusivamente por las comisiones nombradas para tal fin, con el apoyo técnico, administrativo y laboral, dotada de todas las atribuciones necesarias.

Evitar en todo momento y bajo cualquier circunstancia que los dirigentes sindicales traten de llegar a los más altos niveles de la Administración de la Empresa, a fin de no entorpecer las funciones delegadas a las comisiones que para tal fin se conformen.

## 9.0 Bibliografía

Negociación Colectiva - Fernando Elías Mantero

Administración de Personal - Agustín Reyes Ponce

Informe Convenio Colectivo - MINERO PERU S.A.

Revista Análisis Laboral

Dispositivos Legales vigentes durante Neg. Colectiva

## 10.0 Anexos

- Anexo A-1 Pliego petitorio aceptado por la Empresa y el Ministerio de trabajo.
- Anexo A-2 Nombramiento de Comisión Negociación Colectiva 1990-1991.
- Anexo A-3 Actas de Reunión de Trato Directo.
- Anexo A-4 Comunicación Sindicatos de plazo de huelga.
- Anexo A-5 Acta de Reunión de Trato Directo No. 4 firmada por miembros del Directorio el 26.07.90.
- Anexo A-6 Acta No. 5. convienen en seguir en trato directo
- Anexo A-7 Memorándum 116-110-341/90 del 02.08.90, Gerencia Central de Administración indica retorno de los integrantes de primera comisión negociadora en representación de la Empresa a sus respectivas unidades.
- Anexo A-8 Comunicado de la Empresa sobre su interpretación del punto b) del Acta No. 4.
- Anexo A-9 Comunicación de Gerencia General al personal sujeto a negociación colectiva y respuesta a los sindicatos.
- Anexo A-10 Comunicado de los Sindicatos dando plazo de huelga.
- Anexo A-11 Comunicado de la Empresa sobre su interpretación del punto b) del Acta No. 4.
- Anexo A-12 Autoridad de Trabajo cita a Junta de Conciliación.



- Anexo A-13 Comunicación de la Empresa al Ministerio de Trabajo sobre su interpretación del punto b) del Acta No. 4.
- Anexo A-14 Comunicado de la Empresa a los trabajadores, instando a deponer medida de fuerza.
- Anexo A-15 Gerencia General nombra nueva Comisión Negociación Colectiva 1990-1991 a reuniones extra-proceso.
- Anexo A-16 Comunicado Oferta de la Empresa, aumento por negociación colectiva.
- Anexo A-17 Notificación Autoridad de Trabajo para precisar bonificación especial punto b) del Acta No. 4.
- Anexo A-18 Auto Divisional, declara ilegal estado de huelga.
- Anexo A-19 Comunicado a la 2da. División de Negociaciones Colectivas, se solicita Resolución Final para la presente negociación.
- Anexo A-20 Comunicado de la Empresa a los trabajadores en huelga, instando retorno a sus labores.
- Anexo A-21 Resolución Sub-Directoral No. 460-90-1SD-NEC declara concluida la negociación.
- Anexo A-22 Resolución Sub-Directoral No. 470-90-1SD-NEC deja pendiente solución final del pliego a reuniones entre partes para precisar punto b) del Acta No. 4.
- Anexo A-23 Auto Sub-Directoral No. 154-90-1SD-NEC confirma ilegalidad de la huelga.

Anexo A-24 Acta Final del Convenio Colectivo  
1990-1991.

Acta Adicional de Acuerdos.

Anexo A-25 Comunicación al Sub-Director de la  
1era. Sub-Dirección de Negociaciones  
Colectivas solicitando aprobación y  
archivamiento.

## 11.0 Cuadros

- Cuadro 1 Valorización del Pliego de Reclamos
- Cuadro 2 Remuneraciones personal sujeto a negociación colectiva al 01.07.90, según propuesta inicial de la Empresa
- Cuadro 3 Remuneraciones personal no sujeto a negociación colectiva al 01.07.90, según propuesta inicial de la Empresa
- Cuadro 4 Cálculo porcentaje adicional sobre remuneraciones básicas.
- Cuadro 5 Costo de Implementación al 01.07.90 del personal sujeto a negociación colectiva, según propuesta inicial de la Empresa
- Cuadro 6 Costo de Implementación al 01.07.90 del personal no sujeto a negociación colectiva, según propuesta inicial de la Empresa
- Cuadro 7 Remuneraciones personal sujeto a negociación colectiva al 01.07.90, según Acta No. 4 del 26.07.90
- Cuadro 8 Remuneraciones personal no sujeto a negociación colectiva al 01.07.90, según Acta No. 4 del 26.07.90
- Cuadro 9 Costo de Implementación al 01.07.90 del personal sujeto a negociación colectiva, según Acta No. 4 del 26.07.90
- Cuadro 10 Costo de Implementación al 01.07.90 del personal no sujeto a negociación colectiva, según Acta No. 4 del 26.07.90
- Cuadro 11 Costo de Planilla al 01.08.90 según propuesta inicial de la Empresa del personal sujeto a negociación colectiva por implementación del D.S. 107-90-PCM

Cuadro 12 Costo de Planilla al 01.08.90 según propuesta inicial de la Empresa del personal no sujeto a negociación colectiva por implementación del D.S. 107-90-PCM

Cuadro 13 Costo de Planilla al 01.09.90 según propuesta inicial de la Empresa del personal sujeto a negociación colectiva, para mostrar pérdida neta por mayores costos de personal y efecto de huelga al mes de Setiembre.

Cuadro 14 Costo de Planilla al 01.09.90 según propuesta inicial de la Empresa del personal no sujeto a negociación colectiva, para mostrar pérdida neta por mayores costos de personal y efecto de huelga al mes de Setiembre.

Cuadro 15 Costo de Planilla al 01.08.90 según Acta No. 4 del personal sujeto a negociación colectiva por implementación del D.S. 107-90-PCM

Cuadro 16 Costo de Planilla al 01.08.90 según Acta No. 4 del personal no sujeto a negociación colectiva por implementación del D.S. 107-90-PCM

Cuadro 17 Costo de Planilla al 01.09.90 según Acta No. 4 del personal sujeto a negociación colectiva, para mostrar pérdida neta por mayores costos de personal y efecto de huelga al mes de Setiembre.

Cuadro 18 Costo de Planilla al 01.09.90 según Acta No. 4 del personal no sujeto a negociación colectiva, para mostrar pérdida neta por mayores costos de personal y efecto de huelga al mes de Setiembre.

- Cuadro 19 Remuneraciones personal sujeto a negociación colectiva al 01.07.90, según Acta Final del 27.09.90
- Cuadro 20 Remuneraciones personal no sujeto a negociación colectiva al 01.07.90, según Acta Final del 27.09.90
- Cuadro 21 Costo de Implementación al 01.07.90 del personal sujeto a negociación colectiva, según Acta Final del 27.09.90
- Cuadro 22 Costo de Implementación al 01.07.90 del personal no sujeto a negociación colectiva, según Acta Final del 27.09.90
- Cuadro 23 Costo de Planilla al 01.08.90 según Acta Final del personal sujeto a negociación colectiva por implementación del D.S. 107-90-PCM
- Cuadro 24 Costo de Planilla al 01.08.90 según Acta Final del personal no sujeto a negociación colectiva por implementación del D.S. 107-90-PCM
- Cuadro 25 Costo de Planilla al 01.09.90 según Acta Final del personal sujeto a negociación colectiva, para mostrar pérdida neta por mayores costos de personal y efecto de huelga al mes de Setiembre.
- Cuadro 26 Costo de Planilla al 01.09.90 según Acta Final del personal no sujeto a negociación colectiva, para mostrar pérdida neta por mayores costos de personal y efecto de huelga al mes de Setiembre.

" AÑO DEL MINERO PERUANO LABORAL  
 Sindicato de Trabajadores de  
 los Recursos y Materiales  
 15 de Julio de 1990  
**RECIBIDO**

MINISTERIO DEL SABIO ANTONIO RADEGGI "

SINDICATO DE TRABAJADORES  
 PRODUCCION COLECTIVA  
 C.I.

1243 - C

Lima, 15 de Junio de 1990.

SEÑOR JEFE DE LA DIVISION DE NEGOCIACIONES COLECTIVAS.

S.D.  
 DIVISION DE NEGOCIACIONES COLECTIVAS

LOS SINDICATOS DE TRABAJADORES OBREROS Y EMPLEADOS DE LAS UNIDADES DE PRODUCCION DE MINERO PERU S.A. DE CERRO VERDE ILO, CAJAMARQUILLA, SAN ANTONIO, LITA Y BAYOVAR, legalmente registradas, representadas por los dirigentes que suscriben y señalando domicilio procesal en en Jr. Apurímac N° 224 Of. 303 Lima, a Ud. decimos:

Por intermedio de la presente, adjuntamos el Pliego de Reclamo consolidado de las Unidades de Producción de Minerero Perú S.A. correspondiente al período 1° de Julio de 1990 y 30 de Junio de 1991. Este Pliego de Reclamo consolidado ha sido aprobado en sendas Asambleas de las respectivas Unidades de Producción, realizado el 10 de los corrientes.

En el curso de las mencionadas Asambleas Generales, se ha nombrado la Comisión Sindical para la Negociación Colectiva que ha sido premunida de todas las facultades para apersonarse a cada instancia de la negociación y para suscribir Convenios, si fuera el caso en conformidad de lo dispuesto por el D.S.-006-71-TR. esta Comisión está integrada de la siguiente manera:

SINDICATO DE OBREROS DE LA U.P. CERRO VERDE

- |                           |                           |
|---------------------------|---------------------------|
| Ismael Paredes            | Soc. General              |
| Roberto Peñaranda Sadova  | Sub. Soc. General         |
| Rolando Herrera Herrera   | Soc. de Defensa           |
| Gregorio Palomino Andrade | Sub. Soc. de Defensa      |
| Leonardo Apaza Linares    | Soc. de Organización      |
| Apolinario Mocosí Ccasa   | Sub. Soc. de Organización |
| Darío Flores Sánchez      | Soc. de Economía          |
| Roberto Barrota Cincón    | Soc. de Disciplina        |

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA REFINERIA DE COQUE DE CAJAWIQUILLA 10:52

Ismael Tupia Parales	Sec. General
Jesús Valderrama	Sec. de Defensa
Otto Anaya Vico	Sec. de Economía
José Nejrillo Asto	Sec. de Técnica y Estadística
Ricardo Guillermo de la Flor	Sec. de Prensa y Propaganda
Luis Aler Gardini	Sec. de Bienestar Social
Pablo Villalobos	Sub. Sec. de Técnica y Estadística
Oscar Ortiz	Sub. Sec. General
Jesús Herrera Barrialo	Sec. del Interior
Clemente Charabichorio	Sec. de Organización

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA REFINERIA DE ZINC DE CAJAWIQUILLA

Bilberto Páucar Paros	Sec. General
Luis Requena Montenegro	Sec. de Defensa
Santiago Rojas Izquierdo	Sec. de Interior y Exterior
Héctor Huaman Lucuña	Sec. de Economía
Elias Calderón Córdova	Sec. de Organización
Rubén Cabana Buleje	Sec. de Disciplina
Marcos Márquez Chalina	Sub. Sec. Asistencia Social
Horacio Llaña Valqui	Sec. de Asistencia Social

SINDICATO UNICO DE SEDE CENTRAL

Víctor Parra P.	Sec. General
Marco Martínez M.	Sec. de defensa
Luz Violeta Tincopa	Sec. del Interior
Gilberto Muñoz P.	Sub. Sec. General
Arauco Milla B.	Sec. de Economía
Ángel Araujo V.	Sec. de Departos
Oscar Tolentino Rivera	Sec. de Disciplina y Cultura
José Gutiérrez Grados	Sec. Asistencia Soc. y Bienestar

.....///

MINISTERIO DE TRABAJO  
Y PROMOCIÓN SOCIAL  
DEPARTAMENTO

'90 JUN 18 10 52

SERVICIO DE EMPLEADOS DE LA U.P. REFINERÍA DE ZINC DE CAJASABUYA

Alex Freitas Perez

Oscar Espinoza Vizcarra

Rolando Gaytan Espinoza

Domínguez Carrillo Crisólogo

Carlos Arenas Herrera

Oscar Cruz Cruz

Luis Zambrano Palomino

Marcial Aguero Neza

Sec. General

Sec. de Organización

Sec. de Defensa

Sec. de Prensa y Propaganda

Sec. de Economía

Sec. de Disciplina

Sec. de Actas y Archivo

Sec. del Interior



hacemos presente, que el Pliego de Reclamos Consolidado correspondiente al período 1990-91, lo hemos hecho llegar a nuestra empleadora, lo cual lo estamos probando documentalmente.

DEFENSIONAS

POR LO QUE:

90 JUN 18 10:52

- A Ud. pedimos admitir la presente y tramitarla de acuerdo al D.S. N° 006-71-TR.

OTROSI: Estamos adjuntando ejemplar del Pliego de Reclamos y copias de la comunicación cursada a la empleadora, con la cual le estamos haciendo llegar el Pliego de Reclamos consolidado.

OTROSI: El domicilio de nuestra empleadora, Empresa Minero Perú S.A. es Bernardo Montecagudo N° 222.

Atentamente

.....  
Eduard Herrera Herrera  
Sec. de Defensa-Sindicato  
de Obreros Cerro Verde

.....  
Edilberto Pizar Ramos  
Sec. General-Sindicato de  
Obreros de la Refinería de  
Zinc de Cajamarquilla

.....  
Germán Pacheco Flores  
Sec. General-Sindicato de  
Empleados de Cerro Verde

.....  
Victor Palma P.  
Sec. General-Sindicato Unico de  
Trabajadores de Minero Perú-Sede  
Central-Lima

.....  
Ismael Turiá Pareles  
Sec. General-Sindicato de Obreros  
Refinería de Oobre de Ilo

.....  
José L. Pinto-Catala Paríez  
Sindicato de Empleados de la  
Refinería de Oobre de Ilo

.....  
Alex-Ercitas Peréz  
Sec. General-Sindicato de Empleados  
de la Refinería de Zinc de Cajamar-  
quilla.

.....  
Oscar Flores Salca  
Sec. de Defensa-Sindicato de Obreros  
de la U.P. San Antonio de Poto

.....111

MINISTERIO DE TRABAJO  
Y PROMOCION SOCIAL  
( DENUNCIAS

*[Handwritten Signature]*  
.....  
Benito Gutiérrez Vaya  
Sec. General-Sindicato de  
Empleados de la U.P. San  
Antonio de Poto

90 JUN 18

10:57  
*[Handwritten Signature]*  
.....  
César Vique  
Sec. General-Sindicato Unico  
de Lejvar

Señor

Ing. Hugo Corazao Alzamora

Gerente General de la Empresa Minero Perú S.A.

Presente.-

De nuestra consideración:

En representación de las Organizaciones Sindicales abajo firmantes, tenemos a bien dirigirnos a su representada para peder en su conocimiento, que de conformidad con el D.S.-006-71-TR. y su modificatoria D.S.-009-06-TR, cumplimos con presentar nuestros respectivos Pliegos de Reclamos de las respectivas Unidades de Producción, consolidado en un único petitivo de reclamos sobre remuneraciones y condiciones de trabajo correspondiente al período de vigencia 1° de Julio de 1990- 30 de Junio 1991. El respectivo Pliego de consolidado, ha sido aprobado en sendas Asambleas Generales de fecha 10 de Junio del año en curso, los mismos que han nominado las correspondientes Comisiones Sindicales por cada Unidad de Producción que están prevenida de las facultades y atribuciones para apersonarse y suscribir el Convenio Colectivo si fuera el caso, de conformidad al D.S.-006-71-TR.

Ponemos en vuestro conocimiento, la nómina de la Comisión del Pliego de Reclamo consolidado.

SINDICATO DE OBREROS DE LA U.P. CERROVERDE:

-Ismael Paredes Salazar      Sec. General

Roberto Pajaranda Sadova      Sub. Sec. General

Edgard Herrera Herrera      Sec. de Defensa

Gregorio Palomino Andrade      Sub. Sec. de Defensa

Leandro Apaza Linares      Sec. de Organización

Apolinario Apocusi CCasa      Sub. Sec. de Organización

Darío Flores Sánchez      Sec. de Economía

Pedro Barreda Chacón      Sec. de Disciplina

SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA U.P. SAN ANTONIO DE POTO:

Benito Gutierrez Vega      Sec. General

Andro Calizaya López      Sub. Sec. General

Rafael Inchecho Gutiérrez      Sec. de Organización

Antonio Contreras Moral

Ecc. de Defensa

Antonio Castillo Rodríguez

INSTITUTO DE DEFENSA  
Ecc. de Actas y Archivo  
DEFENSAS

David Cáceres Cáceres

Ecc. de Control y Discipl.  
30/13 10-52

MINERO ALTO

SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA EMPRESA DE COQUE DE HUI:

30/13 03 55 '5

Juan Valdivia B.

Ecc. General

Walter Villanueva

Ecc. de Defensa

José Luis Pinto Cataldo

Ecc. de Organización

Hilfredo Infantas I.

Ecc. del Interior

Waldo Gil C.

Ecc. de Prensa y Prop.

Tito Caytan

Ecc. de Bienestar Social

Oscar Morales L.

Ecc. de Economía

Julio Herrera A.

Sub. Ecc. General

David Carrasco V.

Sub. Ecc. de Defensa

SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA U.P. DE SAN ANTONIO DE POTOSÍ:

Cleodaldo Sabina Taropaca

Ecc. General

Oscar Flores Sulica

Ecc. de Defensa

Demetrio Quiroga Tapia

Ecc. de Organización

Estanislao Flores Barrico

Ecc. de Actas y Archivo

Gabriel Barra Fuera

Ecc. de Disciplina

Jairo Botolo Cochaca

Ecc. de Cultura Y Dep.

Félix Teesi Kallipa

Sub. Ecc. de Defensa

Silvestro Tanta Rucho

Sub. Ecc. General

SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA U.P. DE CERRO VERDE:

Gerán Pacheco Flores

Ecc. General

Walter Sánchez Cáceres

Ecc. de Defensa

Halbert Zúñiga Zúñiga

Ecc. del Interior

Paul Flores Navarro

Ecc. Asist. Social

Rigo Campos Infante

Ecc. de I.R.P.

Jimmy Inchecho Rivera

Ecc. de Servicios

Tomás Talacsa Manos

Sub. Ecc. de Organización

Héctor Sánchez Requival

Ecc. de Economía

SINDICATO DE CENTROS DE LA PIEDRA DE CONCHALE, JILO

Y PROMOCION SOCIAL

DIC. MINAS

Sec. General

Israel Tupiza Tardes

Jesús Valdéz Escá

Exp. Ed. 1952-52

Jun 19 19 55 20

Otto Araya Vico

Sec. de Economía

José Lagrillo Ato

Sec. Tec. y Estadística

Wido Guillermo De la Flor

Sec. de Prensa y Prop.

Luis Alar Gardini

Sec. de Bienestar Social

Pablo Villalobos

Sub. Sec. de Tec. y Est.

Oscar Ortiz

Sub. Sec. General

Jesús Barrera Hernado

Sec. del Interior

Clemente Chambi Chongia

Sec. de Organización

SINDICATO DE CENTROS DE LA REPUBLICA DEL ZINC Y CAJAMARQUILLA:

Edilberto Pizarro Ramos

Sec. General

Luis Esquivel Montenegro

Sec. de Defensa

Santiago Rojas Requero

Sec. de Int. y Exterior

Rector Blanca Lucía

Sec. de Economía

Elián Caldera Córdova

Sec. de Organización

Robén Cabana Balzo

Sec. de Disciplina

Marcos Márquez Chaza

Sub. Sec. de Asistencia Social

Horacio Vilja Valqui

Sec. de Asistencia Social

SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA U.P. REFINERIA DE ZINC DE CAJAMARQUILLA

Alex Freitas Perez

Sec. General

Oscar Espinoza Vizcarra

Sec. de Organización

Palayo Caytan Espinoza x

Sec. de Defensa

Domingo Carrillo C.

Soc. de Prensa Y Propaganda

Carlos Arenas H.

Sec. de Economía

Oscar Cruz Wuy

Sec. de Disciplina

Luis Zambrano P.

Sec. de Actas y Archivo

Marcial Aguero M.

Sec. del Interior

SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE MINERO PERU S.A. SEDE CENTRAL

Victor Parra Palomino

Secretario General

Gilberto Muñoz Polanco

Sub-secretario General

Marco Martínez Montero

Secretario de Defensa

Luz Violeta Tincoya Callo

Secretaria de Interior

Andreo Milla Brenlla

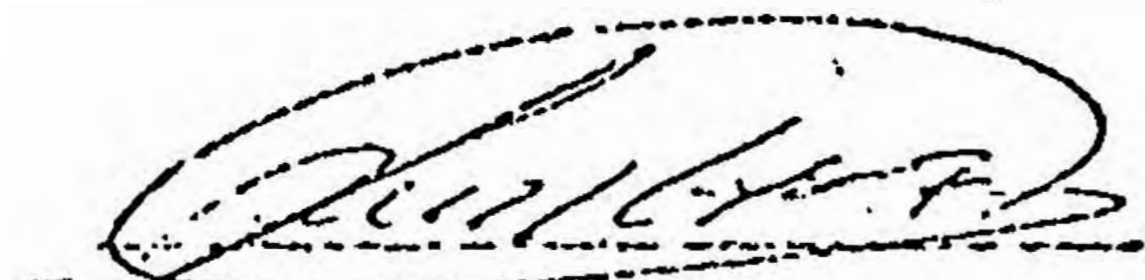
Secretario de Economía

Oscar Polanco Rivera

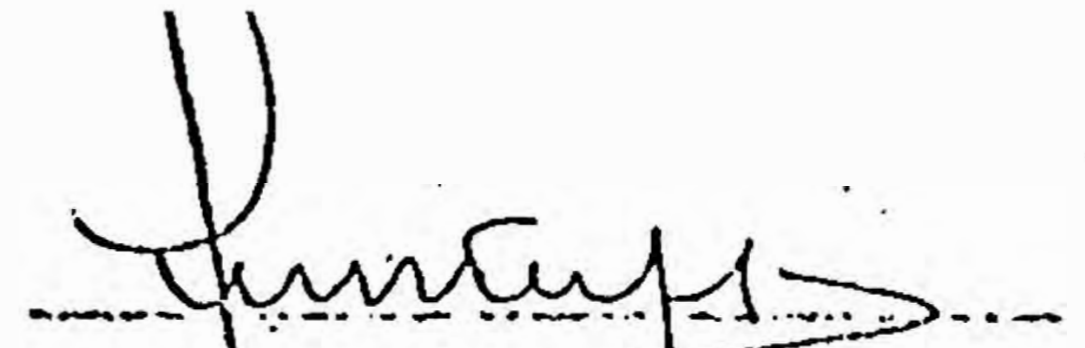
Secretario de Disciplina y Cultura

José Gutiérrez Grijón

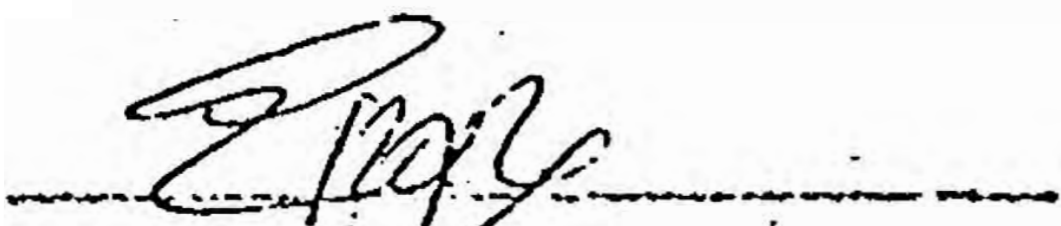
Secretario de Asistencia Social y Recreación



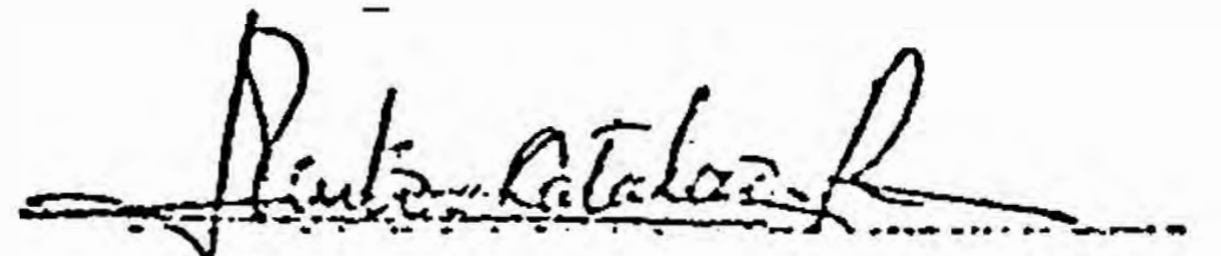
Miguel Herrera Matrone  
Secretario de Defensa  
Sindic. Careros Carro Verde



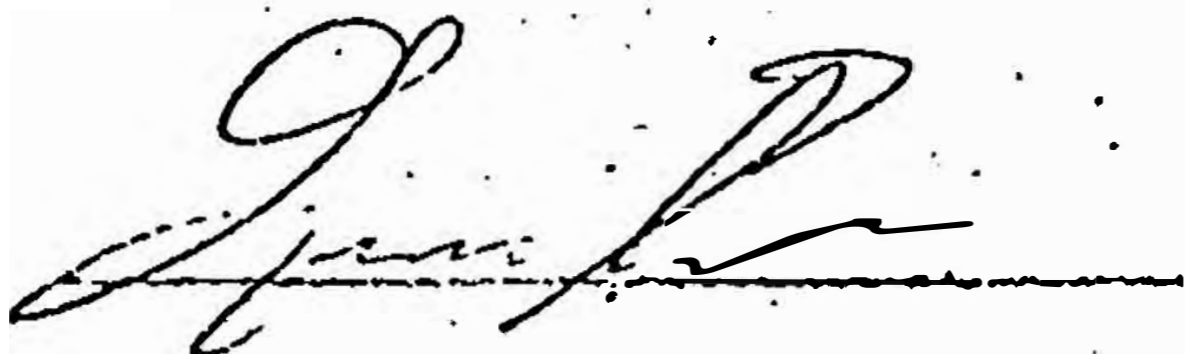
Israel Torda-Pérez  
Sec. General - Sindicato de  
Ref. de Cobre Ito.



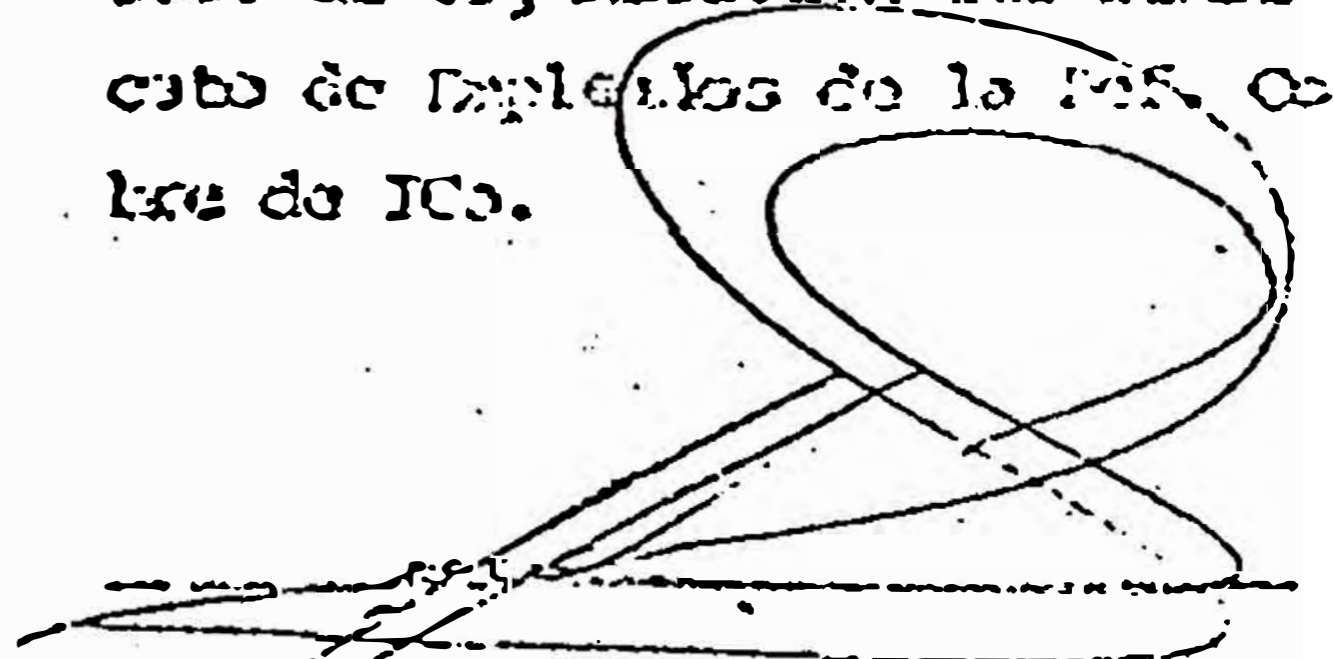
Edilberto Páucar Ramos  
Sec. General - Sindicato de  
Obreros de la Ref. de Zinc  
de Cajamarquilla



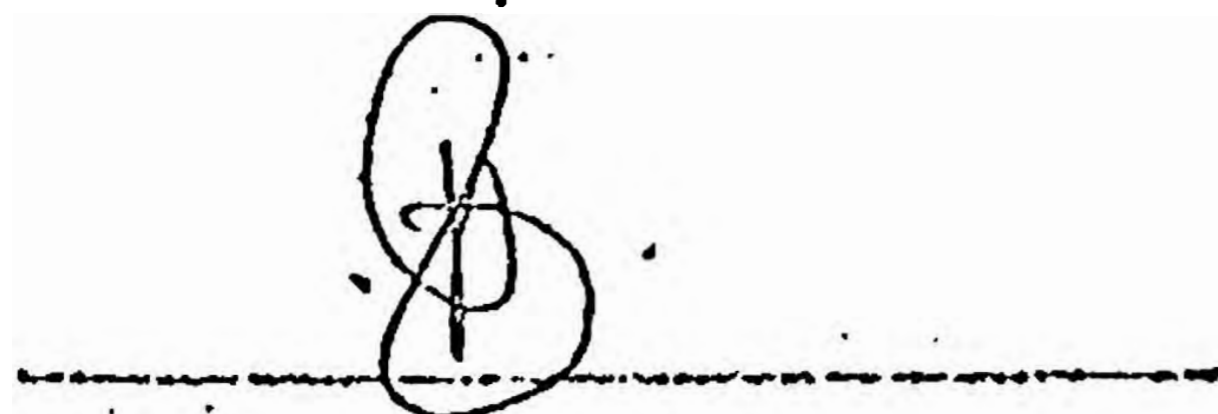
José L. Pinto-Catalao Pérez  
Sec. de Organización del Sindi-  
cato de Empleados de la Ref. Co-  
bre de Ito.



Gerarda Pacheco Flores  
Sec. General del Sindicato de  
Empleados Carro Verde.



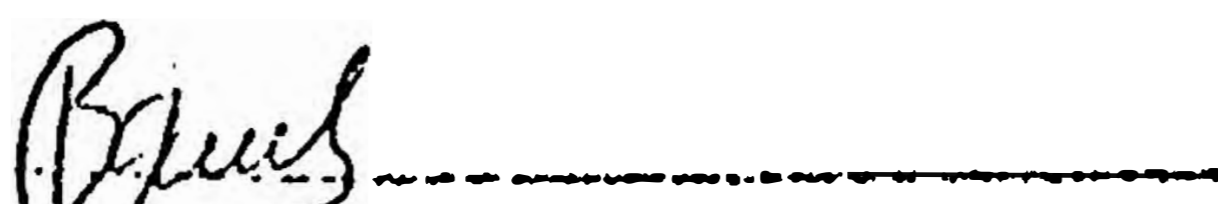
Alex Trinitas Pérez  
Sec. General de Empleados de  
la Ref. de Zinc de Cajamarqui-  
lla.



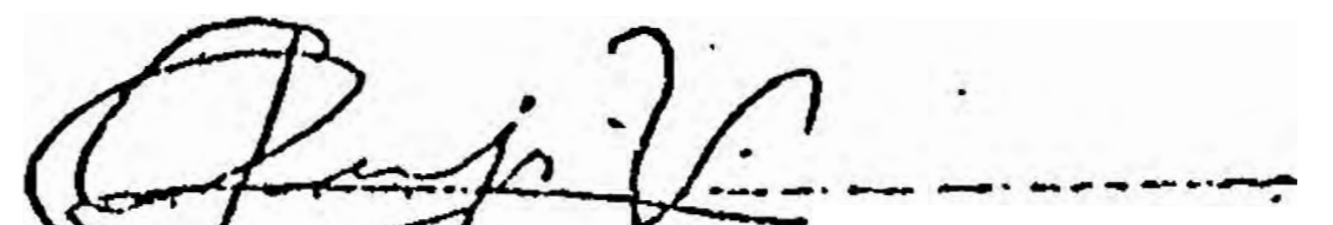
Víctor Parra Palcaño  
Secretario General del Sindicato  
Único de Trabajadores de Minería  
Perú - Sede Central Lima.



Cesar Flores Solica  
Sec. de Defensa del Sindicato  
de Obreros de U.P. San Antonio  
de Poto.



Expósito Cusiérrez Vaya  
Sec. General del Sindicato de  
Empleados de la U.P. San Antonio  
de Poto.



César Vico Zapata  
Sec. General del Sindicato Úni-  
co de Legueros.

1. DESARROLLO EMPRESARIAL Y ESTABILIDAD LABORAL REGISTRO N°.....

Minero Perú conviene en garantizar su estabilidad como empresa, gestionando ante los organismos competentes del gobierno central, el financiamiento y la ejecución de proyectos existentes por ser de interés nacional, tales como: financiamiento y ejecución de la II Etapa de Cerro Verde en forma integral con la construcción de la Planta de 20,000 TM, la explotación de yacimientos de fosfatos, salmueras y otros concedidos mediante D.S. N° 051-72-EM-RGM del 27.04.72-D.S. N° 04-75-EM-RGM del 23.02.75 (Bayóvar); poner en ejecución el proyecto de tratamiento de subproductos en la Refinería de Zinc de Cajamarquilla; la compra inmediata de una Draga nueva en la U.P. S&P y garantizar de esta forma una mayor recuperación del oro; poner en marcha los proyectos programados de la Refinería de Cobre de Ilo y la ejecución de su II Etapa.

Asimismo, la empresa garantiza la estabilidad laboral de sus trabajadores en sus puestos de trabajo irrestrictamente así como en incorporar a la nómina y estructura de la empresa como trabajadores estables a todos aquellos que estén bajo el sistema de contrato.

De la misma forma Minero Perú se compromete en retirar los juicios pendientes a los trabajadores y dirigentes con el fin de mantener la paz laboral.

2. CONDICIONES ECONOMICAS

2.1. ADELANTO A CUENTA

La Empresa conviene en otorgar un adelanto de I/. 45'000,000. (Cuarenticinco Millones de Intis) a cuenta de los reintegros que como sueldo se nos requejan justo al finalizar la presente negociación. Dicho adelanto debe efectivizarse al inicio de la presente negociación.

2.2. AUMENTO GENERAL

La Empresa conviene en conceder un aumento general equivalente a I/. 1'500,000 (Un Millón Quinientos Mil Intis) diarios o I/. 45'000,000 (Cuarenticinco Millones de Intis) mensuales a todos los trabajadores estables con vigencia al 30 de Junio de 1990 el margen de todo lo percibido a esta fecha.

2.3. INCREMENTO DE REMUNERACIONES

La Empresa conviene en otorgar mensualmente incrementos adicionales en forma automática de acuerdo a la variación acumulada del índice de precios al consumidor (IPC) para Lima Metropolitana aplicado sobre las remuneraciones vigentes en el mes correspondiente sin tope, y sobre el haber básico total.

2.4. AUMENTO POR MÉRITOS

La Empresa conviene en reducir los rangos a dos categorías y elevar los montos pactados por méritos a todos sus trabajadores dos veces al año conforme a los porcentajes siguientes:

- Categoría A : al 35%
- Categoría B : al 33%

2.5. INCENTIVO POR PRODUCCION

La Empresa conviene en mejorar el reglamento del Incentivo por Producción de acuerdo a la concepción del documento original, con participación de los sindicatos y que dicho reglamento forme parte del presente convenio colectivo. Asimismo, conviene en aceptar que dicho beneficio esté en relación con las metas productivas programadas y no con las horas hombre trabajadas. También conviene en repartir equitativa mente entre todos sus trabajadores un 25% de las utilidades que generen otros productos de recuperación tales como: Oro, Plata, Níquel, Selenio, Cadmio, Acido Sulfúrico, Sulfato de Aluminio, Oxidocloruro y demás derivados.

2.6. AJUSTE DE ESCALAS SALARIALES

La Empresa conviene en reajustar y actualizar las escalas salariales de acuerdo al mercado salarial de las empresas del sector de Energía y Minas, encuadrados en los tres grupos ocupacionales aprobado por acuerdo de Directorio de Sesión N° 561-01 de Febrero de 1990. Asimismo, conviene en mantener las mismas actualizadas en forma mensual en estricta aplicación del convenio firmado entre Minero Perú y COMATE, siendo así la diferencia entre una categoría salarial y la inmediata inferior de 3%.

2.7. PAGO ADICIONAL POR TIEMPO DE SERVICIOS

La Empresa conviene en pagar a todos los trabajadores que por efecto de su antigüedad y tiempo de servicios merezcan una diferenciación en su remuneración básica, en las mismas condiciones que se vienen otorgando y en la forma como se detalla:

- Por 5 años : 20% adicional
- Por 10 años : 30% adicional
- Por 15 años : 40% adicional
- Por 20 años : 50% adicional

3. ASIGNACIONES

SML 1.7.90 = 4'700,000

3.1. ASIGNACION FAMILIAR

La Empresa conviene en elevar las asignaciones de la siguiente forma:

- Por cónyuge o conviviente : al 20%
- Por hijo y dependiente : al 20%
- Por madre o madre viuda : al 20%



trabajadores de Minero Perú.

Asimismo, conviene en otorgar asignación familiar a los siguientes dependientes de los trabajadores:

Por padre incapacitado i/o jubilado	: 20%
Por hermano menor	: 20%
Por hijo incapacitado dependiente sin límite de edad	: 20%

### 3.2. ASIGNACION POR ESCOLARIDAD

La Empresa conviene en asumir el 100% de los gastos que demande la educación de los hijos o hijastros -- del trabajador en todos los niveles de educación dentro y fuera del país considerándose los siguientes puntos:

- a) Matrículas
- b) Uniformes escolares
- c) Textos y útiles escolares
- d) Gastos por movilidad y otros

Asimismo, conviene en otorgar becas integrales de estudios en todos los niveles a los cinco (5) primeros alumnos de Minero Perú, por año de estudios de cada sección de los centros educativos de todos los niveles.

### 3.3. ASIGNACION POR NACIMIENTO

La Empresa conviene en elevar la asignación por nacimiento al 50% del sueldo promedio mensual de los trabajadores de Minero Perú, cada vez que se produzca el nacimiento de un hijo vivo o muerto.

### 3.4. ASIGNACION POR VIVIENDA I/O ESPERA DE CASA

La Empresa conviene en construir viviendas para todos sus trabajadores según lo establecido en el D.L. 109, mientras dure la construcción de dichas viviendas, la empresa conviene en incrementar dicha asignación de S/. 46,598. a un sueldo básico promedio de la planilla de Minero Perú.

### 3.5. ASIGNACION POR FALLECIMIENTO

La Empresa conviene en asumir el 100% de los gastos de sepelio de los dependientes directos del trabajador de igual forma como se viene otorgando en el caso del fallecimiento del titular así como los gastos que demanden el traslado del féretro hasta el lugar designado por los familiares para su sepultura, incluyendo el pago de nicho perpetuo.

Asimismo, conviene en aperturar una póliza de seguro por fallecimiento del trabajador a favor de sus familiares directos, dicha póliza será equivalente a 30 remuneraciones básicas promedio de la empresa Minero Perú.

### 3.6. ASIGNACION POR GASTOS DE TRASLADO O CESA

La Empresa conviene en asumir el 100% de los gastos que demande el traslado del trabajador, dependientes y enferos de una unidad a otras y en el caso de cesa del trabajador, lo trasladará el lugar que indique.

## 4. BONIFICACIONES

### 4.1. BONIFICACION POR DOMINGO TRABAJADO (TURNO CONTINUADO)

La Empresa conviene en incrementar la bonificación por domingo trabajado (turno continuado) de dos a cuatro días, respetándose el pago de domingo no labgado.

Asimismo, la empresa conviene en hacer extensivo este beneficio a todas las áreas que requieran en las respectivas unidades.

### 4.2. BONIFICACION POR PRIMERO DE MAYO

La Empresa conviene en incrementar la bonificación por Primero de Mayo a un sueldo promedio mensual de la planilla de la empresa Minero Perú.

### 4.3. BONIFICACION POR ALIMENTACION

La Empresa conviene en asumir la administración directa de los comedores con participación de los sindicatos, añadiendo en el menú diario una gaseosa mediana.

Asimismo, conviene en incrementar el pago de alimentación el pago de alimentación por horario corrido i/o fraccionado del 80% al 100%. Además otorgará una compensación económica equivalente al valor del mismo a los trabajadores que no hagan uso de este servicio i/o por encontrarse de vacaciones, enfermedad o accidente y días libres.

### 4.4. BONIFICACION, GRATIFICACION Y PASAJES

La Empresa conviene en incrementar las gratificaciones por Fiestas Patrias, Navidad y Vacaciones de 50 jornales i/o un sueldo bruto mensual a 60 jornales i/o dos sueldos brutos mensuales en cada caso, considerando en ellos todos las bonificaciones que percibe el trabajador. Asimismo, la empresa conviene en otorgar a sus trabajadores dos pasajes aéreos ida y vuelta al lugar que indique el trabajador dentro del país.

### 4.5. BONIFICACION EXTRAORDINARIA

La Empresa conviene en ampliar la bonificación extraordinaria por única vez al equivalente del valor de la canasta familiar IMAFOM I del mes de Junio del presente año por cada uno de sus trabajadores que no encuentren en planilla al 30 de Junio de 1990. Esta bonificación extraordinaria (bolsa económica) será entregarse al cierre del convenio colectivo.

#### 4.6. BONIFICACION POR ANIVERSARIO DE MUNICIPIO

La Empresa conviene en otorgar una remuneración bási-  
ca promedio mensual de la planilla de número 1 en el  
reconocimiento a la labor de sus trabajadores en el  
día de la empresa, esta gratificación se hará efecti-  
va en la primera quincena del mes de Octubre.

Asimismo, se dio cumplimiento a los puntos 3.1, 3.2, -  
3.3, de acuerdo del directorio de fecha 09.05.75.

#### 4.7. BONIFICACION POR EXAMEN MEDICO PRE-VACACIONAL

La Empresa conviene que el examen médico pre-vacacio-  
nal se efectuará en horas de trabajo, de no ser así  
la empresa abonará al trabajador en compensación una  
bonificación equivalente al trabajo de 8 horas a  
tiempo simple. Asimismo, el examen médico pre-vaca-  
cional, incluirá el despistaje de enfermedades profe-  
sionales.

#### 4.8. BONIFICACION POR DIFERENCIAL DE TURNO

La Empresa conviene en incrementar el diferencial de  
turno vigente de la siguiente manera:

Turno "B"	:	al 100%
Turno "C"	:	al 150%

Además se otorgará el 25% a los trabajadores que la-  
boran en Turno "A".

#### 4.9. BONIFICACION POR SOBRETIEPO.

La Empresa conviene en incrementar el pago por sobre-  
tiempo de la siguiente manera:

Sobretiempo Tipo I	del 150% al 300%
Sobretiempo Tipo II	del 200% al 400%

Asimismo, la empresa conviene que por necesidad de  
sus operaciones requiera en sobretiempo de los traba-  
jadores estas deberán ser de 4 y 8 horas y adicional-  
mente el pago por diferencial de turno a los traba-  
jadores que hagan sobretiempo en los turnos "B" y "C"  
respectivamente.

#### 4.10. COMPUTO PARA EL PAGO VACACIONAL

La Empresa conviene en hacer el cómputo para el pago  
vacacional de la siguiente manera:

Las remuneraciones adicionales fijas, el promedio de  
horas extras trabajadas, el diferencial de turno, -  
turno continuado (para el cálculo de estas bonifica-  
ciones se tendrá en cuenta las cuatro últimas semanas  
anteriores al goce de descanso vacacional), asigna-  
ción familiar, asignación por vivienda, refrigerio,  
bonificación por tiempo de servicios.

#### 4.11. BONIFICACION POR EL DIA DE LA MADRE

La Empresa conviene en otorgar una bonificación por

el día de la madre de la siguiente manera:

Por madre 15 remuneraciones básicas promedio bajador de la planilla de Minero Perú.

Por esposa o conviviente 15 remuneraciones básicas promedio del trabajador de la planilla de Minero Perú.

4.12: BONIFICACION POR TRASLADO AL CENTRO DE TRABAJO Y RIESGO DE VIAJE

La Empresa conviene en adquirir una flota de omnibuses para las unidades que así lo requieran para transportar al personal y renovar las existentes con el fin de asegurar la integridad física de los trabajadores. Asimismo, en otorgar una bonificación equivalente a 4 horas de sobretiempo tipo I en compensación por el traslado de los trabajadores de la ciudad al centro de trabajo y viceversa y por riesgo de viaje.

Igualmente, conviene en asegurar a todas las unidades móviles en general para cubrir los gastos totales que se ocasionen por algún accidente.

5. 4.13: BONIFICACION POR EL DIA DEL MINERO (5 DE DICIEMBRE)

La Empresa conviene en otorgar una bonificación por el Día del Minero (5 de diciembre) de un sueldo promedio mensual de la planilla de Minero Perú.

5. CONDICIONES AMBIENTALES

La Empresa conviene en implementar un programa adecuado y preventivo con laboratorios y equipos de medición ambiental a fin de eliminar sustancialmente los efectos de las condiciones ambientales como: Gases tóxicos, polvo, ruidos molestos, humedad, alta y baja temperatura, rayos ultravioletas, gamma, infrarrojos, agua no potabilizada, explosivos, radioactividad, trabajos a la intemperie, en altura, alta tensión, manipuleo de explosivos y otros a los que está expuesto el trabajador.

La Empresa mientras no cumpla con este programa deberá otorgar una bonificación especial del 50% del salario promedio básico de los trabajadores de Minero Perú. Además, proporcionará tres litros de leche como reforzamiento de su alimentación diaria a todos sus trabajadores expuestos a estas condiciones y se hará la entrega de un termo de un litro a todos sus trabajadores por cada día y sin excepción.

Del mismo modo la Empresa conviene en contratar los servicios de un Médico Especialista con experiencia en Salud Ocupacional de 5 años como mínimo para realizar un chequeo médico anual a todos sus trabajadores.

6: CONDICIONES LABORALES

6.1: DIFERENCIAL DE SEGURIDAD Y UNIFORMES

La Empresa conviene en ampliar anualmente los siguientes

tes implementos de seguridad:

- EN 13 10 53
- De dos a tres pares de zapatos de buena calidad. (Bata Rinaso ó Diamante).
  - Un par de zapatos especiales para los trabajadores que laboren en alta tensión y mantenimiento eléctrico.
  - De uno a tres manducos de buena calidad.
  - De uno a tres comandos de buena calidad.
  - De dos a tres mandiles (Posta Médica, Laboratorio y cocina).
  - De dos a tres chompas de buena calidad, tipo Jorge Chávez. Además incrementará dos chompas más adicional de cuello Tipo "V".
  - Dos casacas acolchadas de Drill y un par de guantes acolchados de cuero.
  - Una casaca de cuero para la temporada de lluvia, botas de jete acolchadas y revestimiento interior de lana y punta de acero.
  - Un polo adicional para todos los trabajadores.
  - Un pantalón de lana de buena calidad.

Asimismo, la empresa conviene en formar una comisión paritaria para la aprobación de calidades.

#### 6.2. PERDIDA DE HERRAMIENTAS Y REPOSICION

La Empresa conviene en no responsabilizar a los trabajadores por pérdida i/o deterioro de las herramientas de trabajo que estén a su cargo. Asimismo, conviene en condonar las deudas por este concepto que tengan los trabajadores teniendo en consideración el tiempo de depreciación. También se compromete a renovar el stock de herramientas en todos los talleres y el pago de una bonificación especial por conservación de las mismas equivalente a un sueldo promedio de la planilla de Minero Perú por año.

#### 6.3. PERMISOS

La Empresa conviene en incrementar de tres a quince días con goce de haber los permisos en los siguientes casos:

- a) Por matrimonio del trabajador.
- b) Por enfermedad de los dependientes.
- c) Por nacimiento de hijo.

Asimismo, conviene en otorgar un día libre por onomástico del trabajador sin pérdida de sus beneficios.

#### 6.4. PERMISO POR FALLECIMIENTO DE DEPENDIENTE EN LINEA DIRECTA.

La Empresa conviene en incrementar de tres a quince días el permiso con goce de haber por fallecimiento del dependiente dentro de la localidad y de cinco a 20 días fuera de la localidad, otorgando además paga de ida y vuelta; todos estos permisos deberán ser dados sin pérdida de todos los beneficios caso si estuviera trabajando normalmente de acuerdo al rol programado; debiendo para ello disponer la empresa de

una caja chica que funcione inclusive sábados y domingos a fin de atender a las necesidades.

#### 6.5. OTORGAR TRABAJO A DEPENDIENTES

La Empresa conviene en otorgar trabajo estable a los dependientes de los trabajadores en los siguientes casos:

• Por jubilación, por accidente de trabajo, por incapacidad física y mental y por muerte natural.

Asimismo, la empresa conviene en dar prioridad a los dependientes directos de los trabajadores para cubrir la ampliación de plazas vacantes en forma general.

#### 6.6. PARTICIPACION DE TRABAJADORES EN COMISIONES

La Empresa conviene en conformar comisiones con la participación de los sindicatos en un 50% para la discusión y aprobación de lo que a continuación se indica:

Categorización y evaluación de puestos, evaluación de personal, escalas salariales, concursos de plazas vacantes, aumento por méritos, modificación del reglamento interno de personal, reestructuración del organigrama, actualización del file de personal, licitación o concurso para determinar el otorgamiento de la administración de comedores, transporte de personal, compra de implementos de seguridad, supervisión en el otorgamiento de Asistencia Médica Familiar, incentivo por producción, contratación de médicos y farmacias.

#### 6.7. PAGO Y NOMBRAMIENTO POR REEMPLAZO

El trabajador reemplazante percibirá por jornada diaria trabajada una bonificación igual a la diferencia existente entre su salario o remuneración y el salario y remuneración del trabajador reemplazado.

Asimismo, la empresa conviene en nombrar y regularizar a los trabajadores que por naturaleza del trabajo tengan que reemplazar un puesto inmediato superior después de dos meses consecutivos, otorgándosele la misma categoría y sueldo a partir de la fecha de comienzo del reemplazo.

#### 6.8. LICENCIAS ESPECIALES

La Empresa conviene en otorgar licencias especiales con goce de haber sin pérdida de todos sus beneficios a todos los trabajadores que por asuntos especiales (policiales i/o judiciales) permanezcan en calidad de inculcado.

### 7. CAPACITACION, BIENESTAR SOCIAL Y RECREACION

#### 7.1. CAPACITACION AL TRABAJADOR

La Empresa conviene en efectuar un programa de capac-

citación técnica profesional permanente y/o inyección alguna a través de colaboración de convenios con las diferentes instituciones educativas para todos sus trabajadores otorgándose para tal efecto becas integrales que el caso requiera con participación de las organizaciones sindicales.

### 7.2. ENCUENTRO DE CAPACITACION Y OLEVASIAS.

La Empresa conviene en implementar programas de capacitación y deportivos entre todas las unidades y Sede Central con el fin de estrechar los vínculos de confraternidad.

Asimismo, la empresa se compromete a desarrollar el siguiente programa asumiendo el costo total:

- Actividades deportivas: Curso de natación, curso de fútbol y voleibol.
- Actividades sociales culturales: Curso de baile nacional, curso de interpretación musical.
- Actividades educativas: Curso de computación.
- Actividades al aire libre: Paseo en las playas.

### 7.3. CANASTA Y JUGUETES POR NAVIDAD.

La Empresa conviene en otorgar a los trabajadores una canasta por navidad equivalente a un sueldo promedio mensual de los trabajadores de Minería Perú.

La elaboración del contenido de la canasta se hará con la participación del sindicato. Asimismo, la empresa conviene en otorgar a los hijos o hijastros de los trabajadores, un juguete de costo equivalente a medio sueldo promedio mensual de los trabajadores de Minería Perú.

### 7.4. PRESTAMOS ESCOLARES I/O INICIALES

La Empresa conviene en otorgar un préstamo por escolaridad i/o fines educativos por cada hijo del trabajador que curse educación inicial hasta el 5to. año de secundario, preparación pre-universitaria, universidad o institutos superiores; dichos préstamos serán de dos remuneraciones promedio de los trabajadores de Minería Perú, sin intereses y descuentos por planilla en 12 meses, independientemente del que normalmente se viene otorgando.

### 7.5. PRACTICAS PROFESIONALES I/O TRABAJO ESTABLE

La Empresa conviene en otorgar de preferencia prácticas profesionales a los hijos de trabajadores que estén estudiando en cualquier centro superior i/o capacitación reconocidos por el Ministerio de Educación. Asimismo se les otorgará trabajo estable de preferencia la vacante dentro del organigrama.

### 7.6. NIVELACION VACACIONAL

La Empresa conviene en otorgar un préstamo vacacional al trabajador que regrese de sus vacaciones, equiva-

res de Minería Perú, el mismo que se otorgara el primer día útil que se reincorpore al trabajo. Este préstamo especial tendrá las mismas condiciones que los préstamos administrativos.

### 7.7. COMPLEJO DEPORTIVO

La Empresa conviene en ampliar las instalaciones del Complejo Deportivo actuales de acuerdo al proyecto original y aumentar el presupuesto para el mismo y en el cual participará los sindicatos, de igual manera dará cumplimiento a la ley general del deporte -- D.L. 328.

### 7.8. IMPLEMENTACION DE LA BIBLIOTECA DE LOS TRABAJADORES

La Empresa conviene en habilitar un local apropiado en el centro de la ciudad para el funcionamiento de la biblioteca de los trabajadores y sus dependientes dotándola de mobiliario y personal apropiado. Asimismo, se comprometo a otorgar una donación mensual de 45 millones de intis para su implementación definitiva.

## 8. CONDICIONES DE SALUD

### 8.1. ATENCION MEDICA FAMILIAR

La Empresa conviene en construir un hospital de material noble en cada una de las unidades de la empresa con la implementación de servicios y equipos adecuados. Asimismo, conviene en cubrir la totalidad de los gastos que demande las atenciones del seguro médico familiar del trabajador y sus dependientes sin límite de edad con todas las formas de atención médica independiente de los servicios que brinda el IPS.

Asimismo, la empresa conviene en otorgar dos pasajes de ida y vuelta para los acompañantes del trabajador o dependientes que por necesidad facultativa tenga que viajar fuera del lugar de residencia, la misma que se hará en clínicas y hospitales de primera categoría con viáticos iguales para los que se otorga a los trabajadores que viajan en comisión de servicio.

Asimismo, conviene en contratar una Nutricionista permanente en las unidades que no tuvieran.

### 8.2. REUBICACION DE PERSONAL POR PROBLEMAS DE SALUD

La Empresa conviene en reubicar en áreas adecuadas en forma temporal o permanente según las circunstancias, a los trabajadores que adolecen de incapacidad física y otro tipo de limitaciones temporales o permanentes por enfermedades propias de la zona, tales como: Silicosis, Poliglobulia, Cardiovasculares, Reumales y otros adquiridos en el trabajo o fuera de él, sin que esto signifique pérdida de su categoría o acorto de todos sus beneficios.



## 9. COMIENZOS SINDICALES

### 9.1. LICENCIAS SINDICALES

La Empresa conviene en otorgar sin pérdida de sus haberes y todos sus beneficios a los dirigentes en la siguiente forma:

- a) Licencia sindical permanente a 12 dirigentes.
- b) Incrementar la Licencia Sindical de 60 a 150 -- días mensuales, considerando viáticos y pasajes según la escala de Minería Perú.

### 9.2. LICENCIA PARA DIRIGENTES DE GRADO SUPERIOR

La Empresa conviene en otorgar Licencias Sindicales permanente a los dirigentes o trabajadores integrantes de organismos de grado superior de 3 a 12 personas. Asimismo, la empresa conviene en cubrir los gastos con viáticos y pasajes sin pérdida de sus beneficios de rol programado a los representantes de dichos organismos.

### 9.3. LOCAL SINDICAL

La Empresa conviene en otorgar un local propio y adecuado para los sindicatos, el mismo que tendrá que ser construido en un terreno de área mínima de 500 mts.2, debidamente implementado para llevar a cabo sus actividades institucionales en beneficio de sus trabajadores. La construcción deberá ser de material noble.

### 9.4. PAGO DE GASTOS ADMINISTRATIVOS

La Empresa conviene en asumir íntegramente el pago de las remuneraciones y gratificaciones de una secretaria, igualmente deberá asumir el pago de los servicios de teléfono, limpieza y guardiana del local sindical.

### 9.5. BIBLIOTECA SINDICAL

La Empresa conviene en otorgar una asignación de 43 millones de Intis anuales para la implementación de la biblioteca de los trabajadores.

### 9.6. APOYO ECONOMICO AL SINDICATO

La Empresa conviene en otorgar un apoyo económico a las organizaciones sindicales para cubrir los gastos que ocasionen cada una de las siguientes actividades:

Aniversario del Sindicato  
Primero de Mayo  
Día del Minero  
Fiestas Patrias  
Aniversario de la Unidad y de la Empresa  
Día del Padre  
Navidad  
Día de la Madre

El monto estimado como ayuda económica de millones de Intis para la oportunidad y deberá crecentarse de acuerdo al índice inflacionario.

9.7. SEGURO DE VIDA PARA LOS DIRIGENTES SINDICALES

La Empresa conviene en asegurar a todos los dirigentes sindicales que por razones de sus funciones se encuentren desempeñando su labor por un monto de 50 sueldos promedio de los trabajadores de la Empresa en beneficio de sus dependientes directos.

9.8. INCUMPLIMIENTO DE PACTOS COLECTIVOS

La Empresa conviene en indemnizar con tres sueldos promedio de la planilla de Minerio Perú a cada trabajador por cada mes que incumpla alguno de los puntos pactados a partir de la fecha que se suscribe el convenio colectivo.

9.9. LICENCIAS ESPECIALES PARA DELEGADOS

La Empresa conviene en otorgar Licencias Especiales a los delegados y sub-delegados seccionales o de departamento un total de cuatro veces al mes sin pérdida de sus beneficios.

9.10. OFICINA Y MOBILIARIO EN EL CENTRO DE TRABAJO

La Empresa conviene en otorgar una oficina en el centro de trabajo debidamente suplementada con máquina de escribir, sillón, 6 sillas, un archivador de 4 gavetas, una mesa de trabajo y también una movilidad a disposición del sindicato para atender asuntos inherentes al gremio.

10. CONDICIONES ESPECIALES

10.1. PRÉSTAMOS ADMINISTRATIVOS

La Empresa conviene en ampliar los préstamos administrativos de dos a cuatro sueldos básicos mensuales del trabajador considerando las cláusulas de reajuste para los efectos del cálculo. Asimismo, estos préstamos serán libres de cobros de intereses de conformidad con el D.S. 24663.

10.2. ZONA DE MENOR DESARROLLO

La Empresa conviene en elevar de I/ 29,563 (Veintinueve Mil Trececientos Ochenta y Seis Intis) al 25% del sueldo promedio de los trabajadores de la Ref. Cu. Ilo al 90.07.01. Cantidad que será reajustada mensualmente a partir de Julio de 1990 de acuerdo al IFC.

10.3. CONTAMINACION AMBIENTAL

La Empresa conviene en reubicar el reactor de Sulfato de la planta de purificación de la Ref. Cu. Ilo a una zona en donde los gases no incidán directamente en la salud de los trabajadores que laboran en el

Área y alrededores, además otorgará el 15% de sus remuneraciones básicas como bonificación por el deterioro de su salud. 90 JUN 18 10 53

10.4. BONIFICACION POR ALIENA

La Empresa conviene en incrementar a los trabajadores de San Antonio de Poto una bonificación del 50% del haber básico promedio de sus trabajadores por laborar a 5,000 lts. S.N.M.

10.5. BONIFICACION POR ZONA DE AISLAMIENTO Y POR TRABAJO EN FRONTERA

La Empresa conviene en otorgar una bonificación -- por zona de aislamiento y por trabajar en frontera equivalente al 25% del sueldo básico promedio de los trabajadores de San Antonio de Poto.

10.6. BONIFICACION POR TRABAJAR EN ZONA ROJA

La Empresa conviene en otorgar una bonificación a los trabajadores de San Antonio de Poto equivalente al 25% de su sueldo básico promedio, por trabajar en zona roja.

10.7. INSTALACION DE UNA CENTRAL TELEFONICA

La Empresa conviene en instalar en el campamento de San Antonio de Poto una Central Telefónica con interconexión vía satélite.

10.8. CONDONACION DE DEUDA POR FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR

La Empresa conviene en condonar las deudas que tuviera el trabajador en caso de fallecimiento.

10.9. APOYO A LAS COOPERATIVAS DE SERVICIOS MULTIPLES, SERVICIO DE COMERCIO Y MERCANTIL

La Empresa conviene en ampliar el apoyo económico que viene brindando a las Cooperativas de Servicios Múltiples y Servicios de Consumo en la siguiente forma:

- 100% del pago del monto de la planilla de su personal contratado hasta un máximo de 15 personas.
- Otorgar pensión con goce de haber y sin pérdida de todos sus beneficios a los dirigentes cooperativistas.
- Proporcionar uniformes y ropa de trabajo al personal rentado de las cooperativas y/o servicios de consumo.

Asimismo, conviene en implementar la Mercantil para los trabajadores de Cerro Verde, dotándola de local y personal apropiado, administrándola conjuntamente con el Sindicato de Obreros y abasteciéndola con productos de primera necesidad, arrendándolos a precio de costo.

#### 10.10. LIQUIDACION Y SUBSIDIOS

La Empresa conviene en liquidar y Subsidios por incapacidad total o temporal y por jubilación de la siguiente manera:

- a) Subsidios por Enfermedad Temporal: La Empresa conviene en pagar el íntegro de las remuneraciones del trabajador mientras dure la enfermedad y a su vez hará el trámite de subsidios ante el IPSS.
- b) Subsidios por Enfermedades Profesionales: La Empresa conviene en otorgar un subsidio de 10 remuneraciones totales mensuales a los trabajadores que por efecto de la contaminación y otros adquieran enfermedades profesionales.

Asimismo, la Empresa debe comprometerse a su rehabilitación cubriendo el total de los gastos dentro i/o fuera del país al margen de lo que otorgue el IPSS.

#### 10.11. BERBEDEROS DE AGUA

La Empresa conviene en instalar bebederos de agua mineral de primera calidad en las diferentes áreas de trabajo de las unidades, así también abastecer de agua potable a los comedores.

#### 10.12. CAFAR

La Empresa conviene en restituir la cuenta del fondo de asistencia y estímulo (CAFAR) estableciendo los mecanismos para que vuelvan a ser administrados por un Comité de acuerdo a los Decretos Supremos.

#### 10.13. INCENTIVOS POR JUBILACION I O RENUNCIA VOLUNTARIA

La Empresa conviene en otorgar un incentivo de 60 sueldos totales promedio actualizado al momento de cese del titular a los trabajadores que estén en edad de jubilarse o a los que requieren renunciar por cualquier concepto.

Asimismo, el departamento de RR.HH. por intermedio de la sección que corresponda prestará la asesoría que los trabajadores requieran o soliciten para agilizar el trámite de su jubilación.

#### 10.14. UTILIS DE ASEO

La Empresa conviene en uniformizar los útiles de aseo que actualmente otorga a todos los trabajadores de Minero Perú S.A.

#### 10.15. COMPENSACION POR SOBRETIEPO

La Empresa conviene en efectuar el mismo sistema de pago que se da a los sobretiempos en los casos de compensación, es decir que cuando el trabajador por cualquier motivo deba permanecer en el

día libre en sobretiempo, está doblado ser de pago al tipo de sobretiempo laborado.

10.16 EXTENSION DE BENEFICIOS -90 JUN 18 10:53

La Empresa conviene en hacer extensivo los beneficios que se otorga de una Unidad a otra, incluido Sede Central.

10.17 RECUPERACION DEL LOCAL DE LA AV. AREQUIPA

La Empresa conviene en recuperar el local de la Av. Arequipa No. 1649 en Lince, para uso de los trabajadores, implementando allí un Centro de Educación Inicial, Primaria, para los hijos de los trabajadores de Sede Central y Refinería de Zinc, incluyendo los costos de su implementación en el 100%, incluyendo actividades técnico-pedagógicas, alimentación, atención psicológica y médica, con movilidad del Centro de trabajo al local y viceversa.

10.18 MOVILIDAD POR RUTA PARA SEDE CENTRAL

La Empresa conviene en otorgar una flota de Camión que cubra las rutas de Lima, para el transporte masivo de los trabajadores de Sede Central, en el más breve plazo, otorgando, en tanto, seis pasajes de E-MTRU.

10.19 HORARIO DE VERANO PARA SEDE CENTRAL

La Empresa conviene en restituir el Horario de Verano para los trabajadores de Sede Central de la forma como se venía utilizando, conforme acta suscrita. Así mismo se compromete a implementar el horario corrido en Domingos y Feriados de 7.00 a.m. a 12.00 p.m. en la Unidad de San Antonio de Potosí.

10.20 UNIFORME Y ROPA DE TRABAJO PARA SEDE CENTRAL

La Empresa conviene en asumir el costo total (100/100), dos veces al año, por la entrega de Uniformes y ropa de trabajo al personal sindicalizado femenino de primera calidad como sigue:

UNIFORME DE VERANO

1 Par de zapatos  
1 Cartera  
2 Blusas  
2 Faldas  
1 Chaleco o Chompa  
2 Vestidos

UNIFORME DE INVIERNO

1 par de zapatos  
1 Cartera  
2 Blusas  
2 Faldas  
1 Chaleco o Chompa  
1 Saco

Para el personal de varones asumir el costo total del uniforme, dos veces al año, ternos de verano o invierno de primera calidad, con zapatos, corbatas y corbata.

10.21 ADQUISICION DE HORNO DE INDUCCION ELECTRICO

La Empresa conviene en adquirir un horno de inducción eléctrico para la Planta de tratamiento de los ondulados existiendo antecedentes por problemas de audición, motivando la reubicación de dos compañeros y síntomas iniciales en los demás. Así mismo se compromete gestionar ante un especialista chequeos continuos.

10.22 REGIONALIZACION

La Empresa se compromete en crear una Comisión bilateral Empresa-Sindicatos para organizar eventos y actividades.

han a cuantías sobre los efectos de la nacionalización en incidencia en la actividad del 18 del 10.53 del de Fin de Serí S.A., así como el destino de los trabajadores y de la Empresa en tanto su conglomerado; así como la Empresa garantiza la estabilidad laboral de todo Central.

**10.23 DECRETO LEY No. 20520 DEL 26.02.74 FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS CIVILES RELACIONADOS AL ZINCO**

La Empresa conviene en el pase de los trabajadores de Minero Serí al régimen de pensiones D.L. 20520, de los servidores que cumplan con los requisitos exigidos, en concordancia a lo tratado en las sesiones del Directorio No. 540 del 16.01.89 y Sesión No. 500 del 26.10.89.

Al respecto existen antecedentes en el Sector M.F.; la última jurisprudencia emitida por el Tribunal de Servicios Civil en la Resolución No. 0223-90-R.C. 2ª Sala publicada en 3 de Mayo de 1990.

**10.24 ECHEA LA NO INFORMACION EN FARMACIA**

La Empresa se compromete en crear un bono incentive para los trabajadores que desempeñan un puesto por más de tres años consecutivos, correspondiente a una categoría más, siempre y cuando no pertenezcan al grupo ocupacional "A".

**10.25** La Empresa conviene en garantizar la estabilidad de la Refinería de Zinc en su producción constante, tomar de medidas urgentes ante la falta de energía eléctrica y también a su mala administración generalizada, ocasionando cuantiosas pérdidas para la Empresa, sus trabajadores y al Estado Peruano.

**10.25 RECONOCIMIENTO DE PROFESIONALES CON MAS DE CINCO AÑOS DE SERVICIOS**

La Empresa conviene en promocionar una categoría, a los trabajadores con título profesional que se encuentran en los grupos ocupacionales "B" y "C", que cuenten con más de 5 años de servicios, hasta implementar las líneas de carreras en la Empresa.

**10.26 BECAS PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES**

La Empresa conviene en otorgar becas para estudios superiores para los hijos de los trabajadores que ocupen el primer lugar de sus respectivos centros educativos.

**10.27 REPOSICION DE LOS TRABAJADORES DESPACHOS DE LA FERIA DE ZINCO**

La Empresa se compromete a reponer en sus puestos de trabajo a los cuatro trabajadores despedidos en Refinería de Zinc: Pablo Zapata Carmon, Manuel Mendosa Miranda, Juan Lecho Arica y Adán Díaz Huamani.

**10.28 RETRIBUCION POR ZONA RESIDENTIAL**

La Empresa conviene en incrementar la bonificación por zona desértica al 50% de la remuneración promedio de los trabajadores de la U.P. Bayovar.

**10.29 REINTEGRACION EN SUS PUESTOS ORGANICOS**

La Empresa se compromete en reincorporar dentro de la

estructura orgánica, y señalarlo sus proptos  
bajo a los trabajadores que se encuentran  
por llenado Intervención Social.

Lima, 1970 Junio 15.

LAS JUNTAS DIRECTIVAS DE LOS  
SINDICATOS DE MINERO PERU S.A.

Sindicato de Obreros Mineros de Cerro Verde  
Minero Perú S. A. Arequipa

RECONOCIDO POR R.D. N.º 021-002-0941300 EL 09.12.07

FUNDADO EL 12 DE MARZO DE 1972

DIRECCION: AV. PARRA No 203  
TELEFONO 219601

97 EN 18 10:53  
AREQUIPA - PERU

RELACION DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL SINDICATO DE TRABAJADORES OBRERO MINEROS DE CERRO VERDE, MINERO PERU S.A. QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE PLIEGO CONSOLIDADO DE MINERO PERU S.A. PERIODO 1990-1991. /

<u>NOMBRES Y APELLIDOS</u>	<u>CARGOS</u>	<u>L.E.</u>	<u>FIRMAS</u>
Ismael Faredes Salazar	Sect.General	29342308	
Roberto Peñaranda Sadova	Sub-Sect.Gen.	29276072	
Edgar Herrera Herrera	Sect.Defensa	29496115	
Gregorio Palomino Andrade	Sub-Sect.Def.	29276738	
Leandro Apaza Linares	Sect.Organizac	29299855	
Apolinario Apucusi Ccasa	Sub-Sect.Org.	29342255	
Dario Flores Sánchez	Sect.Economía	29276033	
Cornelio Acosta Suca	Sub-Sect.Econ.	29216318	
Rubén Miranda Alfaro	Sect.Prensa	29276698	
Mario Márquez Veliz	Sub-Sect.Prensa	29285813	
Paulino Aguilar Pomaleque	Sect.Actas	29265242	
José García Contreras	Sub-Actas	29292701	
Pedro Samenamud Díaz	Sect.Asist.S.	29286091	
Juan Camasca García	Sub-S.Asist.S.	29265569	
Fernando Chero Tinoco	Sect.Cult.yDep	29262601	
Fredy Mercado Salinas	Sub-Cult.yDep.	29398602	
Pedro Barrera Chirinos	Sect.Diciplina	30824710	
Flavio Castro Paya	SUB-SEct.Diclip.	29273273	
Berty Zevallos Sahuá	Sect.Cooperat.	29373056	
Robinson Pozo Nermoza	Sect.Corresp.	29273272	
Gustavo Carpio Tellez	Sub-Sect.Corres	29490518	
Demetrio Cruz Aquepucho	Sect.Técnicas	29321249	


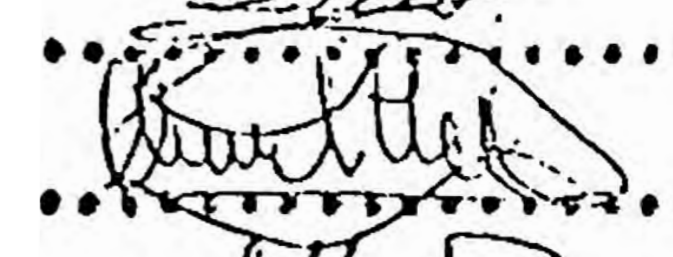
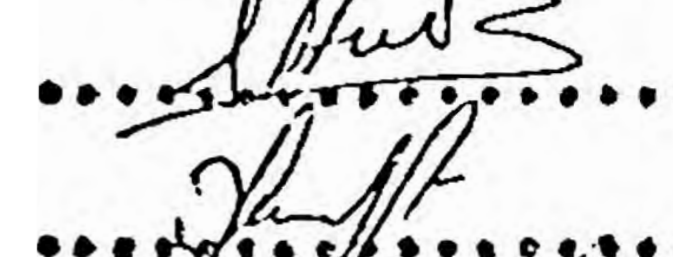
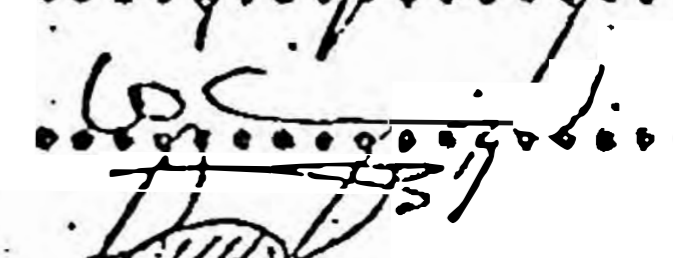
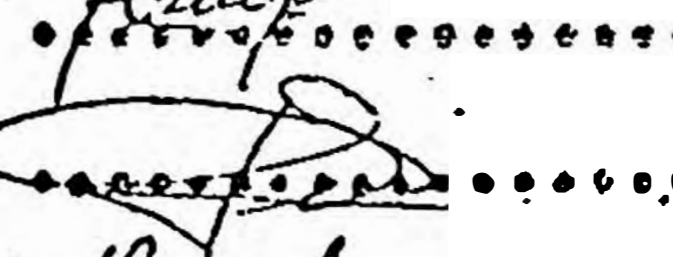

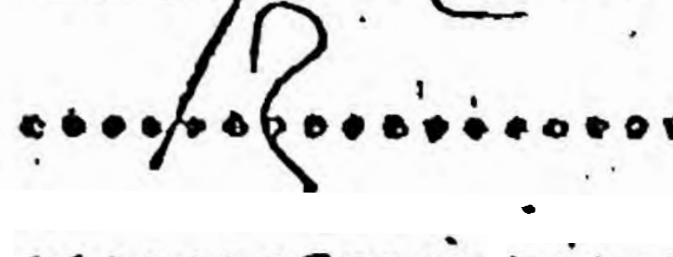
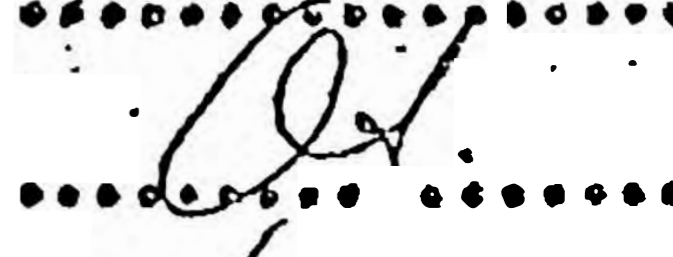
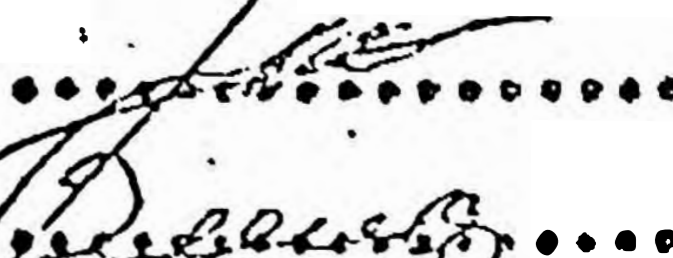
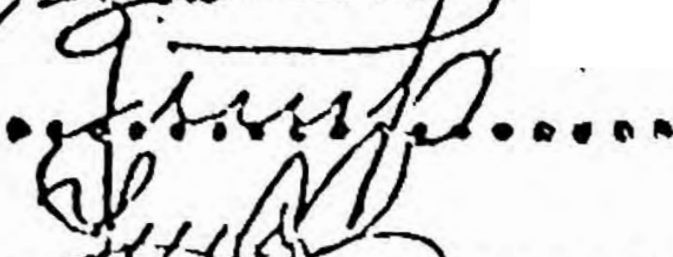


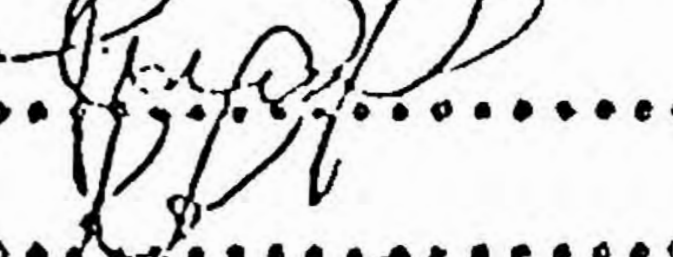
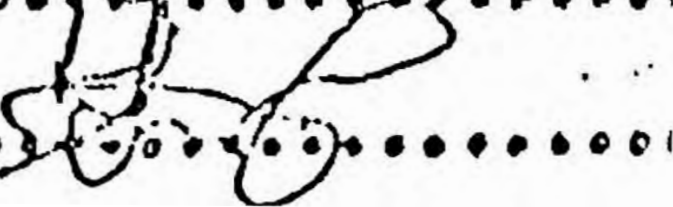



MINISTERIO DE TRABAJO

SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS DE LA REFINERIA DE COBRE DE ILO MINERO PERU S.A.

Fundado el 04.03.76. Reconocido Of. del Tr. el 23.05.82, R. DJV. N° 37. CENTRAL 94-3200 Inscrito en los Reg. Pub. de Negocios, Terc. Sec. Telfo 41. L.T. N° 98F3494, Reg. Sind. N° 031-82-943200. Afiliado a la F. N. C. Ilo Telfo N° 114-1. Tlfo. 781244

TITULARES

CARGO	NOBRE	CODIGO	
SEC. GENERAL	ISRAEL TUPPIA PAREDES	64771	
SEC. DEFENSA	JESUS VALDEZ SOSA	47678	
SEC. ORGANIZAC.	CLEMENTE CHAMBI	26131	
SEC. INTERIOR	JESUS HERRERA B.	45519	
SEC. ECONOMIA	OTTO AMAYA VICE	27841	
SEC. PRENSA Y PROP.	RIDO GUILLERMO DE LA F.	19666	
SEC. ASISTENCIA SOC.	LUIS ALER GARDINI	22101	
SEC. TEC. ESTADISTICA	JOSE NEGRILLO ASTO	26522	
SEC. COOP. VIVIENDA	JOSE PINTO PACHECO	20522	
SEC. CULTURA Y DEPORT.	VICTOR KAMANI ESPINOZA	08249	
SEC. DISCIPLINA	RENE ARIAS BELTRAN	62769	
<u>S U P L E N T E S</u>			
SUB. SEC. GENERAL	OSCAR ORTIZ	18511	
SUB. SEC. DEFENSA	JAIPE DELGADILLO	15385	
SUB. SEC. ORGANIZACION	JAIPE BLANCO	26225	
SUB. SEC. INTERIOR	JUAN PINTO	17557	
SUB. SEC. ECONOMIA	CECILIO ORDOÑO	21881	
SUB. SEC. PRENSA Y PROP.	LUIS MEDDOZA	27898	
SUB. SEC. ASIST. SOC.	GENARO CURO B.	12122	
SUB. SEC. TEC. ESTADIST.	ABLO VILLALOBOS RAMOS	06742	
SUB. SEC. COOP. VI VIVIENDA	MARTIN VIRU AQUIJE	23078	
SUB. SEC. CULT. Y DEPORT.	LUGO FLORES KURIZ	18643	
SUB. SEC. DISCIPLINA	SILVERIO QUISPE RAMOS	14168	

MINISTERIO DE TRABAJO  
Y PROTECCION SOCIAL  
DENUNCIAS

RELACION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL SINDICATO DE EMPLEADOS  
DE CERRO VERDE, QUE SUSCRIBIERON EL PLIEGO CONSOLIDADO DE MINSO-TENU  
PERIODO 1990 - 1991

NOMBRES

Germán Pacheco Flores	016439	29276742
Domingo Leo Farreroquo	031011	29323299
Walter Sánchez Cáceres	023922	29331315
Héctor Sánchez Esquivel	028681	29273067
Helbert Zúñiga Zúñiga	024546	29452424
Gil Díaz Taype	009105	29391351
Raul Febres Navarro	006971	29339304
Eduardo Márquez Obando	018724	29276100
Hugo Campos Muñante	020516	29273287
Oscar Sandoval García	009237	29219643
Jimmy Manchego Rívera	023665	29235633
Máximo Sarmiento Polar	020753	29447138
Tomás Palacín Llanos	006459	29397539
Ricardo Pilco Kanaza	016411	29265076
Pedro Moya Medina	027057	29372466
Oscar Barriga Lazzarini	043974	29455024
José Escobedo Herrera	007749	29487793
Fidel Pajuelo Giraldo	014486	29389953

Handwritten signatures of the members of the board of directors, corresponding to the names in the table. The signatures are written in black ink on a lined background.

MINISTERIO DE TRABAJO  
Y PROMOCION SOCIAL  
DENUNCIAS

90 JUN 18 10 54

REGISTRO N° .....

RELACION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA FUNDICION DE COPE DE ILO. AUTORIZANDO A LA COMISION NEGOCIADORA DEL PLIEGO DE RECLAMOS EFECTUO 1930 - 1931. (PLIEGO CONSOLIDADO DE RECLAMOS DE MINERO PERU )

SECRETARIO GENERAL

JUAN VALDIVIA BOROQUES

L.E. 04633455

SUB-SECRETARIO GENERAL

JULIO HERRERA ALVAREZ

L.E. 04629093

SECRETARIO DE DEFENSA

WALTER VILLANUEVA CORNEJO

L.F. 04627362

SUB-SECRETARIO DE DEFENSA

DAVID CARRASCO VASQUEZ

L.E. 04648371

SECRETARIO DE ORGANIZACION

JOSE PINTO CATALAO

L.E. 04622876

SUB-SECRETARIO DE ORGANIZACION

JOSE ASCUNA CHAVERA

L.F. ....

SECRETARIO DEL INTERIOR

WILFREDO INFANTAS IBAÑRA

L.E. 04632290

SUB-SECRETARIO DEL INTERIOR

MILECIO BAHAMONDEZ RUFRAÑ

L.E. 00433002

SECRETARIO DE ECONOMIA

OSCAR MORALES LUNA

L.E. 04633675

SUB-SECRETARIO DE ECONOMIA

EMITH BELTRAN FARIAS

L.E. 04626317

SECRETARIO DE TECH. Y ESTADIST.

JORGE TAPIA ENCISO

L.F. 00469232

SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA

WALDO GIL CASTRO

L.E. ....

SECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL

TITO GAYTAN BEJARANO

L.F. 04625526

SECRETARIO DE DISCIPLINA

FELIX GALLARDO VELIZ

L.E. 85433763

SECRETARIO DE CULTURA Y DEPORTES

CARLOS CORNEJO RODRIGUEZ

L.E. ....

*[Handwritten signatures and initials on the right side of the document, including names like 'J. Valdivia', 'J. Herrera', 'W. Villanueva', 'D. Carrasco', 'J. Pinto', 'J. Ascuna', 'W. Infantas', 'M. Bahamondez', 'O. Morales', 'E. Beltran', 'J. Tapia', 'W. Gil', 'T. Gaytan', 'F. Gallardo', and 'C. Cornejo']*

MINISTERIO DE TRABAJO  
Y PROMOCION SOCIAL  
DENUNCIAS

'90 JUN 18 10:54

RELACION DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL SINDICATO DE TRABAJADORES  
OBREROS DE LA U.P. SAN ANTONIO DE POTO MINERO PERU S.A. QUE  
SUSCRIBEN EL PRESIDENTE PLEGO CONSOLIDADO DE MINERO PERU S.A.  
PERIODO 1990-1991.

<u>NOMBRES Y APELLIDOS</u>	<u>CARGOS</u>	<u>FIRMAS</u>
Celedonio Sabina Toropca	Sect. General	
Silvestre Inata Pacho	Sub-Sect. Gen.	
Oscar Flores Sulca	Sect. Defensa	
Félix Teozi Hualipa	Sub-Sect. Def.	
Demetrio Quispe Tapia	Sect. Organiz.	
Fredy Torres Chambí	Sub-Sect. Org.	
Saturnino Flores Barrios	Sect. Actas	
Javier Salas Chambilla	Sub-Sect. Actas	
Víctor Coyla Cari	Sect. Asist. Soc.	
Benito Vilca Yana	Sub-Sect. Asist.	
Julio Machaca Machaca	Sect. Economía	
Alejo Machaca Lipa	Sub-Sect. Econ.	
Gabriel Yucra Yucra	Sect. Disciplina	
Valencia Coyla Calizaya	Sect. Prensa	
Efraín Flores Flores	Sub-Sect. Prensa	
Zaimo Sotelo Conbache	Sect. Cult. y Dep.	
Félix Quispe Hiebles	Sub-Sect. Cult.	
Hipólito García Sulca	Sub-Sect. Técnico	
Silvestro Mamani Rocha	Sect. Cooperativa	
Amadeo Santos Mamani	Sub-Sect. Cooperat.	

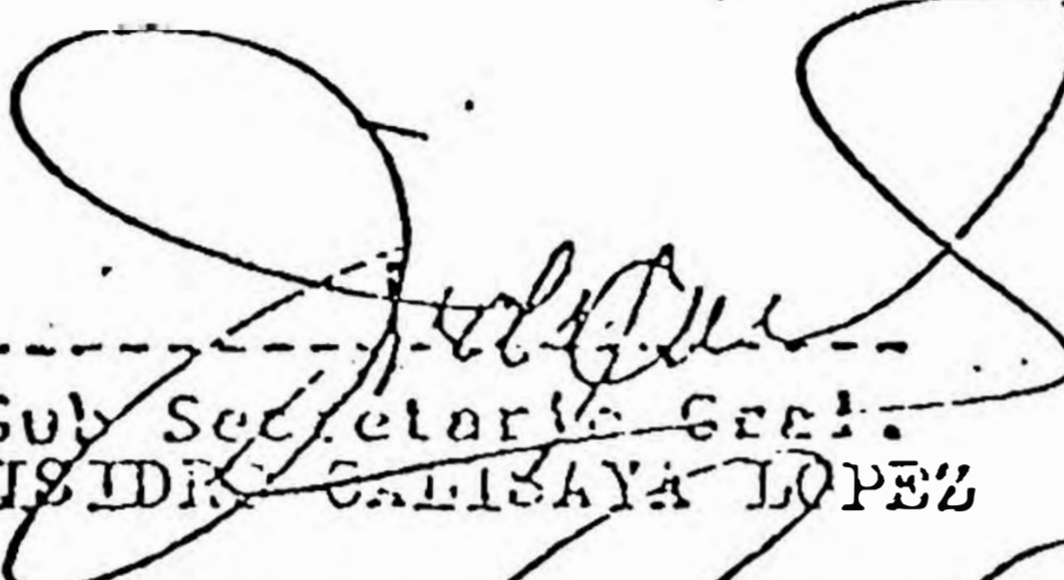
SINDICATO DE TRABAJADORES DEFINIDOS DE LA U.P. "SAD" N.º 1 DE 5.

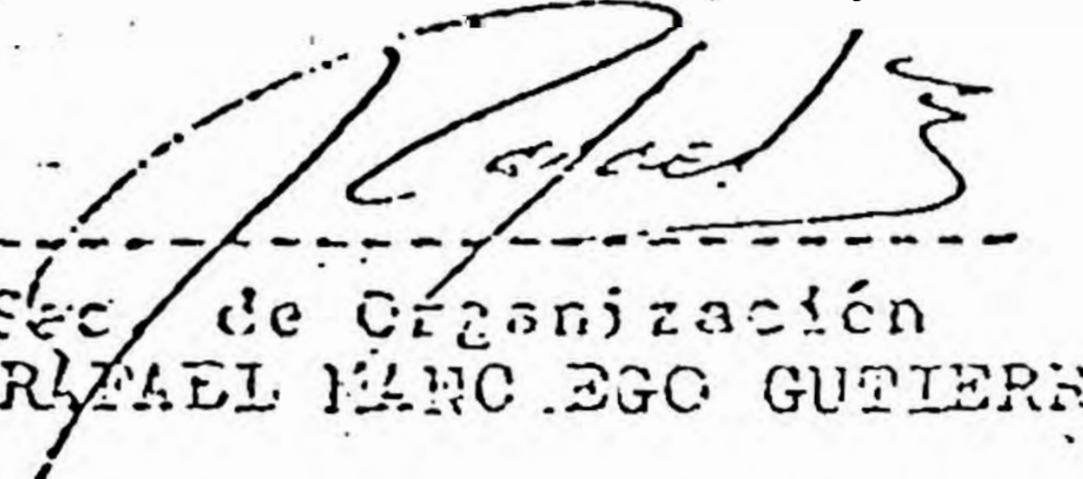
RELACION DE LA JUNTA DIRECTIVA ORGANIZACION DE TRABAJADORES DEFINIDOS (ASOCIACION) DE LA U.P. "SAD" N.º 1 DE 5 COMO LINEA 1.º DE SUSCRIPCIÓN EL PRESENTE PLIEGO CONSOLIDADO DE INGRESOS PERU S.A. PERIODO 1990/91.

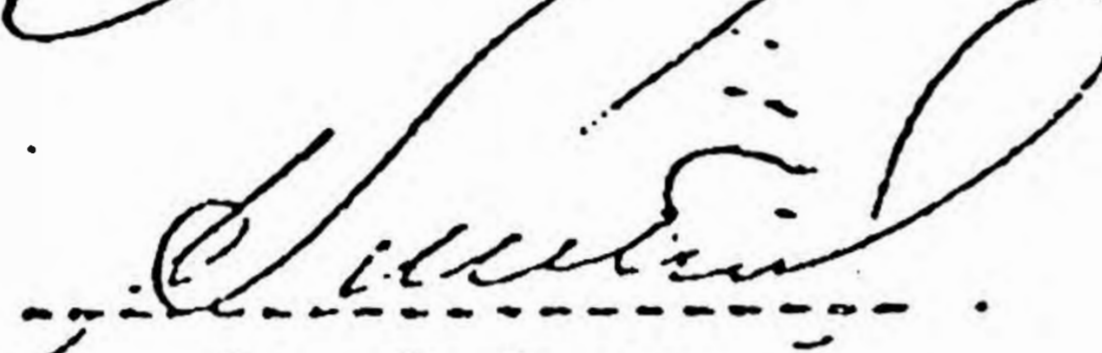
90 EN 18 10 84


SECRETARIO GENERAL


BENITO GUTIERREZ VEGA

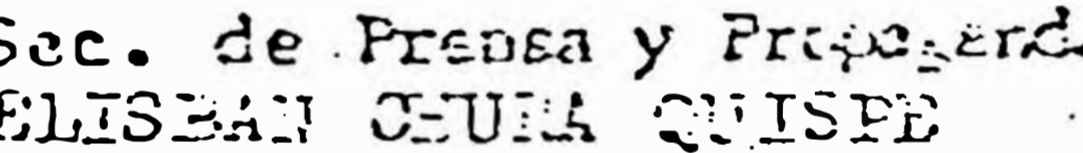
  
Sub-Secretario Genl.  
ISIDRO GALISAYA LOPEZ

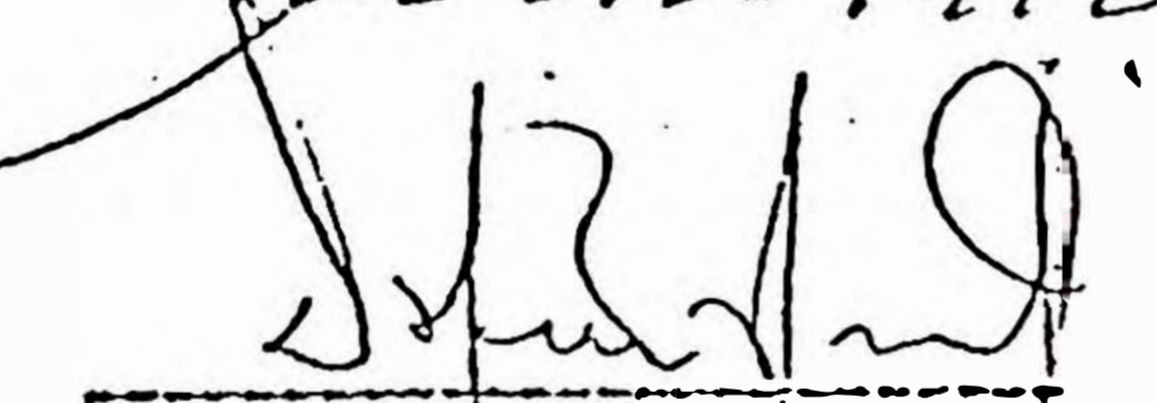
  
Sec. de Organización  
RAFAEL MANC EGO GUTIERREZ

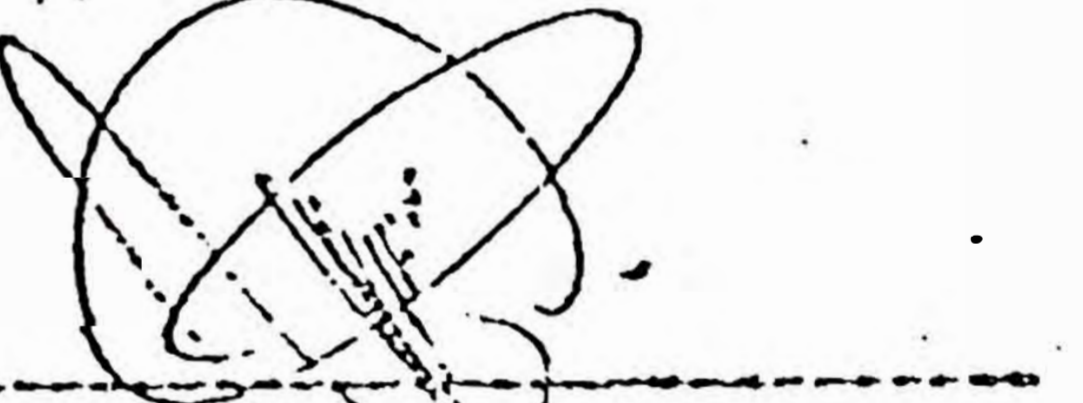
  
Sec. de Defensa  
ANTONIO COMASAS MALANI

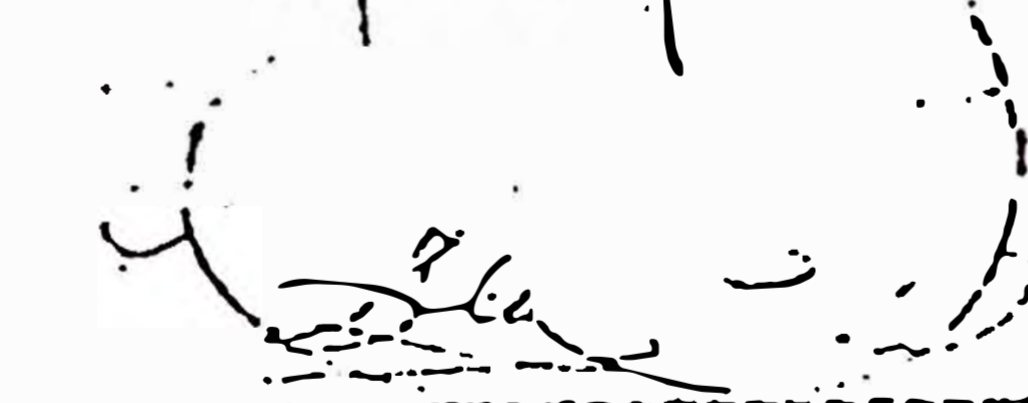
  
Sec. de Economía  
ELIZABETH POSTIGO PINTO


  
Sec. de Notas y Archivos  
ANTONIO CASPILLO RODRIGUEZ

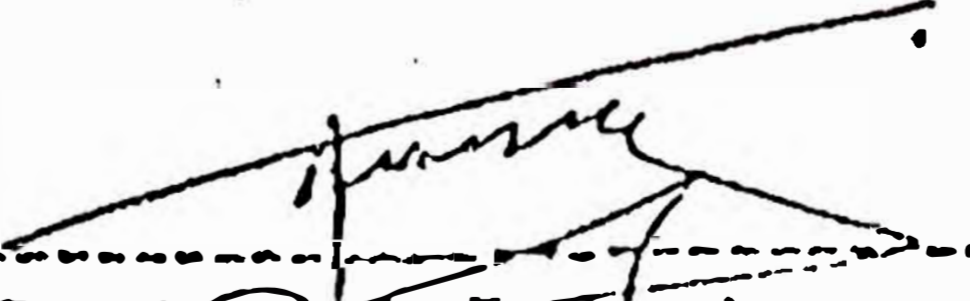
  
Sec. de Prensa y Propaganda  
ELISBAN CEURA QUISPE


  
Sec. de Control y Disciplina  
DAVID CACERES CACERES

  
Sec. de Asist. Social  
JUAN ORTIZ PORTUGAL

  
Sec. de Cultura y Deportes  
ENRIQUE HUAYLLA LLERENAS

  
Sec. Técnica y Estadística  
ELISBAN SALCEDO


  
Sect. de Ingresos  
GASTON MALANI YUCRA

  
Sub-Sect. de Ingresos  
CARLOS CHAVEZ LOPEZ.


RELACION DE DIRECTIVOS DEL SINDICATO DE OBREROS DE LA REFINERIA DE WINGO QUE SUB-  
CRUBEN EL PRESENTE PLANEO CONSOLIDADO PERIODO 1990/91.


MINISTERIO DE TRABAJO  
Y PROMOCION SOCIAL  
DENUNCIAS

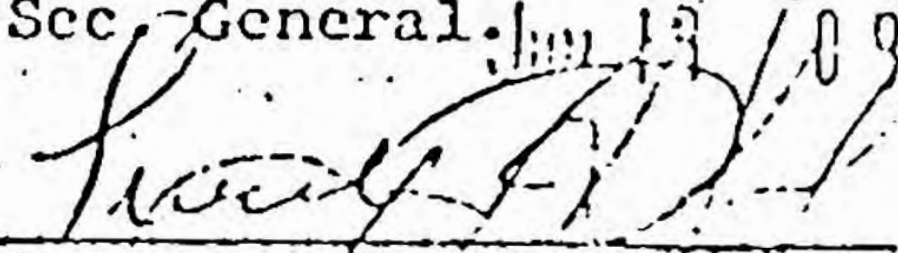
MINERO PERU  
GERENCIA GENERAL  
SECCION

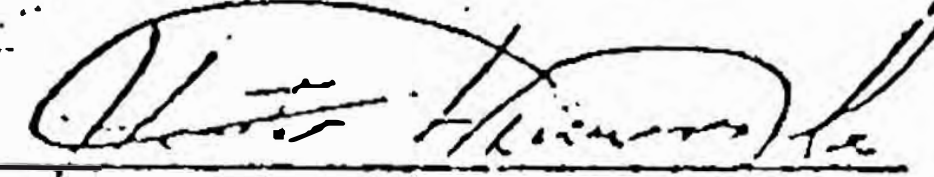
  
Edilberto Paucar Ramos  
Sec. General


'90 JUN 18

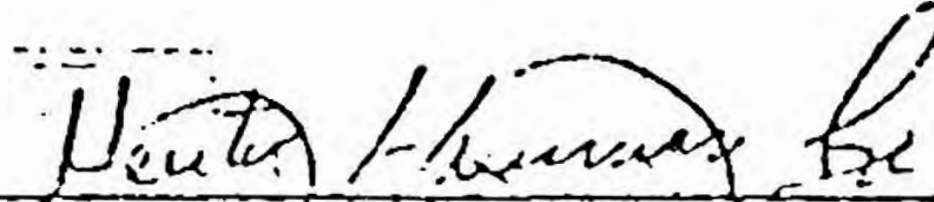
  
Idrino Chirinos Armas  
Sub. Sec. General


  
Elias Calderon Cordova  
Sec. de Organizacion

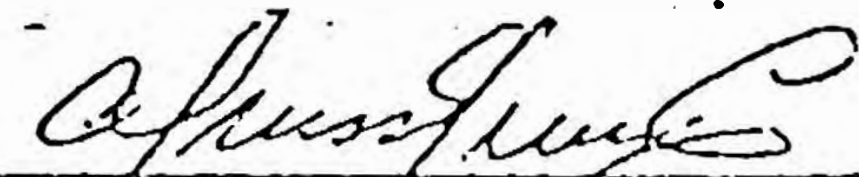
  
Juan Antezano Castillo  
Sub. Sec. de Organizacion

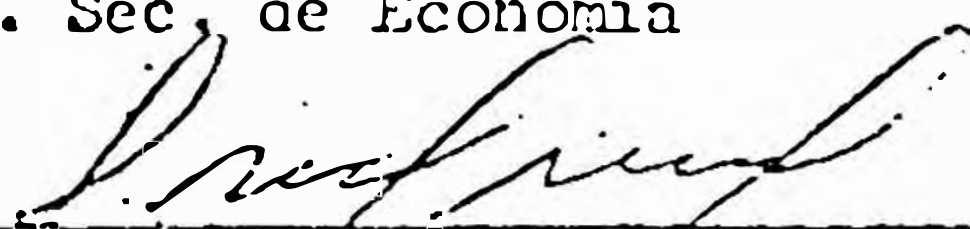
  
Luis Requele Montenegro  
Sec. de Defensa.

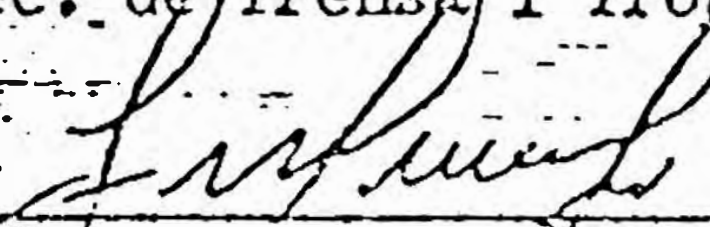
  
Anibal Sedano Fabian  
Sub. Sec. de Defensa.

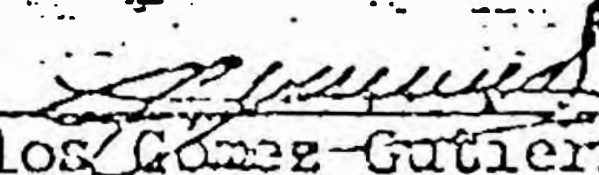
  
Hector Herman Ludeña  
Sec. de Economía

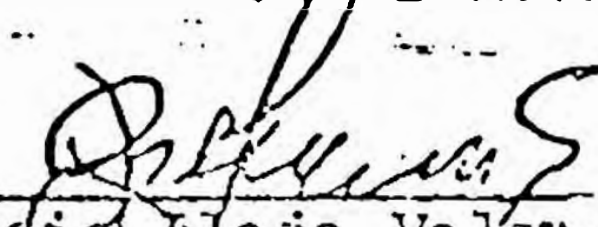
  
Fulgencio Sidro Hurtado  
Sub. Sec. de Economía

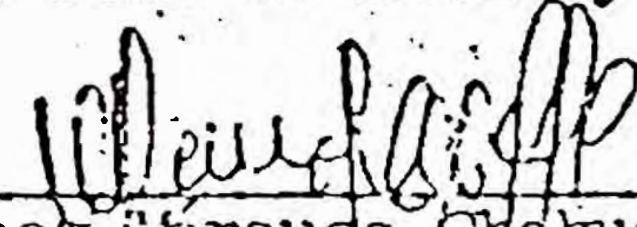
  
Alcibíades Quispe Matos  
Sec. de Prensa Y Prop.

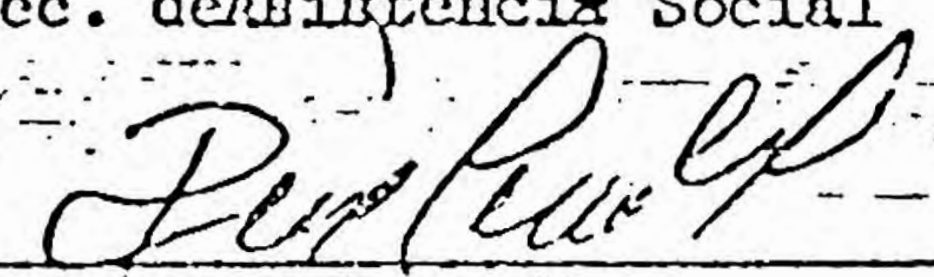
  
Leoncio Aguero Neza  
Sub. Sec. de Prensa Y Prop.


  
Felix Lizarbe Calle  
Sec. de Actas Y archivo

  
Carlos Gomez Gutierrez  
Sub. Sec. de Actas y Archivo


  
Horacio Blaja Valera  
Sec. de Asistencia Social

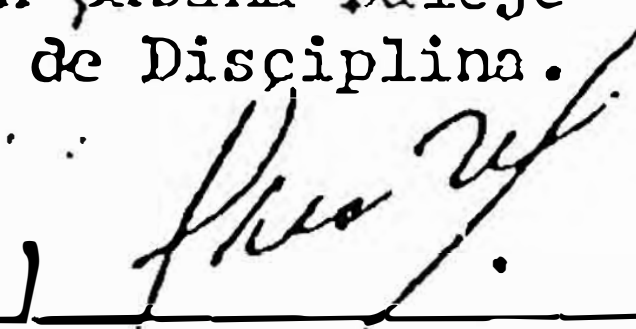
  
Marcos Marquez Chahua  
Sub. Sec. de Asistencia Social

  
Rodolfo Cabana Vargas  
Sec. de Cultura Y Deportes

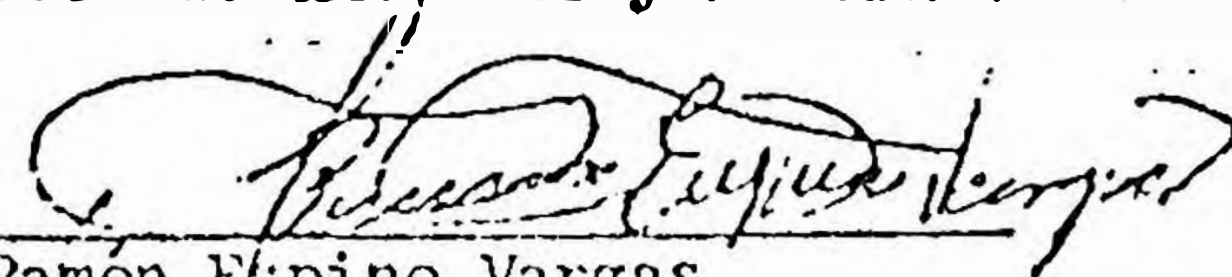
  
Alfredo Vasquez Aquino  
Sub. Sec. de Cult. y Deportes.

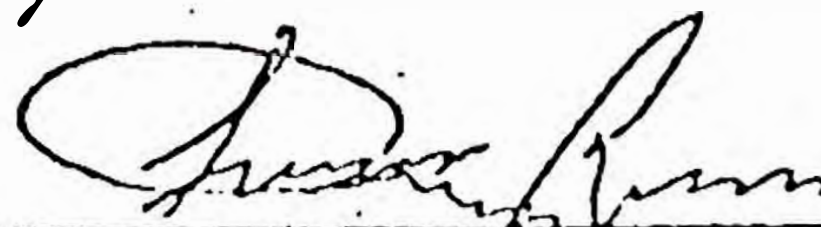
  
Ruben Cabana Tuleje  
Sec. de Disciplina.

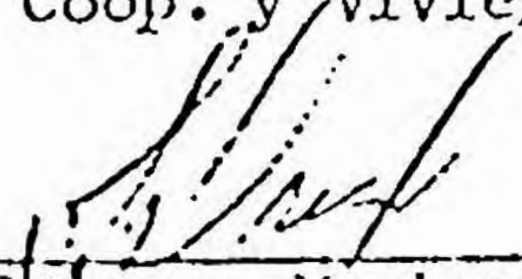
  
Victor Nunez Vasquez  
Sub. Sec. de Disciplina.

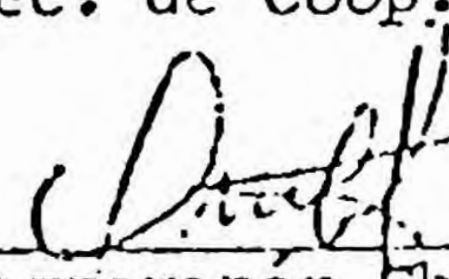
  
Santiago Rojas Izquierdo  
Sec. de Interior y Exterior

  
Esteban Stiva Kimache  
Sub. Sec. de Interior y Ext.

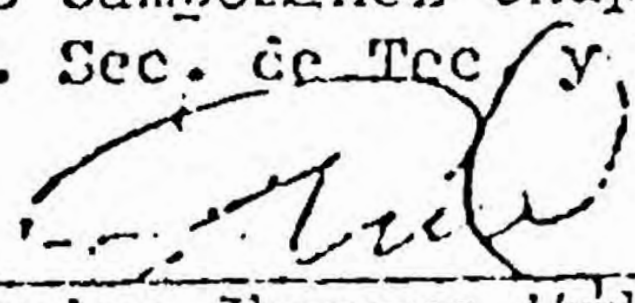
  
Ramon Espino Vargas  
Sec. de Coop. y Vivienda

  
German Pariona Alfaro  
Sub. Sec. de Coop. y Vivienda

  
Luis Rodriguez Merino  
Sec. de Tecnica Y Estadística

  
Hugo Camporenez Chupos  
Sub. Sec. de Tec y Est.

  
Felipe Rucki Abahuana  
Sec. de Seg. e Higiene Minera.

  
Ceferino Ibergue Ibdina  
Sub. Sec. de Seg. e Hig. M.

SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE MINERO PERU S. A.

SEDE CENTRAL  
 Rec. 23.09.86/R.D. N° 131.86/DV. SR  
 DENUNCIAS

MINERO PERU  
 GERENCIA GENERAL  
 RECIBIDO

'90 JUN 18 10:54



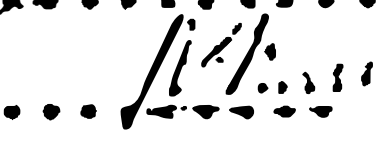

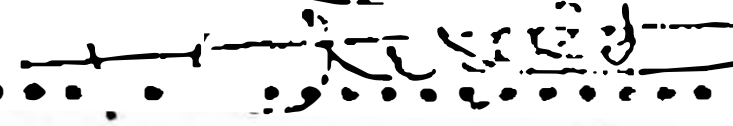

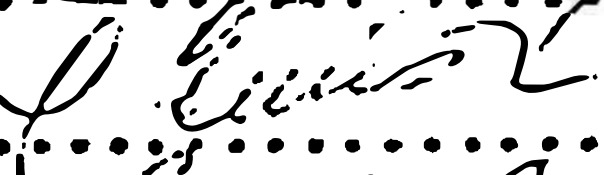
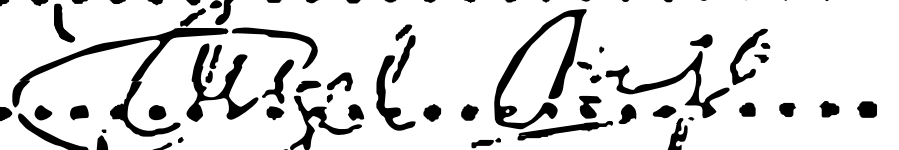
JUN 19 09 52 '92

DECLARACION DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE MINERO PERU S.A. SEDE CENTRAL, QUE SUSCRIBEN EL PLANEO CONSOLIDADO POLITICO 1990/1991.  
 REGISTRO N° .....

NOMBRES Y APELLIDOS

CARGO

FIRMA

VICTOR PARRA PALOHEJO	Secretario General	..... 
MARCO MARTINEZ MONTEJO	Secretario de Defensa	..... 
GILBERTO HUEROZ RODRIGUEZ	Sub-secretario General	..... 
LUZ VIOLETA TINCOPA CALLE	Secretaria de Interior	..... 
ANDRÉS MILLA BUENOIA	Secretario de Economía	..... 
OSCAR TOLENTINO RIVERA	Secretario de Disciplina y Cultura	..... 
JOSE GUTIERREZ CIVADO	Secretario de Asistencia Soc. y Bienestar	..... 
ANGEL ARAUJO VIGIL	Secretario de Deportes	..... 

## MEMORANDUM

DE : Gerencia de Recursos Humanos  
 DE : Gerencia General  
 ASUNTO : COMISION NEGOCIACION COLECTIVA 1990-1991  
 FECHA : 25 de Junio de 1990

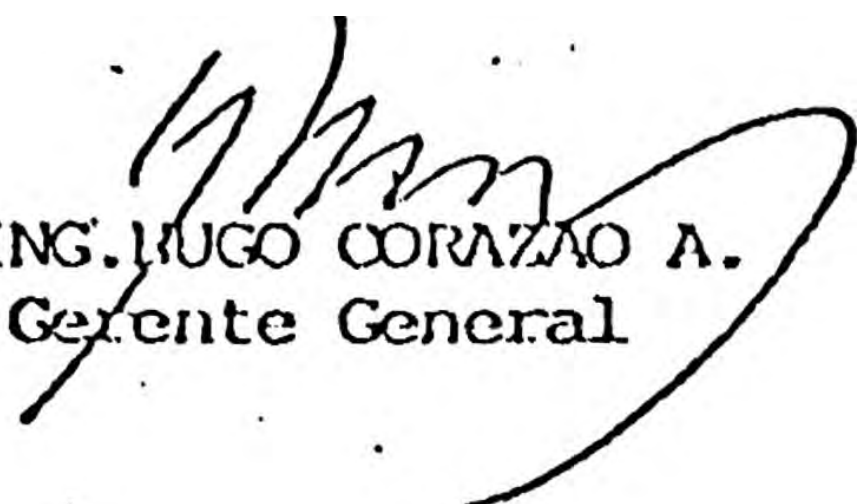
De conformidad con lo que dispone las disposiciones complementarias de la Resolución D.S.No.068-CONADE, esta Gerencia General ha dispuesto que para la discusión de la Negociación Colectiva 1990-1991, la Empresa deberá estar representada por la siguiente Comisión :

1.	Sr. Arturo Orbegozo	Ger. de RR.HH.	Presidente
2.	Dr. Juan P. Anticona	Asesoría Legal	Vice-Presidente
3.	Ing. Washington Torres	Sup. RR.HH. UP. RCU. ILO	Miembro
4.	Lic. Luis Aréstegui	Sup. RR.HH. UP. C.V.	Miembro
5.	Lic. Narciso Rodríguez	Sup. RR.HH. UP. RZN.	Miembro
6.	Dra. Amelia Bustinza	Sup. RR.HH. UP. RZN	Miembro
7.	Sr. Dante Huertas	Jefe RRII. UP. RCU. ILO	Miembro
8.	Sr. Oscar Irigoyen	Jefe RRII. UP. C.V.	Miembro
9.	[Sr. Orlando Carbajal]	Sede Central	Miembro
10.	Dr. José Piscoya	Asesor de la Comisión	

El Gerente de Recursos Humanos, Sr. Arturo Orbegozo se encargará además de las coordinaciones del caso, cuidando en todo momento que se observen las disposiciones que contienen las normas de CONADE relacionadas con la Negociación Colectiva para el año 1990-1991.

En vista de la nominación de la Comisión Negociadora, sólo ella deberá atender todos los asuntos relacionados con la misma.

Atentamente,

  
 ING. HUGO CORAZAO A.  
 Gerente General

c.c.: Interesados  
 JEA/cmd.



ACTA DE INSTALACION DE TRATO DIRECTO

En Lima, a los trece días del mes de Julio de 1990, siendo las 14:00 hrs. en la Sala del Directorio de la Sede Central, se reunieron de una parte, los Representantes de los Sindicatos que a continuación detallamos: Ismael Paredes Salazar, Secretario General del Sindicato Obrero U.P. Cerro Verde, Edilberto Paucar Ramos, Sec. Gral. del Sind. Obrero U.P. Cajamarquilla, Marco Martínez Montero, Secret. de Defensa Sind. Sede Central, Alex Freitas Perez, Secret. Gral. Sind. Empleados U.P. Cajamarquilla, Walter Villanueva Cornejo, Secret. Defensa Sindic. Empleados U.P. Ilo, Clodoaldo Sabina Tarapacá, Secretario Gral. Sind. Obrero U.P. San Antonio, Benito Gutierrez Vega, Secret. Gral. Sind. Empleados U.P. San Antonio, Walter Sánchez, Secret. Defensa Sind. Empleados U.P. Cerro Verde y Jesús Valdéz Esca, Secret. Defensa Sind. Obrero U.P. Ilo. De otra parte, con el visto bueno del Ing. Carlos Philipps Jaramillo y de la Dra. Beatriz Pinzás de Chung, Presidente y Vice Presidenta del Directorio de Minero Perú S.A., respectivamente, por parte de la Empresa, el Sr. Hugo Corazao Alzamora, Gerente General de Minero Perú S.A., quienes acordaron:

A efectos de dar inicio a la presente Negociación Colectiva, por el periodo 1990/91. en los términos y condiciones siguientes:

Las partes acuerdan iniciar el trato directo del pliego de reclamos 1990/91 en forma conjunta, dando cumplimiento a la carta cursada a los Sindicatos de Minero Perú por la Gerencia Central de Administración, con fecha 22/6/90.

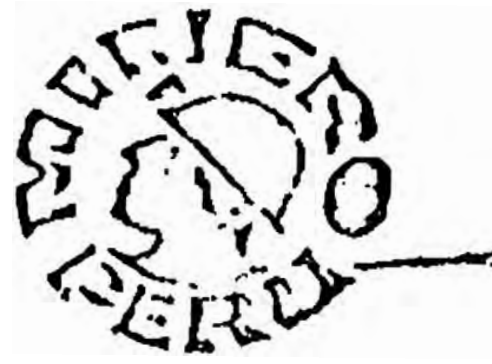
Las partes convienen en sujetarse en cuanto a los incrementos remunerativos y condiciones de trabajo, a lo que resulte de la Negociación Colectiva a nivel de la Empresa Minero Perú S.A. para el periodo correspondiente del 1/7/90 al 30/6/91, acordando regirse en lo señalado en el D.R. Nº 00671-TR y demás disposiciones.

La Empresa, de acuerdo a su carta cursada por la Gerencia Central de Administración, con fecha 22/6/90 otorgará un adelanto de I/.25'000,000 a cuenta de la presente Negociación Colectiva, la misma que corresponde al mes de Julio y su correspondiente gratificación; asimismo la Empresa pagará los adelantos de beneficios sociales actualizados a todos aquellos trabajadores que lo hayan solicitado, de acuerdo a necesidades debidamente comprobadas (contra avance de obras), progresivamente, y a partir de la firma de la presente Acta.

Las organizaciones sindicales convienen en la presente Acta a suspender los plazos de huelga presentados en las diferentes Unidades de Producción (Cerro Verde, Ilo, Cajamarquilla, San Antonio de Poto, Bayovar, Sede Central), con el fin de posibilitar las tratativas de la presente Negociación Colectiva.

Las partes convienen en reunirse todos los días, de Lunes a Viernes, en el Local del Club Ancash, a fin de encontrar soluciones definitivas al presente pliego de los trabajadores de Minero Perú S.A.

El monto acordado en el punto 3. se pagará, a más tardar el día miércoles 18/7/90. Estando de acuerdo las partes, firman en señal de conformidad.



- 2 -

## ACTA DE REUNION DE COMITADO DIRECTO

En Lima, a los diecisiete días de mil novecientos noventa, siendo las catorce horas, en la Sala del Directorio de la Suda Central, se reunieron de una parte los representantes del Sindicato que a continuación detallamos: Leandro Apaza Linares, Secretario de Organización, Edgar Herrera Herrera, Secretario de Defensa, Ismael Paredes Salazar, Secretario General del Sindicato de Obrero de la UP Cerro Verde; Máximo Sarmineto Polar, Sub-Secretario General, Walter Sánchez Cáceres, Secretario de Defensa, Domingo Leo Ferrero, Secretario de Organización del Sindicato de la UP Cerro Verde; Clotoldo Sabina Tarapacá, Secretario General, Oscar Flores Sulca, Secretario de Defensa, Saturnino Flores Barrios, Secretario de Actas y Archivo del Sindicato de Obreros de la UP San Antonio de Poto, Benito Gutiérrez Vega, Secretario General del Sindicato de Empleados de la UP San Antonio de Poto, César Vite Zapata, Secretario General, Beltrán Córdova Pasicha, Secretario de Defensa del Sindicato Unico de Bayóvar, Juan Valdivia Bohorqués, Secretario General, Walter Villanueva Cornejo, Secretario de Defensa, José Pinto Catalao, Secretario de Organización del Sindicato de Empleados de la UP Refinería de Cobre de Ilo, Ismael Tupia Paredes, Secretario General, Jesús Valdez Sosa, Secretario de Defensa, Oto Amaya Vice, Secretario de Economía del Sindicato de Obreros de la UP Refinería de Cobre de Ilo; Edilberto Paucar Ramos, Secretario General, Luis Requelme Montenegro, Secretario de Defensa, Santiago Rojas Izquierdo, Secretario del Interior y Exterior del Sindicato de la UP Refinería de Zinc, Alex Freitas Pérez, Secretario General, Oscar Espinoza Vizcarra, Secretario de Organización, Pelayo Gaytán Espinoza, Secretario de Defensa del Sindicato de Empleados de la UP Refinería de Zinc, Víctor Parra Palomino, Secretario General, Gilberto Muñoz Rodríguez, Sub-Secretario General, Marco Martínez Montero, Secretario de Defensa del Sindicato Unico de Trabajadores de Sede Central.

De otra parte, la Empresa representada por el señor Luis Aréstegui Arias, Narcizo Rodríguez Asparren, Orlando Carbajal Mayoría, Doctora Amelia Bustiuzza Soto.

Las partes después de amplias deliberaciones sobre el Pliego presentado, y no habiéndose arreglado a ningún acuerdo convienen en seguir tratando el día 18-07-90, a horas 10.00 a.m., en lugar que se convenga.

ACTA DE REUNION DE TRATO DIRECTO N° 3

Local : Hotel Carusso . . . . .

En la ciudad de Lima a las quince horas (15.00) del día diecinueve de julio de mil novecientos noventa , se reunieron de una parte la representación de la Empresa Minero Perú S.A. representada por los Señores Carlos Irigoyen Tapia , Narciso Rodríguez Asparren con la presencia del representante General Ins. Hugo Corazao Zamora, quien manifestó el compromiso de la Empresa de dar pronta solución al Convenio Colectivo 1990-1991, de la otra parte la representación de los Sindicatos de obreros y empleados de la Empresa que a continuación detallamos: Leandro Apaza Linares, Secretario de Organización, Edgar Herrera Herrera Secretario de Defensa, Ismaél Paredes Salzar, Secretario General del Sindicato de Obreros de la U.P. Cerro Verde ; Máximo Sarmiento Polar, Sub-secretario General, Gerardo Sanchez Cáceres , Secretario de Defensa, Domingo Leo Ferroneque, Secretario de Organización del Sindicato de Empleados de la U.P. Cerro Verde, Clodoaldo Sabina Tarapacá, Secretario General , Oscar Flores Sub-secretario de Defensa ; Saturnino Flores Barrios , Secretario de Actas y Minutas del Sindicato de Obreros de la U.P. San Antonio de Poto, Benito Pérez Vega , Secretario General del Sindicato de Empleados de la U.P. San Antonio de Poto, César Vite Zapata , Secretario General, Beltrán Cornejo Pasicha , Secretario de Defensa del Sindicato Unico de Trabajadores de la U.P. Bayovar, Juan Valdivia Bohorqués, Secretario General, Walter Cornejo Cornejo , Secretario de Defensa, José Pinto Catalao, Secretario de Organización del Sindicato de Empleados de la U.P. Refinería de Cobre de Ilo; Ismaél Tupia Paredes, Secretario General, Jesús Valdez Sub-secretario de Defensa , Otto Amaya Vice, Secretario de Economía del Sindicato de Obreros de la U.P. Refinería de Cobre de Ilo; Edilberto Paredes, Secretario General, Luis Requelme Montenegro, Secretario de Defensa, Santiago Rojas Izquierdo, Secretario del Interior y Exterior del Sindicato de Obreros de la U.P. Refinería de Zinc; Alex Freitas Pérez, Secretario General, Oscar Espinoza Vizcarra, Secretario de Organización, Oscar Gaytan Espinoza, Secretario de Defensa del Sindicato de Empleados de la U.P. Refinería de Zinc; Victor Parra Palomino , Secretario General, Gerardo Muñoz Rodríguez, Sub-secretario General, Marco Martínez Montero, Secretario de Defensa del Sindicato Unico de Trabajadores de Sede Central.

Los señores que acordaron; volver a reunirse el día de mañana 20 de Julio a las 13.00 horas en el mismo local, fijando como punto de dicha reunión el tema de la Comisión de la Empresa gestionadas el día de hoy. Los señores que fue la presente Acta firman las partes en señal de conformidad.

INDICATO DE TRABAJADORES OBREROS DE LA REFINERIA  
DE COBRE DE ILO MINERO PERU S.A.

Dir. el 04.03.76. Expediente: Of. de Arrento el 23.06.82, R.D.V. N° 087 -82 -  
3200 Inscrito en los Reg. Páb. de Moquegua, Truj. Bro. Folio 41. L.T. N° 2  
3494, Reg. S'nd. N° 031-82-943200. Afiliado a la F. N. T. M. M. S. P.  
Calle Santa Catalina Telfa 781244

" AÑO DEL CENTENARIO DEL FALLECIMIENTO DEL SABIO ANTONIO RAYMONDI "

Ilo, 11 de Julio de 1990

OFICIO N° 250-90-SINDRUCUI

Señor :  
Rosa Aguilar Torres  
Gerente de la U.P. Refinería de Cobre de Ilo  
Presente .-

De nuestra mayor consideración :

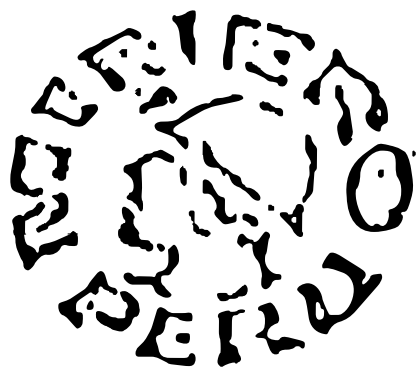
Los suscritos en nombre y representación del  
Sindicato de Trabajadores Obreros de la Refinería de Cobre de Ilo, nos dirigimos a Ud. para hacerle de su conocimiento la siguiente :

Que nuestra Organización Sindical, reunida en Asamblea Extraordinaria Resolutiva el día 09 de Julio de 1990, a horas 5.30 p.m., en nuestro local sindical sito en Urb. Caribaldí - Panamá A-10 y conminada con la asistancia mayoritaria, acordamos por unanimidad dar amplias facultades a la Junta Directiva para implementar una medida de fuerza, por esta razón ante la intransigencia de la Empresa, de no haber una solución satisfactoria a su Carta de Compromiso del Gerente Central de Administración, Ing. Julio Escobar, de fecha 22-06-90; acordamos dar un plazo de 15 días hábiles, para la realización de una Huelga General Indefinida a nuestra empleadora Empresa Minero Perú S.A. U.P. Refinería de Cobre de Ilo, domiciliada en Pampa Calichas Km. 09, dicho plazo correrá desde el miércoles 11 del presente mes, a horas 7.00 a.m. y que vencerá indefectiblemente el día Miércoles 17 del presente, a horas 7.00 a.m.

~~Esta medida de fuerza la estamos realizando~~  
por la solución de los siguientes puntos :

- 1.- Inmediato Pago del 50% de los Adelantos Indemnizatorios.
- 2.- Inmediato Pago de los complementos de Subsistema Administrativo.
- 3.- Inmediato Pago del Adelanto a cuenta del Plan de Regulación 90/91.
- 4.- Inmediata solución a las Escalas y Categorías, tal aplicadas en todas las áreas.
- 5.- Cumplimiento a la Carta de Compromiso del Gerente Central de Administración Ing. Julio Escobar.
- 6.- Reposición de nuestros compañeros despedidos del año 76 y 77, según Ley 25267.
- 7.- Cumplimiento de Entrega de Refrigierios. Edificios a Ud. tener presente lo expuesto para los fines legales pertinentes.

Atentamente,



ACTA DE REUNION DE TRATO DIRECTO Nº 4

En Lima, a los 26 días del mes de Julio de 1990, siendo las 18:00 horas, se reunieron en la Sala del Directorio de la Sede Central de MINERO PERU S.A., de una parte: los señores miembros del Directorio, Ing. Carlos Philipps Jaramillo, Ing. Henry Contreras Juárez y Dra. Beatriz Pinzás de Chung, y el Ing. Hugo Corazao Alzamora, Gerente General; y de la otra parte, los señores dirigentes sindicales: Ismael Paredes, Secretario General, Leandro Apaza Linares, Secretario de Organización y Edgar Herrera Herrera, Secretario de Defensa del Sindicato de Obreros de la UP Cerro Verde; Germán Pacheco F., Secretario General, Walter Sánchez Cáceres, Secretario de Defensa del Sindicato de Empleados UP Cerro Verde; Clodoaldo Sabina Tarapacá, Secretario General, Oscar Flores Sulca, Secretario de Defensa, Saturnino Flores Barrios, Secretario de Acts y Archivos del Sindicato de Obreros de la UP San Antonio de Poto, Benito Gutiérrez Vega, Secretario General del Sindicato de Empleados de la UP San Antonio de Poto; César Vite Zapata, Secretario General, Beltrán Córdoba Pasicha, Secretario de Defensa del Sindicato Unico de Bayóvar; Juan Valdivia Bohorqués, Secretario General, Walter Villanueva Cornejo, Secretario de Defensa, José Pinto Catalao, Secretario de Organización, Wilfredo Infantas, Secretario del Interior del Sindicato de Empleados de la UP Refinería de Cobre de Ilo, Ismael Tupia Paredes Secretario General, Jesús Valdeéz Sosa, Secretario de Defensa, Oto Amaya Vice, Secretario de Economía del Sindicato de Obreros de la UP Refinería de Cobre; Edilberto Paucar Ramos, Secretario General, Luis Requelme Montenegro, Secretario de Defensa y Santiago Rojas Izquierdo, Secretario del Interior y del Exterior del Sindicato de Obreros de la UP Refinería de Zinc; Alex Freitas Pérez, Secretario General, Oscar Espinoza Vizcarrá, Secretario de Organización, Pelayo Gaytán Espinoza, Secretario de Defensa del Sindicato de Empleados de la UP Refinería de inc. Víctor Parra Palomino, Secretario General, Violeta Tincopá Ca e, secretaria del Interior del Sindicato Unico de Trabajadores de Minería Perú-Sede Central, quienes a efectos de proseguir con la Negociación Colectiva 1990/1991, acordaron:

PRIMERO.-

- a) MINERO PERU S.A., conviene en incrementar las remuneraciones básicas de los trabajadores sujetos a Negociación Colectiva, a partir del 1º de Julio de 1990, en 100% del Índice de Precios al Consumidor para Lima Metropolitana, del período comprendido entre el 1º de Julio de 1989 al 30 de Junio de 1990, calculado sobre las remuneraciones básicas vigentes al 1º de Julio de 1989. Este incremento se hará efectivo a aquéllos trabajadores con contrato a plazo indeterminado que al 1º de Julio de 1990 (01.07.90), posean una antigüedad igual o mayor a tres (3) meses.
- b) Además, la Empresa conviene en que a partir del 1º de Julio de 1990 otorgará a sus trabajadores sujetos a Negociación Colectiva, una bonificación especial excepcional, cuyo importe será del 10% del Índice de Precios al Consumidor acumulado entre el 1º de Julio de 1989 al 30 de Junio de 1990, calculado sobre las remuneraciones básicas vigentes al 1º de Julio de 1990.



Esta asignación especial y excepcional se consignará en columna aparte en la planilla y pasará a formar parte del básico a partir del 1º de Setiembre de 1990 (01.09.90).

Para los efectos de los incrementos remunerativos antes referidos se adjunta como Anexo la tabla de categoría del personal sindicalizado con sus nuevas remuneraciones totales al 1º de Julio de 1990 (01.07.90).

SEGUNDO.-

Los Sindicatos convienen en levantar la Huelga General Indefinida a la suscripción de la presente Acta.

TERCERO.-

Ambas partes acuerdan en reunirse el día 30 de Julio de 1990, a partir de las 03:00 p.m. en el local que se les indicará oportunamente.

Leída que fue la presente, firman las partes en señal de conformidad.

ANEXO



ACTA TRATO DIRECTO  
26 de Julio de 1990

INCREMENTO DE REMUNERACIONES AL PERSONAL SINDICALIZADO

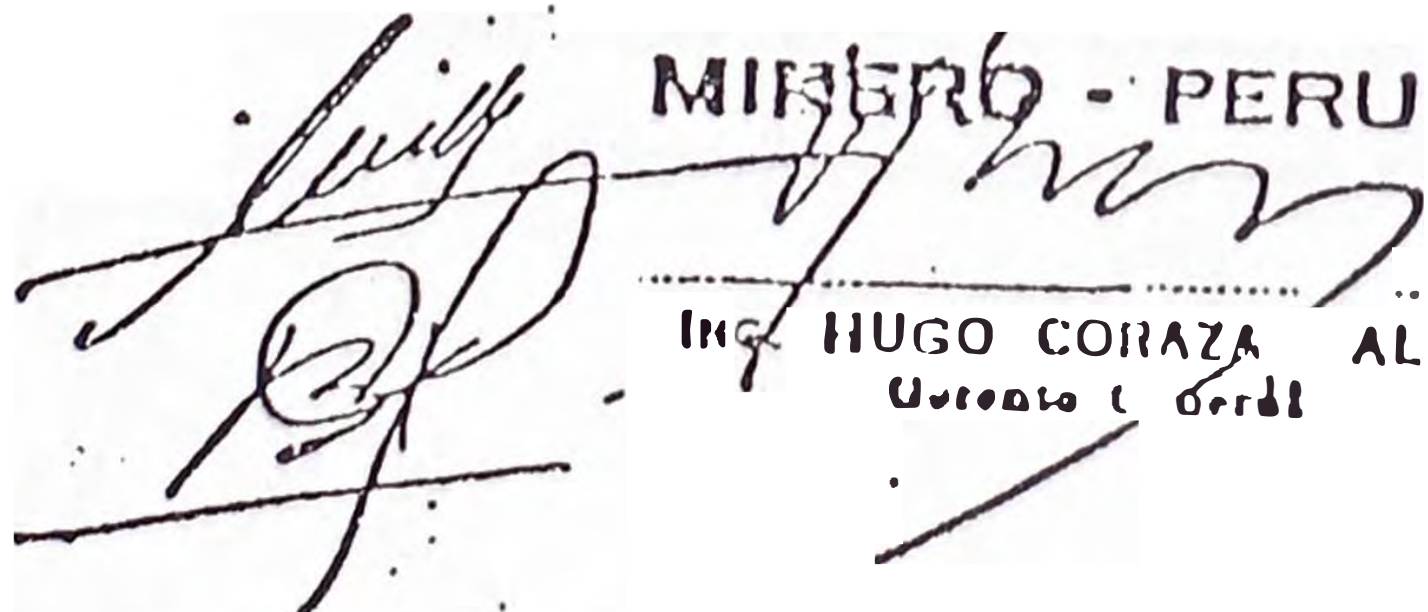
DEL 01 DE JULIO 1990 AL 30 DE JUNIO 1991

<u>CATEGORIAS</u>	<u>BASICO AL 01-07-89</u>	<u>INCREMENTO 100% I.P.C.</u>	<u>NUEVA REMUN. AL 01-07-90</u>
GB-04	1'322,237	30'364,247	31'686,484
GB-05, GC-01	1'227,041	28'178,137	29'405,178
GB-06, GC-02	1'169,874	26'865,337	28'035,211
GC-03	1'112,706	25'552,514	26'665,220
GC-04	1'070,426	24'581,583	25'652,009
GC-05	1'026,624	23'575,701	24'602,325
GC-06	994,673	22'841,969	23'836,642

I.P.C. : 2,296.43%

BONIFICACION ESPECIAL QUE FIGURARA EN COLUMNA APARTE

<u>CATEGORIAS</u>	<u>BONIF. ESP. (10% I.P.C.)</u>
GB-04	3'036,425
GB-05, GC-01	2'817,814
GB-06, GC-02	2'686,534
GC-03	2'555,251
GC-04	2'458,158
GC-05	2'357,570
GC-06	2'284,197

  
MIBERO - PERU S. A.  
ING. HUGO CORAZA ALZAMORA  
Gerente General



ACTA DE REUNION DE TRATO DIRECTO N° 5

En Lima, a los treinta y un días del mes de Julio de mil novecientos noventa, siendo las catorce horas, en la Sala de Reuniones del Club Tacna, se reunieron de una parte los representantes de los Sindicatos que a continuación detallamos: Ismael Paredes Salazar, Secretario General, Leandro Apaza Linares, Sec. de Organización y Edgard Herrera Herrera, Sec. de Defensa, del Sindicato de Obreros de la UP Cerro Verde; German Pacheco Flores, Sec. General, Walter Sánchez Cáceres, Sec. de Defensa del Sindicato de Empleados UP Cerro Verde; Clodolado Sabina Tarapacá Sec. General, Oscar Flores Sulca, Sec. de Defensa, Saturnino Flores Barrios, Sec. de Actas y Archivo del Sindicato de Obreros UP San Antonio de Poto; Ernesto Yarlaqué Ll., Sub. Sec. General, Beltrán Córdova Pasicha, Sec. de Defensa del Sindicato Unico de Bayovar; Juan Valdivia Bohorquez Sec. General, Walter Villanueva Cornejo Sec. de Defensa, José Pinto Catalao Sec. de Organización, Wilfredo Infantas I. Sec. del Interior, del Sindicato de Empleados de la UP Refinería Cobre de Ilo; Ismael Tupia Paredes, Sec. General, Jesús Véldez Sosa, Sec. de Defensa, Otto Amaya Vise, Sec. de Economía del Sindicato Obrero de la UP Refinería Cobre de Ilo; Edibeito Paúcar Ramos Sec. General, Luis Riquelme Montenegro, Sec. de Defensa y Santiago Rojas Izquierdo, Sec. del Interior y Exterior, del Sindicato Obrero de la UP Refinería de Zinc; Alex Freitas Pérez, Sec. General, Oscar Espinoza Viscarra, Sec. de Organización, Pelayo Gaitán Espinoza, Sec. de Defensa del Sindicato de Empleados de la UP Refinería de Zinc; Victor Parra Palomino, Sec. General, Marco Martínez Montero Sec. de Defensa, Gilberto Muñoz Rodríguez Sub. Sec. General, Oscar Tolentino Rivera, Sec. de Disciplina y Cultura y Luz Violeta Tincopa Calle, Sec. del Interior del Sindicato Unico de Trabajadores de Minería Perú SA-Sede Central; de otra parte la Empresa representada por el Señor Luis Aréstegui Arías, Narciso Rodríguez Asparren, Dante Huertas M. Juan Padilla A. y la Dra. Arndia Bustinza Soto.

Las partes después de amplias deliberaciones del Pliego de Reclamos presentado, en lo referente a las condiciones de trabajo, y, no habiendo arribado a ningún acuerdo conviene en seguir tratando el día primero de agosto de mil novecientos noventa, en el Hotel Carusso (y en caso de no estar disponible, las reuniones se continuarán en el Local más conveniente), a las horas 10 a.m.

Lo que fue la presente Acta firman las partes con señal de conformidad.



116.110/341-90

M E M O R A N D U M

A : Comisión Negociadora Pliego Re-  
clamos 1990/1991

DE : Gerencia Central Administración

ASUNTO : El que se indica

FECHA : 02 de Agosto de 1990

Por disposición de la Gerencia General, cumpla con hacer de su conocimiento que se ha determinado el retorno de los integrantes de la Comisión Negociadora a sus respectivas Unidades de origen, a fin de que continúen labo-  
rando en las funciones de su competencia.

Por lo tanto, la Empresa agradece los servicios presta-  
dos como integrantes de la Comisión Negociadora Pliego  
de Reclamos 1990/1991; debiendo hacer llegar a esta  
Gerencia Central el informe correspondiente hasta la fe-  
cha.

Atentamente,

c.c..  
L. Aréstegui  
A. Valvidiá  
N. Rodríguez  
A. Bustanza  
O. Irigoyen  
J. Piscoya  
O. Carbajal  
D. Huertas



C O M U N I C A D O

A TODO EL PERSONAL

Con fecha 26 de Julio de 1990 se suscribió el Acta N° 4 de Trato Directo, mediante la cual se acordó, fundamentalmente, el incremento de las remuneraciones y el pago de una bonificación especial excepcional, ascendente a 100% del I.P.C. y a 10% del I.P.C., respectivamente, calculados sobre las remuneraciones básicas del 1º de Julio de 1989.

Es de hacer notar que por error mecanográfico, aparece en el Acta en mención, en el acápite b), del Punto Primero, parte final: "...calculado sobre las remuneraciones básicas vigentes al 1º de Julio de 1990", debiendo decir: "...calculado sobre las remuneraciones básicas vigentes al 1º de Julio de 1989". En consecuencia, el error en referencia sólo es respecto al año.

Este error es obvio, toda vez que la Negociación del Pliego de Reclamos que se viene tratando, corresponde al periodo 1990-1991, y, consecuentemente, todos los cálculos deben hacerse teniendo como fecha base el 01 de Julio de 1989.

Es más, los señores dirigentes de los Sindicatos están conscientes que esta aclaración es pertinente porque se ajusta a la verdad y, más aún, en su poder obra copia del cuadro que se presentó como Anexo y que está debidamente suscrito por los representantes de la Empresa. En dicho cuadro aparecen claramente los montos a incrementarse y para su mejor comprensión se adjunta dicho Anexo.

Siendo propósito de la Empresa concluir satisfactoriamente en el más breve plazo la negociación del Pliego de Reclamos, hacemos de vuestro conocimiento este hecho.

LA EMPRESA

Adjunto

Lima, 06 de Agosto de 1990



ACTA TRATO DIRECTO  
26 de Julio de 1990

INCREMENTO DE REMUNERACIONES AL PERSONAL SINDICALIZADO

DEL 01 DE JULIO 1990 AL 30 DE JUNIO 1991

<u>CATEGORIAS</u>	<u>BASICO AL 01-07-89</u>	<u>INCREMENTO 100% I.P.C.</u>	<u>NUEVA REMUN. AL 01-07-90</u>
GB-04	1'322,237	30'364,247	31'686,484
GB-05, GC-01	1'227,041	28'178,137	29'405,178
GB-06, GC-02	1'169,874	26'865,337	28'035,211
GC-03	1'112,706	25'552,514	26'665,220
GC-04	1'070,426	24'581,583	25'652,009
GC-05	1'026,624	23'575,701	24'602,325
GC-06	994,673	22'841,969	23'836,642

I.P.C. : 2,296.43%

BONIFICACION ESPECIAL QUE FIGURARA EN COLUMNA APARTE

<u>CATEGORIAS</u>	<u>BONIF. ESP. (10% I.P.C.)</u>
GB-04	3'036,425
GB-05, GC-01	2'817,814
GB-06, GC-02	2'686,534
GC-03	2'555,251
GC-04	2'458,158
GC-05	2'357,570
GC-06	2'284,197



## COMUNICADO

### A TODO EL PERSONAL SUJETO A NEGOCIACION COLECTIVA

La EMPRESA pone de conocimiento a los señores trabajadores, el contenido de las Cartas Notariales cursadas con fecha 08.08.90 a los Sindicatos que los representan, en consideración a la negativa de su recepción; por lo que siendo deber tenerlos informados, se procede a copiar su tenor:

Lima, 08 de Agosto de 1990

Señores

Sindicatos Empleados y Obreros - UP Refinería de Zinc  
Sindicatos Empleados y Obreros - UP Cerro Verde  
Sindicatos Empleados y Obreros - UP Refinería de Cobre  
Sindicatos Empleados y Obreros - UP San Antonio de Poto  
Sindicato Unico de Trabajadores - Sede Central  
Sindicato Unico de Trabajadores - UP Bayóvar

De nuestra consideración:

Damos respuesta a su comunicación de fecha 7 de los corrientes por la cual afirman haberse constituido en la Sede Central para reiniciar las reuniones de trato directo convenidas.

Al respecto, les indicamos que por el momento, y entre tanto no se aclare la situación expuesta en nuestra carta de fecha 3 de agosto, no es posible continuar con las reuniones de trato directo, más aún, cuando hemos tomado conocimiento de ciertas actitudes irregulares que vienen demostrando, según se pasa a exponer:

Hemos tomado conocimiento, del escrito que han presentado al Ministerio de Trabajo, en el expediente relacionado a la negociación colectiva, por el cual han acompañado copia del acta N° 4 mas no del Anexo respectivo que establecía la forma de aplicación de la bonificación excepcional.

2. Consideramos que esta omisión ha sido intencional con el objeto de inducir a la Autoridad de Trabajo a un error, por cuanto, como se lo expusimos en nuestra carta notarial de fecha 3 de agosto, en el acápite b) del punto Primero del Acta del 26 de julio se consignó por error mecanográfico la fecha de 19 de julio de 1990, cuando debió ser 19 de julio de 1989, lo que está claramente especificado en el Anexo que no han presentado.

La actitud que han asumido los sindicatos es poca seria y se ve agravada por el hecho de que según hemos podido averiguar no han adulterado documentos, que están circulando en diversas esferas oficiales para transmitir una versión inexacta del Anexo.

De comprobarse esta situación, tengan la plena seguridad que Minería Perú S.A. denunciará este hecho por constituir un delito.

Además, ustedes han solicitado la continuación de las reuniones de trato directo sin haber dado respuesta a nuestra carta de fecha 3 de agosto, a pesar de que ella fue recibida el día 6 de agosto, siendo obvio, que debieron dar respuesta a la misma, o cuando menos mencionarla en su carta de fecha 7 de agosto.

En consecuencia, estamos a la espera de que fijen oficialmente su posición con respecto a todos y cada uno de los puntos que contiene la presente comunicación, puesto que, entre tanto no recibamos dicho pronunciamiento, no es posible continuar con el desarrollo de la negociación colectiva."

LA EMPRESA

Lima, 09 de Agosto de 1990.

Lima, 13 de agosto de 1990.

Señor Gerente General de  
Minero Perú S.A.

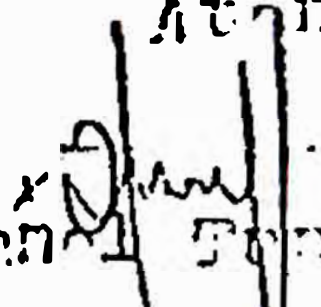
Presente.-

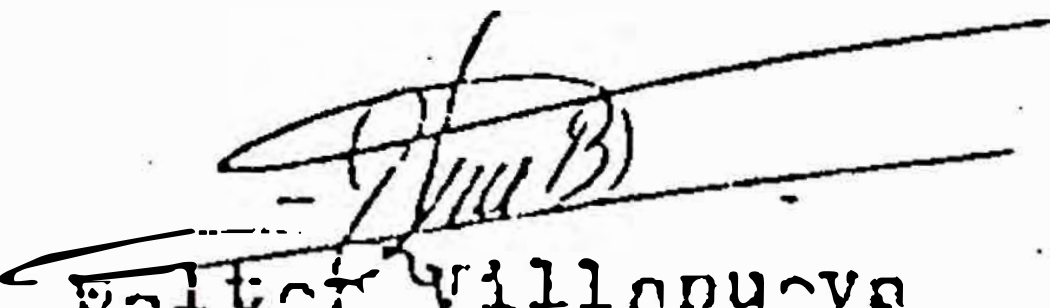
De nuestra consideración:

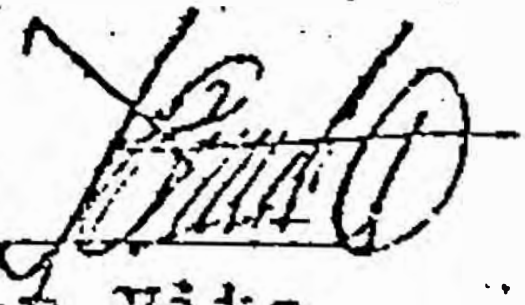
En representación de las organizaciones sindicales que laboramos en Minero Perú, cumplimos con comunicarle que por motivos de fuerza mayor no fue posible entregarle al Ministerio de Trabajo el plazo de huelga el día 10 de agosto del año en curso, razón por la cual nos vemos precisados a correr el plazo legal de 72 horas por un día, de tal manera que éste empezará a correr a partir del día lunes 13 del actual y la huelga empezará el día viernes 17 del mismo mes, a la misma hora que ya hemos hecho saber en nuestro escrito de plazo del día 10 del mes actual.

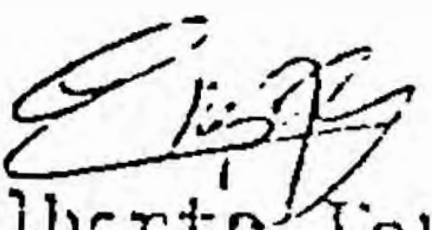
Sin otro particular y esperando se sirvan tomar nota de lo que estamos comunicando para los fines legales pertinentes, quedamos de Ud.


Atentamente

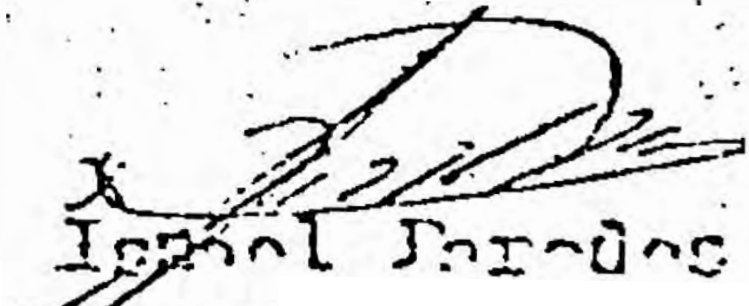
  
Daniel Espino  
SIND. CERRIL UP.  
REF. ILO


  
Walter Villanueva  
SIND. TULFAPOC UP  
REF. ILO

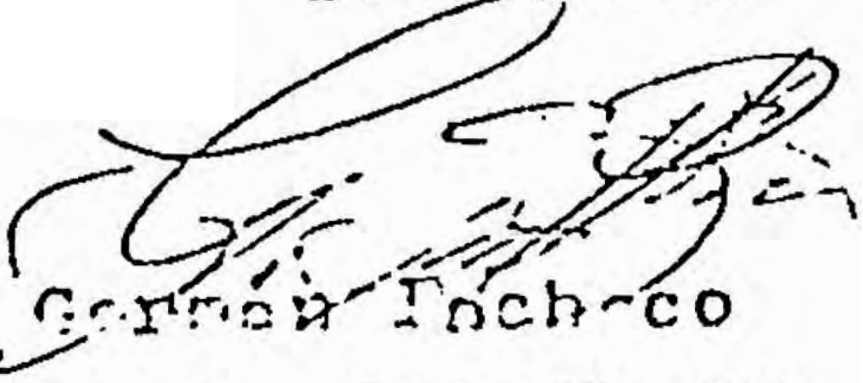
  
César Vito  
SIND. TAPAYAN UP.  
BAYCVAR


  
Gilberto Foucar  
SIND. CERRIL UP.  
REF. ILO

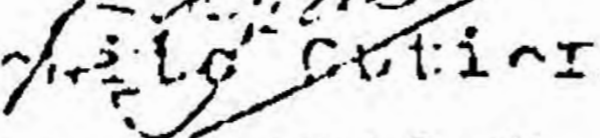
  
Alex Proffas  
SIND. TULFAPOC UP  
REF. ZINC LIMA

  
Ismael Farfán  
SIND. CERRIL UP.  
CERRIL VERDE

  
Gerardo Pacheco  
SIND. CERRIL UP.  
REF. ILO

  
Gerardo Pacheco  
SIND. TULFAPOC UP.  
CERRIL VERDE

  
Víctor Palma  
SIND. UNICO  
SIND. GENERAL

  
Rafael Gutiérrez  
SIND. TULFAPOC UP. AN ANTI ILO



A TODOS LOS TRABAJADORES

La Empresa considera conveniente comunicar a todos sus trabajadores en general y a los Sindicalizados en particular, sobre la situación actual de la negociación colectiva:

1. Como es de conocimiento público, esta negociación se ha visto entrampada por la negativa de los dirigentes sindicales a reconocer que hubo un error mecanográfico en el Acta N° 4 de fecha 26 de julio de 1990, respecto al acápite "b" del Primer Punto, referido a la bonificación del 10% del IPC calculado sobre la remuneración básica al 1º de Julio de 1989.
2. Es necesario hacer notar a los trabajadores de la Empresa que la bonificación concedida no puede ser mayor en 220% respecto al aumento otorgado correspondiente al IPC acumulado del 1º de Julio de 1989 al 30 de Junio de 1990. En consecuencia, lo afirmado por los dirigentes sindicales es totalmente irracional, y nadie en su sano juicio podría pactar una bonificación como la que señala los Sindicatos, pues el costo de su otorgamiento escapará totalmente a las posibilidades financieras de la Empresa, ocasionándole un grave e irreparable perjuicio.
3. Es más, la Empresa ha cumplido en otorgar un incremento igual al solicitado por los Sindicatos, es decir del 110% del IPC del acumulado del período de la negociación. Lo pactado fue 100% de incremento directo y 10% de bonificación, teniendo como base la remuneración básica al 1º de Julio de 1989. De tal manera que es ilógico que los dirigentes sindicales consideren como base de la bonificación la remuneración básica del 1º de Julio de 1990.
4. Los Sindicatos, no obstante de haber recibido tres cartas notariales con fechas 3, 8 y 9 del presente mes, referidas a esta caprichosa interpretación de sus dirigentes, hasta el día de hoy no han dado respuesta oficial sobre el particular, más aún cuando existen Anexos del Acta adulterados. Situación que requiere y deber ser aclarada.
5. El día de hoy ha concluido el término que establece la Ley para el trato directo, por lo que debemos resolver nuestras diferencias en la etapa de conciliación, siendo conveniente ir con los mejores ánimos de solucionar y aclarar la tergiversación realizada por los dirigentes sindicales, a los cuales invocamos para que muestren su mejor espíritu de comprensión y veracidad para poder dar un feliz término a esta negociación por el beneficio de nuestras familias, de la Empresa y del país en general.

LA EMPRESA

Lima, 13 de Agosto de 1990

Lima; 15 de Agosto de 1990.-

~~Se llama~~ Las partes a Junta de Conciliación para el  
día VEINTE DE AGOSTO de mil novecientos noventa; a  
horas DIEZ DE LA MAÑANA.- - - - -Las partes previa-  
mente deberán acreditar su identidad y personería -  
conforme a Ley. - - - - -

En Lima; a los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos noventa; a horas diez de la mañana, por ante la Segunda División de Negociaciones Colectivas; Conciliador que autoriza la diligencia; se hicieron presentes de una parte, el Sindicato de Trabajadores Carceros y Empleados de las Unidades de Producción Noro Perú de Cerro Verde, Ilo, Cajamarquilla, San Antonio, I. E. Bayovar; representados por los miembros de la Comisión de Negociación del Pliego, señores, Unidad Refinería Zinc -Lima-: Edilberto Faucear, con LE. Nº 35591517; Luis Diez, con LE. Nº 0888454 y Santiago Rojas, con LE. Nº 08652587; Sindicato Empleados Refinería de Zinc -Lima-: Alex Freitas, con LE. Nº 07609645; Cesar Espinoza, con LE. Nº 07779507; y Palayo Gaytan, con LE. Nº 08616722; UP. San Antonio, don Oscar Flores, con LE. Nº 293 y UP. San Antonio-empleados: Benito Gutiérrez, con LE. Nº 06646; UP. Cerro Verde (Obreros); Edgar Herrera, con LE. Nº 6115; Sindicato Unico Bayovar, don Cesar Vite, con LE. Nº 19311; Beltran Cordoba, con LE. Nº 02611561; Cerro Verde (empleados), Vicente Ormaechea, con LE. Nº 29234306; Sindicato Empleados de la Refinería de Cobre de Ilo, don Walter Villava, con LE. Nº 04627862 asesorados por la Dra. Exelda Zegar con Registro del CAL. Nº 3464; a efectos de proceder a la calificación de la etapa de Junta de Conciliación, expediente de rubro, que sobre Pliego de "Reclamos se tramita en esta División; habiendo transcurrido en demasía los treinta minutos de tolerancia previstos por el DS. 006-71-TR ratificado por el 009-86-TR, sin que la empresa se hiciera presente; se dejó constancia del hecho a efectos que el Superior tenga por F.S.A.D.A. la etapa y se prosiga el trámite conforme a Ley. ---

Nota: También fué presente, Sindicato Unico de Minero Part Sede Central, don Victor Parra, con LE. Nº 08263286. ---  
Igualmente, Marco Martinez, con LE. Nº 09216290; doña Violeta Tincopa, con LE. Nº 07225127; Gilberto Muñoz, con LE. Nº 092; Igualmente fué presente el Sindicato de Carceros de Ilo, don Israel Tupia, con LE. Nº 04635232. ---



EXPEDIENTE Nº 1243-90

A LA PRIMERA SUB-DIRECCION DE NEGOCIACIONES COLECTIVAS.

MINERO PERU S.A., debidamente representada por su Gerente General Ing. Hugo Durazao Alzamora, en el procedimiento de Negociación Colectiva iniciado como consecuencia del Pliego de Reclamos presentado por los SINDICATOS DE TRABAJADORES OBREROS Y EMPLEADOS de nuestras Unidades de Producción, a usted decimos:

Que la Segunda División de Negociaciones Colectivas nos ha corrido traslado de la nulidad deducida por la parte accionante contra el mandato emitido por dicha autoridad, por el cual se le notifica para que cumplan con exhibir el Anexo del Acta de fecha 26 de julio último, bajo apercibimiento de tenerse por cierta el acta acompañada por nuestra parte con el escrito ya mencionado.

Al respecto, y absolviendo el trámite, solicitamos se declare sin lugar la nulidad promovida por la parte accionante por cuanto, la nulidad alegada no existe, y no se ha incurrido en vicio alguno.

En efecto, mediante nuestro escrito de Registro 012301, cuestionamos la presentación del acta de 26 de julio en forma incompleta pues no se había acompañado el anexo a que hacía referencia.

En dicha ocasión, solicitábamos se acompañara copia del anexo a que hacía referencia el acta, solicitando que de no cumplirse con dicho mandato se tuviera por no presentada la misma, pues no podía admitirse la presentación de un documento incompleto.

La Autoridad de Trabajo, en uso de sus facultades, dispuso la presentación del anexo bajo apercibimiento de tenerse por cierta la copia presentada por la empresa.

La nulidad debe declararse infundada por cuanto las partes están facultadas para señalar los apercibimientos a hacerse efectivos, pero la Autoridad tiene la facultad de señalar el apercibimiento que considera pertinente, y en este caso, decretó se presentara el anexo que obraba en poder del sindicato \*bajo apercibimiento de tenerse por cierta la copia presentada por la empresa\*.

De otro lado, como se puede apreciar, la parte accionante no ha cumplido con exhibir el anexo en mención, a pesar del requerimiento respectivo, siendo evidente que tal negativa es intencional.

### OTROSI DECIMOS:

Asimismo la parte sindical en el recurso que se contesta (primer otrosi), afirma que no puede cumplir con la exhibición del anexo que se le ha solicitado pues no lo tienen en su poder.

Tal afirmación que importa una oposición encubierta a la exhibición queda comprobada como falsa por la propia acta presentada por los accionantes, en la cual se hace referencia expresa a la presentación del anexo.

Lo que sucede, es que los representantes de las organizaciones sindicales están actuando con un evidente mala fe y pretenden negar lo innegable, al afirmar que no tienen una copia del anexo.

Finalmente, resulta ilógica e insostenible, la posición adoptada por las organizaciones sindicales que sostienen que el anexo del acta fue redactado en forma unilateral por la empresa lo cual no es cierto según se aprecia del acta mencionada.

En consecuencia, no habiéndose incurrido en ningún tipo de nulidad, solicitamos a la Autoridad de Trabajo se sirva declarar infundada la nulidad deducida, y en consecuencia, hacer efectivo el apercibimiento que ha decretado, teniéndose por verdadera la copia del acta que se ha presentado.

Lima, 27 de Agosto de 1990.



COMUNICADO

A TODOS LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA MINERA DEL PERU S.A.

La Empresa considerando la situación económica por la que venimos atravesando todos los Peruanos; y en concertación con la representación de los Trabajadores, hizo efectivo lo dispuesto en el Decreto Supremo 107-90-TR, pese a la falta de concurrencia de los Trabajadores a efectuar sus labores cotidianas por los motivos que todos conocemos. Por esta razón, la Administración considera necesario el diálogo para llegar a un acuerdo satisfactorio con la representación de los Trabajadores y da muestra de una total apertura y confianza para el mismo, con la finalidad de reiniciar de inmediato las labores productivas y de la misma manera la Negociación Colectiva.

La Administración invoca al buen criterio de todo el personal, para que dando muestras de credibilidad en las medidas que se vienen efectuando en busca de la estabilización de nuestra situación económica, evite que la Empresa se siga perjudicando con la disminución de sus ingresos por la paralización de las labores productivas que redundan en perjuicio directo al Trabajador, a su familia, y al país en general.

En tal sentido, y con la seguridad de contar con la plena disposición de los Dirigentes nombrados por todos ustedes, y a fin de llegar a un feliz-término, se acordó reiniciar las reuniones el día martes 04 del presente mes a las 9:30 a.m., oportunidad en que la Empresa implementando su nueva Política de Administración y de total confianza hacia los Trabajadores, les dará a conocer la posición integral de solución a los reclamos presentados. Los mismos que estamos seguros serán de su plena satisfacción, no obstante las limitaciones que son conocidas por todos.

Lima, 03 de setiembre de 1990

LA EMPRESA

116.210.280/90M E M O R A N D U M

A Gerencia de Recursos Humanos

DE : Gerencia General

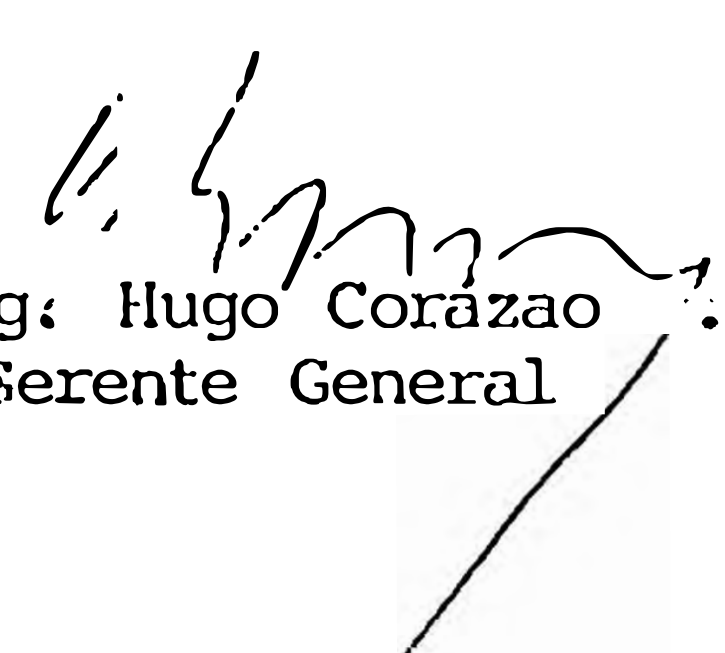
ASUNTO : COMISION NEGOCIACION COLECTIVA 1990-1991

FECHA : Lima, 04 de Setiembre de 1,990

Esta Gerencia General ha dispuesto que para la discusión de la Negociación Colectiva 1990-1991 en Reunión Extraproceso, la Empresa deberá estar representada por la siguiente Comisión:

1. Sr. Walter Cárdenas Escobar	Gerente RR.HH.(e)	Presidente
2. Sr. Ramiro Coello Cruz	Jefe Div.RR.II.RZn	Vice-Presidente
3. Sr. Félix Muñoz Quiroa	Ger.Planeamiento	Miembro
4. Ing. Ismael Leon Lescano	Jefe Depto.Adm.Rem.	Miembro
5. Sr. Alfredo Huere C.	Asist.G.C.Admón.	Miembro
6. Edgardo Carbonell	Gerencia RR.III.	Miembro
7. Dr.Fernando Elías Mantero	Asesor Externo	

Atentamente,

  
Ing: Hugo Corazao  
Gerente General

cc: Interesados



C O M U N I C A D O

A TODOS LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA MINERO PERU S.A.

NEGOCIACION COLECTIVA 1990/1991

Como es de conocimiento de los Trabajadores, la Empresa sostuvo el día de ayer 04/Set/90 conversaciones, con el fin de arribar a una solución que ponga término a la Negociación Colectiva 1990/1991, haciendo propuestas concretas a los representantes sindicales, a pesar de las restricciones legales como son los últimos Dispositivos dictados por el Supremo Gobierno que norma el otorgamiento de condiciones conexas al Pliego; el ofrecimiento de la Empresa significa el máximo esfuerzo atendible, aún con riesgo de comprometer su estabilidad futura.

Sin embargo, esta oferta está orientada a mantener el nivel salarial adecuado a las reales necesidades del trabajador, considerando la circunstancia actual; concretando, el ofrecimiento formal de la Empresa es el siguiente:

Otorgar un incremento de haberes equivalente al 110% del I.P.C. de Julio 1989 a Junio 1990, más el 35% del I.P.C. de Julio 1990; traduciendo esta oferta a un ejemplo práctico, a un Trabajador Obrero cuyo puesto tenga la categoría GC-02, como promedio quedaría como sigue:

Remuneración Total al 01.07.90	I/.	30'721,745
Incremento 35% IPC Julio 1990		6'795,650
Remuneración Básica Total al 01.07.90		37'517,395
Otras Ganancias (estimado 15%)		5'627,609
Remuneración Total Prom. al 01.07.90		43'145,004
Nueva Remuneración Básica Promedio al 01.08.90 (D.S. Nº 107-90-PCM 01.08.90)		80'662,400

Por estas consideraciones exhortamos a los Trabajadores a que comprendan los esfuerzos realizados por la Administración y depongan su actitud de fuerza, acción que está perjudicándolos, a sus familias, a la Empresa y al país.

Lima, 5 de setiembre de 1990

LA EMPRESA

116.210.300/90

U R G E N T E

. F A X

A : Gerencia U.P. Cerro Verde  
Gerencia U.P. Refinería de Cobre ILO  
Gerencia U.P. Refinería de Zinc  
Sup. General U.P. Bayóvar  
Sup. General U.P. San Antonio de Poto

DE : Gerencia de Recursos Humanos

ASUNTO : Cédulas de Notificación - NEGOCIACION  
COLECTIVA 1990-1991

FECHA : Lima, 10 de Setiembre de 1,990

Adjunto al presente estamos remitiendo copia de las Cédulas de Notificación emitidas por la Dirección de Negociaciones Colectivas del Ministerio de Trabajo, para su conocimiento y difusión.

Atentamente,

Walter Cárdenas Escobar  
Gerente de Recursos Humanos (e)

WCE/rbc  
Incls.

CEDULA DE NOTIFICACION

Lima, 05 de Setiembre de 1990.-

Estando a que el acta de fecha 26 de Julio de 1990 en su inciso b) con los tres párrafos que contiene no expresa en forma clara y precisa la manifestación de voluntad de las partes, siendo así que existen discrepancias sobre su contenido como del anexo que forma parte integrante del mismo, aspecto este que necesariamente requiere sea subsanado por las mismas partes que han participado en la negociación, al estar aún en trámite el pliego de reclamos; y teniendo en cuenta que a la Autoridad Administrativa de Trabajo le corresponde disponer las medidas convenientes para el mantenimiento de la armonía en las relaciones laborales conforme así lo dispone el artículo 12º del D.S. Nº 005-71-TR: Notifíquese a las partes para que regularicen en forma clara y precisa el acuerdo sobre bonificación especial excepcional a efecto de no incurrir en lo expresado en el artículo 1359º del Código Civil concordante con el Artículo IX de Título Preliminar del mismo.

Fdo.-DR. PERCY SUELDO GUEVARA.-Sub-Director (e) de la Primera Sub-Dirección de Negociaciones Colectivas.

Lo que notifico a Uds. de acuerdo a Ley.

Atentamente.

AUTO DIVISIONAL Nº 042-90-ADV.NEC.

Lima, 10 de Setiembre de 1,990

//-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en principio debe quedar establecido que ante este Despacho se ha iniciado el Pliego de Reclamos que con carácter consensual comprende a trabajadores de los distintos centros de trabajo que en territorio nacional son de la Empresa Minera del Perú--MINERCO--PERU S.A., por lo que al tener conocimiento sobre lo principal, ejerce igualmente competencia para tramitar y decidir los incidentes, que constituyen lo accesorio, como es el caso de la huelga, que se promuevan en el curso del procedimiento de la Negociación Colectiva;

Que, los trabajadores representados por los Sindicatos: SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS DE LA UP. REFINERIA DE ZINC; SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS DE LA UP. CERRO VERDE; SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA UP. CERRO VERDE; SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS DE LA UP. SAN ANTONIO DE POTO; SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA UP. SAN ANTONIO DE POTO; SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA UP. BAYOVAN; SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA UP. REFINERIA DE COPE DE ILO; SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA UP. REFINERIA DE ZINC y SINDICATO DE SEDE CENTRAL, han iniciado a partir del día 26 del mes de julio una huelga de carácter indefinida, la misma que se mantiene hasta el día de la fecha exigiendo fundamentalmente el estricto cumplimiento del Acta de Reunión de Trato Directo Nº 4 celebrado el 26 de julio último, mediante el cual se ha solucionado el pliego de reclamos en cuanto se refiere al petitorio de aumento general remunerativo;

Que, el derecho de huelga consagrado en el Artículo 54º de la Constitución constituye un medio legítimo de defensa que se ejerce contra el empleador en circunstancias que la justifiquen, concretamente en la negociación colectiva cuando el pliego de reclamos se encuentra en la etapa del trato directo o juntas de conciliación, no pudiendo hacerse valer contra la Autoridad Administrativa de Trabajo, esto es en contra del Estado, a quien se ha sometido la decisión de pronunciarse sobre el pliego previa regularización en forma clara y precisa del citado acuerdo,

Por lo expuesto y en uso de la facultad conferida por el Decreto Supremo Nº 003-72-TR;

SE RESUELVE:

Declárese ilegal el estado de la huelga en que se encuentra desde el día 26 de julio de 1,990 los trabajadores representados por los SINDICATOS: SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS DE LA UP. REFINERIA DE ZINC; SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS DE LA UP. CERRO VERDE; SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA UP. CERRO VERDE; SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS DE LA UP. SAN ANTONIO DE POTO; SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA UP. SAN ANTONIO DE POTO; SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA UP. BAYOVAN; SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA UP. REFINERIA DE COPE DE ILO; SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA UP. REFINERIA DE ZINC y SINDICATO DE SEDE CENTRAL;



SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA UP. BAYOVAR; SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA UP. REFINERIA DE COBRE DE ILO; SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UP. REFINERIA DE COBRE DE ILO; SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA UP. REFINERIA DE ZINC y SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIÓN GENERAL, notificándoseles a los mismos para que de inmediato se reincorporen a sus labores habituales, bajo apercibimiento de quedar incurso en la falta grave prevista en el inciso g) del Artículo 5to. de la Ley N° 24514. - - - - -

MAGASE CABER: PDO. SOLEDAD GUERRERO OLAYA.-Jefe de 2da. DIVISION DE NEGOCIACIONES COLECTIVAS.-Lo que transcribo a Ud. conforme a ley. - - - - -

Atentamente,

Pablo Ramirez Paredes  
Sec.

116.210.305/90

Lima, 12 de setiembre de 1990

Señores

Sindicato Trabajadores Obreros UP.Cerro Verde  
Sind.Trabajads.Empleados U.P.Cerro Verde  
Sind.Trabajads.Empleados UP.Ref.Cu.Ilt  
Sind.Trabajads.Obreros UP.Ref.Cu.Ilo  
Sind.Trabajadores Empleados UP.Ref.Zinc  
Sind.Trabajads.Obreros UP.Ref.Zinc  
Sind.Trabajads. Empleados UP.SAP.  
Sind.Trabajads. Obreros UP.SAP.  
Sindicato Unico UP.Bayovar  
Sindicato Unico Sede Central  
Presente

De nuestra consideración :

No habiendo podido llegar en la fecha a ningún acuerdo con ustedes, a la precisión de los alcances del punto b), del punto 1) del Acta de 26/07/90, ni a ningún otro beneficio colateral; por la presente les comunicamos que las conversaciones relativas a la Negociación Colectiva 1990/1991 a la fecha han quedado finalizadas, y al haber sido declarada ILEGAL la huelga que han materializado, los exhortamos a que se reintegren a sus labores, a efecto de no verse perjudicados en sus remuneraciones y demás derechos sociales.

Asimismo, les comunicamos que la Empresa sólo reconocerá hasta la fecha sus gastos de hospedaje y alimentación.

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

## RESOLUCION SUB-DIRECTORAL NO 469-90-1SD-NEC.

Lima, 19 de Setiembre de 1990.

**VISTOS:** Los actuados relativos al Pliego de Reclamos presentados por los SINDICATOS DE TRABAJADORES OBREROS Y EMPLEADOS DE LAS UNIDADES DE PRODUCCION DE MINERO PERU S.A. DE CERRO VERDE, ILO, CAJAMARQUILLA, SAN ANTONIO DE POTO, LIMA Y BAYOVAN; y SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES MINERO PERU S.A. SEDE CENTRAL a MINERO PERU S.A., Expediente N° 1243-90-2DV-NEC; y.

**CONSIDERANDO:**

Que, la presente reclamación colectiva ha sido tramitada de conformidad con el procedimiento previsto por el Decreto Supremo N° 006-71-TR., modificado por el Decreto Supremo N° 009-86-TR., no habiendo sido solucionada en su totalidad, ni en trato directo, ni en Junta de Conciliación;

Que, de la totalidad de los puntos que contiene el Pliego de Reclamos, corresponde a la Autoridad Administrativa de Trabajo resolver, a falta de acuerdo de partes, los que se justifiquen, en esta oportunidad, en base a la fórmula económica laboral elaborada por la Dirección General de Economía del Trabajo y Productividad;

Que, es procedente aprobar el incremento de Remuneraciones básicas pactado en el literal a) de la cláusula primera del Acta de fecha 26 de Julio de 1990, obrante a fojas 146-149, dejándose pendiente el pronunciamiento sobre el concepto que se detalla en el inciso b) de la cláusula primera de dicha acta;

Que, respecto al concepto que contiene el inciso b) de la cláusula primera del acta de 26 de Julio de 1990, en el que ha surgido un aspecto litigioso, resulta conveniente adoptar las medidas pertinentes para el mantenimiento de la armonía en las relaciones laborales en estricto uso de la facultad conferida en el segundo párrafo del art. 122 del Decreto Supremo N° 006-71-TR.;

Por estos fundamentos con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 32 del Decreto Supremo 003-72-TR.;

**SE RESUELVE:**

1.- Apruébese el literal a) del Cláusula Primera del Acta del 26 de Julio de 1990.

2.- Dispóngese que las partes dentro de los 5 días siguientes a normalizadas las actividades se reúnan en trato directo para celebrar en forma clara y precisa el acuerdo sobre el concepto que se detalla en el inciso b) de la Cláusula Primera del Acta de 26 de Julio de 1990.

RESOLUCION SUB-DIRECTORAL NO

- 2 -

3.- MINERO PERU S.A. otorgará a sus servidores al vencimiento del tercer, sexto y noveno mes de vigencia, tres incrementos adicionales de remuneraciones que resulte de aplicar el porcentaje de variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor para Lima-Metropolitana, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, durante los periodos comprendidos entre el 1º de Julio al 30 de Setiembre de 1990 para el primero; entre el 1º de Octubre al 31 de Diciembre de 1990 para el segundo, y entre el 1º de Enero al 31 de Marzo de 1991 para el tercero.

Dichos incrementos se sujetarán a lo previsto en el Decreto Supremo N° 025-88-TR., Decreto Supremo 005-90-TR.; Decreto Supremo N° 054-90-TR. y Decreto Supremo N° 057-90-TR.; y demás normas complementarias.

4.- MINERO PERU S.A. elevará en las condiciones vigentes los siguientes beneficios:

4.1. Asignación Familiar Mensual:

a) Por Cónyuge o Conviviente:

De I/. 9,972.00 a I/. 238,969 (DOSCIENTOS TREINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTIINUEVE INTIS).

b) Por Hijo Dependiente:

De I/. 8,429.00 a I/. 201,993 (DOSCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS NOVENTITRES INTIS).

c) Por Madre Viuda Dependiente:

I/. 9,972.00 a I/. 238,969 (DOSCIENTOS TREINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTIINUEVE INTIS).

4.2. Asignación Escolar:

De I/. 146,757.00 a I/. 3'517,843.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL OCHO -- CIENTOS CUARENTITRES INTIS).

4.3. Asignación por Estudios Universitarios o Instituto de Rango Superior fuera de la Zona de Trabajo del Titular:

De I/. 201,587 a I/. 4'830,831.00 (CUATRO-MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS TREINTIUN INTIS).

RESOLUCION SUB-DIRECTORAL Nº 469-90-1SD-NEC.

- 3 -

4.4. Asignación por Nacimiento de Hijo vivo o muerto:

De I/. 150,678.00 a I/. 3'826,524.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL QUI--NIENTOS VEINTICUATRO INTIS).

4.5. Asignación por Vivienda:

De I/. 46,598 a I/. 1'116,674 (UN MILLON CIENTO DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SETENTI--CUATRO INTIS).

4.6. Asignación por Fallecimiento:

De I/. 332,653.00 a I/. 7'971,696.00 (SIE--TE MILLONES NOVECIENTOS SETENTIUM MIL SEIS--CIENTOS NOVENTISEIS INTIS).

4.7. Asignación por Altura (U.P. SAN ANTONIO - DE POTO).

De I/. 41,077 a I/. 984,369 (NOVECIENTOS OCHENTICUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTINUE--VE INTIS).

4.8. Asignación por Zona Desértica (U.P. BAYO--VAR)

De I/. 9,735.00 a I/. 238,290 (DOSCIENTOS TREINTITRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA INTIS).

4.9. ASignación Especial por Zona de Menor--Desarrollo (U.P. Refinería de Cobre de I--lo).

De I/. 29,383.00 a I/. 704,134.00 (SETE--CIENTOS CUATRO MIL CIENTO TREINTICUATRO - INTIS).

5.- Declárase sin lugar los demás puntos del peti--torio.

6.- La vigencia del presente Pliego de Reclamos se--rá de un año (1) año a partir del 1º de Julio de 1990.

7.- Téngase por concluida la negociación colectiva.

HAGASE SABER. Fdo. -DR. PERCIV SUELDO GUEVARA. -Sub-Di--rector (e) de la Primera Sub-Dirección de Negociaciones Colectivas.

Lo que transcribo a Ud. de acuerdo a Ley.

PSG/rbr.

RESOLUCION SUB-DIRECTORAL N°470-90-1SD-NEC

Lima, 20 de Setiembre de 1990

VISTA la Resolución Sub-Directoral No. 469-90-1SD-NEC de 19 de Setiembre de 1990 relativo al Pliego de Reclamos presentado por los Sindicatos Obreros y Empleados de las Unidades de Producción de Minero Perú S.A. de Cerro Verde, Ilo, Cjamarquilla, San Antonio de Poto, Lima y Bayovar y Sindicato Unico de Trabajadores Minero Perú S.A.-Sindicato Central a Minero Perú S.A.; Expediente No. - 1245-90-2DV-NEC; y

CONSIDERANDO:

Que, al haberse emitido la indicada Resolución Sub-Directoral, se dice en el punto 7mo. que se tenga por concluida la negociación colectiva, no obstante que en el punto 2do. de las misma, se dispone que las partes procedan, dentro del término de cinco días de normalizadas las actividades, a precisar en trato directo el acuerdo sobre el concepto que se detalla en el inc b) de la cláusula primera del Acta de 26 de Julio de 1990.

Que, por consiguiente, en aplicación al segundo párrafo del Artículo 35 del Decreto Supremo No.005-71-TR, y con la facultad conferida al Despacho por el Artículo 24 del Decreto Supremo N°003-72-TR.;

SE RESUELVE:

Aclárese que el punto sétimo de la Resolución Sub-Directoral N° 469-90-1SD-NEC de 19 de Setiembre de 1990, deja pendiente la solución final del Pliego de Reclamos en tanto se cumpla con lo dispuesto en el punto segundo de la indicada Resolución Sub-Directoral.

HACASE SABER. Fdo. Percy Sueldo Guevara  
Sub-Directo(e) de la Oficina Subdirección de Negociaciones Colectivas.

Lo que transcribo a *[Firma]* de acuerdo a ley.

RESOLUCION CONFIRMATIVA DE LA ILEGALIDAD DE LA HUELGA

---

Expedientillo N° 1243-90-2DV-NEC

AUTO SUB-DIRECTORAL N° 154-90-18P-NEC.

Lima, 21 de Setiembre de 1990.

VISTOS Y CONSIDERANDO: Que, el pronunciamiento en Primera Instancia, que motiva la alzada se encuentra adecuadamente sustentado y no vulnera los alcances del Derecho de Huelga reconocido por el Artículo 55° de la Constitución Política del Estado: Que, siendo así su ejercicio en el presente caso, ha sido desnaturalizado por las organizaciones sindicales en referencia al derivarlo contra la Autoridad Administrativa de Trabajo - cuya intervención en la negociación colectiva que motivara la huelga es definitiva a falta de acuerdo entre las partes, tal como se desprende del tercer párrafo del Artículo 54° del precitado cuerpo legal y de acuerdo con lo previsto por el Artículo 13° del Decreto Supremo 006-71-TR.; Por lo que resulta procedente expedirse la confirmatoria del Auto recurrido; Por lo expuesto y con la facultad conferida al Despacho por el Decreto Supremo N° 003-72-TR., SE RESUELVE: CONFIRMAR el Auto Divisioanal N° 642-90-2DV-NEC. expedido con fecha 10 de Setiembre de 1990, por la Segunda División de Negociaciones Colectivas, en consecuencia devuélvase a dicha dependencia para sus efectos.

HAGASE SABER, - Fdo. - DR. PERCY SUELDO GUEVARA. -  
Sub-Director (e) de la Primera Sub-Dirección de Negociaciones Colectivas.

PSG/rbr.

Lo que transcribo a Uds. de acuerdo a Ley.

Atentamente.

INVOCAMOS A LOS TRABAJADORES A RETORNAR A SUS LABORES.

## ACTA FINAL DE CONVENIO COLECTIVO

1990 - 1991

-----

En Lima, a los veintisiete días del mes de Setiembre de mil novecientos noventa, siendo las tres de la tarde se hicieron presente por ante la Dirección General de Trabajo, de una parte en representación de la Empresa Minera S.A., los Sres.: Walter Cardenas Escobar, Gerente de Recursos Humanos, Ramiro Cohello Cruz, Jefe de la División de Relaciones Industriales Refinería de Zinc, Ismael León Lescano Jefe del Departamento Administración de Remuneraciones; Alfredo Huere, Asistente de la Gerencia Central de Administración; Edgardo Carbonel y el Dr. Fernando, Elías Mantero, Asesor Externo; y de la otra parte los Sres. Jesús Valdéz Sosa, Secretario de Defensa Rcu. Ilo; José Negrillo Asto, Secretario Técnica y Estadística Rcu. Ilo; Juan Valdivia Bohorquez, Secretario General Rcu. Ilo Empleados Walter Villanueva Cornejo, Secretario de Defensa Rcu. Ilo Empleados; Julio Herrera Alvaréz Sub-Secretario General Rcu. Ilo; Ismael Paredes Salazar, Secretario General SOMICEV; Edgar Herrera Herrera, Secretario de Defensa SOMICEV; Walter Sánchez Cáceres Secretario de Defensa SEMICEV; Oscar Flores Suclla, Secretario de Defensa SAP Obreros; Benito Gutiérrez Vega, Secretario General SAP, Empleados; Edilberto Paucar Ramos, Secretario Genral Obreros Zinc; Luis Riquelme Montenegro, Secretario de Defensa Obreros Zinc; Santiago Rojas Izquierdo, Secretario del Interior y Exterior Obreros Zinc; Alex Freitas Pérez, Secretario General Empleados Zinc; Oscar Espinoza Vizcarra, Secretario de Organización Empleados Zinc; Pelayo Gaytan Espinoza, Secretario de Defensa Empleados Zinc; Víctor Parra Palomino Secretario General; Gilberto Muñoz Rodríguez, Sub-Secretario General; Marco Martínez Montero, Secretario de Defensa de Sede Central, con el objeto de suscribir el Acta Final de Convenio Colectivo, en los términos siguientes:

-----

### PRIMERO:

Las partes dejan constancia que se reunieron en la fecha atendiendo una invocación de la Autoridad Administrativa de Trabajo para dar por solucionada en forma total y definitiva la Negociación Colectiva del Pliego Consolidado en el Expediente N<sup>o</sup> 1243/90/2DV-NEC, habiendo llegado a los acuerdos que contiene la presente Acta, que tiene el carácter de convenio colectivo y que será el instrumento legal que regulará las relaciones de las partes por el período 1990-1991: Estos son: La Empresa Minera del Perú S.A., conviene incrementar sobre las remuneraciones básicas vigentes al lero. de Julio de 1989, en 10% de la variación del I.P.C. para Lima Metropolitana del período comprendido entre el lero. de Julio de 1989 al 30 de Junio de 1990. Este incremento se hará efectivo a los trabajadores con contrato a plazo indeterminado que al lro. de Julio de 1990 cuentan con una antigüedad igual o mayor a 3 meses. Este incremento es adicional al ordenado por la Resolución 469-90-1-SD-NEC.

Asimismo, Minero Peru S.A., conviene en incrementar el 45% de la variación del I.P.C. para Lima Metropolitana del mes de Julio de 1990, calculado sobre la remuneración básica al lero. de Julio de 1990, y que se hará efectivo el primero de Julio de 1990.



Estos incrementos tendrán el carácter de Bonificación sujeta a los alcances del D.S. 061-90-TR. (8)

SEGUNDO:

Minero Perú S.A., conviene en elevar en las condiciones vigentes, los siguientes beneficios:

- Bonificación por 1er. de Mayo, quedando fijada en (04) cuatro remuneraciones básicas diarias.
- Bonificación por Aniversario de Minero Perú S.A., queda fijada en (01) remuneración básica diaria.
- Bonificación por el Día del Minero, queda fijada en (05) cinco remuneraciones básicas diarias.

TERCERO:

Las condiciones de trabajo dispuestas por la Autoridad de Trabajo en los numerales: 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5, 4.6, 4.7, 4.8 y 4.9, en Resolución N°469-90-ISD-HEC, Minero Perú S.A., la calculará adicionándolas en 20% de la variación del I.P.C. para Lima Metropolitana del período comprendido entre el 1er. de Julio de 1989 al 30 de Junio de 1990, sobre la base que dichas condiciones de trabajo mantenían al 1er. de Junio de 1989. Respetándose íntegramente la Resolución mencionada.

CUARTO:

Minero Perú S.A., conviene en elevar en las condiciones vigentes, las siguientes asignaciones especiales:

- Asignación especial por zona no urbana (UP. Ref. de Zinc) de I/.9,735.00 a I/. 278,000.00 (Docientos setentiocho mil intis) mensuales.
- Asignación especial por apoyo al proceso productivo de la Empresa (Sede Central y UP. Cerro Verde), de I/. 9,735.00 a I/. 278,000.00 (Docientos setentiocho mil intis) mensuales.

Con estos acuerdos se da solución total y definitiva de los Pliegos presentados por los trabajadores correspondiente al período 1990-1991.

Los que fué la presente firman los concurrentes en señal de su más amplia aceptación., por ante el Director de Normatividad de la Dirección General de Trabajo, que da fe.

## ACTA ADICIONAL DE ACUERDOS

En Lima a los veintisiete días del mes de Setiembre de Mil Novecientos Noventa, siendo las 18.00 horas, fueron presentes en las oficinas de la Sede Central de Minero Perú S.A., de una parte y en representación de la Empresa los señores: Walter Cardenas Escobar, Gerente de Recursos Humanos, Ramiro Coello Cruz, Jefe de la División de Relaciones Industriales Refinería de Zinc, Ismaél León Lescano Jefe del Departamento Administración de Remuneraciones; Alfredo Huere, Asistente de la Gerencia Central de Administración; Edgardo Carbonel, Analista y el Dr. Fernando Elías Montero, Asesor Externo; y de la otra parte los Srs. Jesús Valdéz Sosa, Secretario de Defensa Rcu. Ilo; José Negrillo Asto, Secretario Técnica y Estadística Rcu. Ilo; Juan Valdivia Bohorquez, Secretario General Rcu. Ilo Empleados; Walter Villanueva Cornejo, Secretario de Defensa Rcu Ilo Empleados; Julio Herrera Álvarez Sub-Secretario General Rcu. Ilo; Ismaél Paredes Salazar Secretario General SOMICEV; Edgar Herrera, Secretario de Defensa SOMICEV, Walter Sánchez Cáceres, Secretario de Defensa SEMICEV; Benito Gutiérrez Vega, Secretario General SAP; Oscar Flores Sullca, Secretario de Defensa SAP, Edilberto Paucar Ramos, Secretario General Obreros Zinc.; Luis Riquelme Montenegro, Secretario de Defensa Obreros Zinc; Santiago Rojas Izquierdo, Secretario del Interior y Exterior Obreros Zinc; Alex Freitas Pérez, Secretario General Empleados Zinc, Oscar Espinoza Vizcarra, Secretario de Organización Empleados Zinc; Pelayo Gayan Espinoza, Secretario de Defensa Empleados Zinc; Víctor Parra Palomino, secretario General; Gilberto Muñoz Rodríguez, Sub-Secretario General; Marco Martínez Montero, Secretario de Defensa de Sede Central.

Reunidos con el fin de dialogar sobre la problemática laboral de las Unidades arriba mencionadas, arribándose a los siguientes acuerdos:

### ASISTENCIA MEDICO FAMILIAR: Todas las Unidades

La Empresa de conformidad a su política de bienestar con sus trabajadores y familia, reajustará los topes de este beneficio en forma trimestral de acuerdo a los índices de precios al consumidor para Lima Metropolitana. En el rubro correspondiente a Servicios Médicos y conservación de la salud.

### TURNO CONTINUADO UP. Cerro Verde

Minero Perú conviene en hacer extensivo el turno continuado a las áreas de Mantenimiento y Mina en la UP. Cerro Verde, este beneficio se otorgará de justificarse la necesidad del mismo y sujeto a una programación elaborada por la Unidad

### ROPA DE TRABAJO (Solo Unidades de Producción

Casaca de Cuero. La empresa otorgará cada dos (2) años una saca de cuero, de buena calidad a cambio de las chompas o casaca que se van regan en cada Unidad, de la forma siguiente un año casaca y al otro chompa de manera alternada.

Este beneficio se otorgará a los trabajadores de las áreas productivas y técnicas que laboren en los turnos b) y c) . Por razones de presupuesto este beneficio será entregado a partir del 1er. Semestre de 1990-1991.

ZAPATOS DE SEGURIDAD (Unidad de Producción)

Minero Peru S.A., conviene en continuar otorgando los zapatos de seguridad a los trabajadores de acuerdo al Reglamento Interno en las marcas Bata Rimac o Diamante.

TERNOS (Unidades de Producción)

La Empresa otorgará un terno de buena calidad cada dos años al personal de empleados del área administrativa en las mismas condiciones que se viene otorgando en la Sede Central de la forma siguiente: Un año uniforme de trabajo y el otro terno de manera alternada.

EVALUACION DE MERITOS (Todas las Unidades)

La Empresa organizará un curso sobre sistemas de evaluación de personal al cual asistirá un dirigente por cada Sindicato, a fin de que se capaciten sobre este tema. Este curso se dictará en la segunda quincena de noviembre de 1990, a fin de mejorar el actual sistema para ser aplicado en el mes de Enero de 1991.

TRABAJADOR FALLECIDO (Refinería de Cobre Ilo)

La Empresa dispondrá la contratación a plazo indeterminado de los servicios de la viuda del ex-trabajador señor Manuel Inquilla Condori- Q.E.P.D., la contratación se efectuará de acuerdo a los dispositivos legales vigentes a partir del mes de noviembre 1990.

REINTEGROS (Todas las Unidades)

La Empresa otorgará a cada trabajador la suma de I/. 100'000,000.00 de Intis con cargo a reintegros de los beneficios del pte. convenio que serán regularizados en un plazo de diez días. En caso de existir algún exceso el descuento se producirá en tres armadas en los meses de noviembre 1990, enero y febrero 1991. El pago de la suma comunicada se efectuará a más tardar el 29 del pte. mes.

REFRIGERIO PARA TURNO "C" (Todas las Unidades)

El refrigerio pactado para el turno "C" será de buena calidad, otorgándose preferentemente de la marca Compas el atún y salchichas, la leche será de marca Loria o Ideal; la entrega de estos artículos se efectuará en forma diaria para todas las Unidades en las mismas condiciones.

En esta ocasión la Empresa se compromete a no despedir a ningún trabajador por sus inasistencias con motivo de la huelga. Así mismo, en esta ocasión no formulará denuncia legal contra ningún trabajador de la Empresa con motivo de la ocupación de sus instalaciones ni aplicará sanción administrativa con ocasión de la huelga, en cualquiera de sus Unidades.

Los que fuéramos presentes firman en señal de conformidad.

EXP: 1243-90-2DV-NEC

SEÑOR SUB-DIRECTOR DE LA 1ra. SUB-DIRECCION DE NEGOCIACIONES COLECTIVAS:

MINERO PERU S.A., en los autos seguidos por los Sindicatos de Trabajadores Obreros y Empleados de nuestras Unidades de Cerro Verde, Refinería de Zinc, Refinería de Cobre ILO, San Antonio de Poto, Bayovar y Sede Central, sobre PLIEGO DE RECLAMOS, a usted atentamente decimos:

Que, conforme es de verse en autos su Despacho dictó la Resolución Sub-Direccional Nº 469-90-1SD-NEC de fecha 19 de Setiembre de 1990, por la que aprobó el incremento remunerativo y fijó mejoras en condiciones de trabajo. Asimismo, dispuso que las partes se pusieran de acuerdo aclarando el beneficio referido de la bonificación indicada en el Acta Nº 04 del 26 de Julio de 1990. En atención a este mandato las partes hemos dado solución equitativa al inciso "b" del punto Primero de la referida Acta, por ante el Despacho de la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Trabajo con fecha 27 de Setiembre del año en curso.

Consecuentemente y no habiendo sido objeto de impugnación alguna el Acta que soluciona la Negociación Colectiva 1990-1991 en su integridad, solicitamos a su Despacho se sirva aprobarla y fecho: Disponer su archivamiento conforme a ley correspondiente.

FOR TANTO:

A Ud. Señor Jefe pedimos proveer conforme solicitamos.

Lima, 02 de Octubre de 1,990.



Walter Cárdenas Escobar  
Gerente de Recursos Humanos (e)